

REGLAMENTOS

DE ARTILLERIA

PARA INDIAS Y CANARIAS.

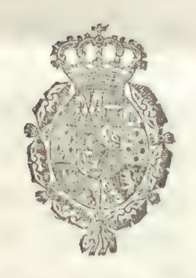
REGLAMENTOS I.° Y 2.°

DEL REAL CUERPO

DE ARTILLERIA

PARA LOS DOMINIOS DE INDIAS

Y CANARIAS.





DE ORDEN SUPERIOR.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1808.



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. La vasta extension de mis Dominios en ambas Indias é Islas de Canaria, su distancia entre sí, y de la Metró-

poli, la diversidad de climas, de necesidades, recursos y otras circunstancias, han exîgido que aquellos paises se gobiernen por Leyes y Reglamentos distintos de los de la Península, que con freqüencia ha sido forzoso variar, segun los adelantamientos progresivos, y las mejores y mas exâctas noticias que se han podido reunir. El ramo militar por su importancia, por el sumo costo que exîge, y por la variedad de servicios que allí hace, necesita una nueva constitucion, que generalice el pie y fuerza de las tropas, igualándolas con las de Europa en quanto sea dable, atendidas las circunstancias locales, evitando así los males que el desórden y la arbitrariedad han causado. El Príncipe Generalísimo Almirante, á cuyo infatigable zelo he confiado el arreglo del Exército, y su nueva constitucion, ha pedido

las noticias necesarias; y habiendo completado las correspondientes á mi Real cuerpo de Artillería, ha formado dos Reglamentos para los expresados Dominios, uno relativo al ramo Militar, y otro al de Cuenta y Razon, no menos importante y digno de arreglo por las malas conseqüencias que ocasiona la falta de un sistema ordenado y conocido, que al paso que fixe la regular y prudente economía en las labores y fábricas del Cuerpo, demuestre y distinga sus gastos, sin que se mezclen ni confundan como hasta aquí con los demas de mi Real Erario; y habiendo tenido á bien aprobarlos, es mi voluntad se miren los dos referidos Reglamentos como adicion á la Ordenanza de España, segun lo indica el artículo 46 de su Reglamento primero, debiendo regir esta en todo lo que no

esté variado por aquellos; quedando abolidas y sin efecto todas las leyes, privilegios y demas Reales disposiciones en quanto se opongan á lo prevenido en ellos.

REGLAMENTO PRIMERO

DE ARTILLERIA

PARA LOS DOMINIOS DE AMBAS INDIAS

É ISLAS DE CANARIA.

De la composicion y fuerza de las Brigadas, Compañías sueltas Veteranas y de Milicias, y Plana mayor facultativa del Real Cuerpo de Artillería, sus destinos, uniforme, armamento, sueldos, ascensos, viages marítimos, salidas, y sucesion del mando accidental.

ARTICULO I.

El Real Cuerpo de Artillería para el servicio de guarnicion y de campaña en las Américas, Asia é Islas de Canaria se compondrá de Brigadas y Compañías sueltas de Artilleros á pie y de á caballo, segun las particulares circunstancias de los Paises donde deben emplearse.

2.

Para el mejor órden en el servicio de Artillería, y distribucion en la correspondencia de oficio, se dividirán todos mis Dominios de América, Asia é Islas de Canaria en doce Departamentos de Artillería, correspondientes á otros tantos Vireynatos y Capitanías Generales que exîsten en ellos; y si en adelante se aumentare ó disminuyere el distrito de estos mandos, se entenderá lo mismo con los Departamentos, porque estos han de tener la misma extension é independencia que aquellos.

3.

Los doce Departamentos serán México, Yucatan, Havana, Cartagena de Indias, Caracas, Goatemala, Puerto-Rico, Buenos-Ayres, Lima, Chile, Filipinas, é Islas de Canaria, de los quales se llamarán Departamentos del Real Cuerpo de Artillería de Indias los once primeros, y de Canarias el último.

4.

Los Departamentos de mayor importancia y extension, que son los de México, Havana, Cartagena de Indias, Caracas, Buenos-Ayres, Lima y Filipinas, serán mandados cada uno por un Subinspector Comandante del Departamento, debiendo ser el destinado á México Mariscal de Campo nato, como lo son los cinco Subinspectores de la Península, y los otros seis serán en el Cuerpo solo Coroneles, pero tendrán el grado y clase de Brigadieres del Exército empleados; los de Puerto-Rico, Goatemala, Chile y Canarias estarán mandados por un Coronel del mismo Cuerpo, y el de Yucatan por un Teniente Coronel, los quales solo tendrán el carácter de Comandantes de su Departamento.

5.

Como seria muy gravoso á mi Real Erario el mantener constantemente en los Departamentos de Indias la fuerza de Artilleros Veteranos necesaria para el servicio de artillería en caso de ataque, ú otro que exî-

ja se aumente su dotacion ordinaria, habrá en cada Departamento un número de Compañias de Milicias de Artillería disciplinadas, proporcionado á sus necesidades extraordinarias.

6.

Estas Compañías de Milicias se compondrán en lo sucesivo de solo las clases de Cabos primeros y segundos y Artilleros, quedando á cargo de Oficiales, Sargentos y Cabos Veteranos del Cuerpo su instruccion y gobierno, así en tiempo de paz como en el de guerra, y de los Tambores de las Compañías veteranas se proveerán los que necesiten las de Milicias, con cuyo objeto se dotan aquellas en este Reglamento con un número de individuos de cada una de dichas clases mayor que el que corresponde al de su fuerza.

7.

Quando las Milicias de Artillería esten sobre las armas, seguirán sus individuos en el órden del servicio á los Veteranos de sus respectivas clases; de modo, que un Mili-

ciano no podrá preferir á un Veterano de la misma, pero mandará á los de las inferiores; baxo este pie se titularán los Artilleros Veteranos, Artilleros primeros, y los Milicianos Artilleros segundos, aunque todos gozarán el mismo haber y gratificaciones.

8.

El mando de Artillería y el desempeño de las comisiones científicas de su instituto requieren conocimientos facultativos, que en lo ordinario solo pueden tener los Oficiales que han recibido la necesaria instruccion teórica y práctica; por tanto se formará en mis Dominios de Indias un Cuerpo de Oficialidad que tenga estas circunstancias, con el título de Plana mayor facultativa del Real Cuerpo de Artillería de Indias. Los Oficiales que para dichos objetos se necesiten en las Islas de Canaria, se proveerán de los facultativos de la Península por via de Destacamento, pues lo proporciona su inmediacion.

9.

La Plana mayor facultativa de Indias se compondrá de los Gefes y Capitanes que se necesiten para el desempeño de las obligaciones que estan á su cargo.

10.

La Oficialidad correspondiente á la Tropa de las Brigadas y Compañías de Artilleros Veteranos de Indias saldrá de la clase de Sargentos, Conductores y Distinguidos, de los que sirven en los Regimientos y Compañías de España y de aquellos Dominios, y tambien de los Cadetes y Subtenientes del Exército que lo soliciten, y tengan las circunstancias que corresponden; no debiendo pasar ninguno en otra clase que la de Subteniente, y con la antigüedad del nuevo Despacho.

11.

Como la mayor parte de estos individuos carecerán de los principios y conocimientos facultativos á causa de no habérseles proporcionado la instruccion correspon-

diente para adquirirlos, no tendrán obcion á mas ascenso en el Cuerpo que hasta la clase de Capitanes de Compañia inclusive.

12.

En conseqüencia será peculiar de la Plana mayor facultativa el desempeñar en los Dominios de Indias las Comandancias, Direcciones de Maestranza y Fábricas, y demas comisiones científicas del Instituto de mi Real Cuerpo de Artillería, como tambien la direccion y el mejor uso de esta arma, así en el ataque y defensa de Plazas, puestos y baterías, como en campaña; y la Oficialidad de las Brigadas y Compañías sueltas tendrá á su cargo el desempeño de todas las obligaciones que comprehende el material servicio del arma y cuidado de la Tropa, como tambien el de la parte de instruccion práctica en que se les ocupe por sus Gefes.

13.

Como por la escasez de Oficiales que puede haber en algun destino, especialmente en tiempo de guerra, ó de una baxa ex-

traordinaria, podrá ser preciso que se encarguen los Oficiales facultativos de las funciones propias de la clase de Compañía, ó á la inversa, deberán hacerlo aquellos á quienes diere esta comision el Subinspector, ó Comandante del Departamento, que hará la eleccion como juzgue conveniente, segun las circunstancias, sin sujecion al órden de antigüedad; y en el caso de que los Oficiales de Compañía desempeñen bien las funciones de la Plana mayor facultativa, les servirá de mucha recomendacion este mérito para ser atendidos en sus solicitudes, y se les anotará en su hoja de servicios, expresando las comisiones que han desempeñado.

Composicion, fuerza y destino de las Brigadas, y Compañías Veteranas y de Milicias del Real Cuerpo de Artillería, y de la Plana mayor facultativa.

DEPARTAMENTO DE MEXICO.

14.

El Real Cuerpo de Artillería para el servicio de guarnicion y campaña en este

Departamento se compondrá de una Brigada de tres Compañías de Artilleros á pie, una suelta de la misma clase, y otras dos de Artilleros á caballo, y cinco de Milicias disciplinadas, un Ayudante mayor, un Capellan, un Cirujano, destinados estos tres á la Brigada, y siete Oficiales de Plana mayor facultativa.

15.

Cada Compañía de las de la Brigada se compondrá de un Capitan, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento primero, seis segundos, tres Tambores, ocho Cabos primeros, ocho segundos, y ochenta Artilleros primeros, en todo ciento y seis plazas, y cinco Oficiales.

16.

La Compañía suelta de á pie tendrá el mismo número y clase de Oficiales, Sargentos y Cabos que tiene cada Compañía de la misma clase de la Brigada.

17.

Las dos Compañías de Artilleros á ca-

ballo se compondrán cada una de Capitan, Teniente, y dos Subtenientes, un Sargento primero, tres segundos, un Trompeta, quatro Cabos primeros, quatro segundos, y setenta y dos Artilleros primeros; en todo ochenta y cinco plazas, con quatro Oficiales.

18.

De las cinco Compañías de Artilleros Milicianos señaladas para este Departamento, habrá dos de á cien plazas, y tres de á setenta: aquellas tendrán quatro Cabos primeros, ocho segundos, y ochenta y ocho Artilleros segundos; y las otras tres tendrán dos Cabos primeros, seis segundos, y sesenta y dos Artilleros.

19.

Con arreglo á los artículos anteriores será la fuerza total de la Brigada y Compañías sueltas de Artilleros Veteranos y de Milicias la que sigue:

Oficiales de Compañía.

Capitanes	6
Ayudante Mayor	1
Tenientes	10
Subtenientes	12
Total	29

	Veteranos.	Milicianos.
Sargentos primeros	6	
Idem segundos	30	
Tambores	12	
Trompetas	2	
Cabos primeros	40	14
Idem segundos	40	34
Artilleros primeros	464	
Idem segundos		362
	594	410

20.

Las Compañías de Artilleros á caballo tendrán cada una seis piezas de artillería de batalla de la clase y calibres mas adequados al pais en que deben emplearse; y

se mantendrá siempre completa su dotacion correspondiente de montages, municiones y demas efectos necesarios para su servicio, á fin de que en todo tiempo se hallen estas Compañías prontas y en disposicion de poder emplearse en los objetos que convenga.

21.

Atendiendo á que en los paises en donde se establezcan estas Compañías será fácil proveerlas quando se necesite de todo el ganado de tiro necesario, tanto para las piezas de su dotacion, como para los carros de municiones, solo tendrán ordinariamente los caballos precisos para servir dos cañones por Compañía, con objeto á facilitar la competente instruccion á la tropa.

22.

La Plana mayor facultativa de mi Real Cuerpo de Artillería en este Departamento constará de un Subinspector, un Coronel, dos Tenientes Coroneles y tres Capitanes.

23.

La Brigada de Artilleros de á pie se establecerá en México, Capital del Departamento, la Compañía suelta de la misma clase en Veracruz, y las dos de á caballo en las Provincias internas ó en donde el Virey, de acuerdo con el Subinspector de Artillería, juzgue conveniente, segun las circunstancias y ocurrencias de mi Real servicio.

24.

Las cinco Compañías de Artilleros Milicianos se formarán dos de á cien plazas en Veracruz, y las tres de á setenta en Acapulco, Californias y presidio del Carmen.

25.

Conviniendo haya en cada punto donde se establezca una Compañía suelta Veterana Capellan y Cirujano que exerzan con la Tropa sus respectivas funciones; y no siendo justo por otra parte crear dichos empleos con los mismos goces que los de la

Brigada, se encargarán de sus funciones respectivas, por nombramiento del Subinspector, un Cura Párroco del mismo destino, que cobrará sus correspondientes derechos, sirviéndole el buen desempeño de especial mérito en su carrera, y un Cirujano de los del mismo parage, que gozará, ademas del fuero y uniforme, ocho pesos mensuales por via de gratificacion, pagados de mi Real Hacienda, sin cobrar derechos algunos por reconocimientos, informes y certificaciones, las que no podrán dar, como tampoco los de las Brigadas, sin expresa órden del Gefe. Los mismos Capellanes y Cirujanos exercerán sus funciones en los casos que corresponda con la Tropa de Milicias del mismo destino.

26.

Por lo que respecta á las Compañías de Milicias de Acapulco, Californias y Presidio del Cármen, en cuyos destinos no hay Compañía Veterana, harán las funciones de Capellan y Cirujano los que nombre el Subinspector; y estos disfrutarán la gratificacion de quatro pesos mensuales.

Los mismos Capellanes y Cirujanos exercerán sus respectivas funciones con la Tropa Veterana destacada en los dichos destinos para instruccion ú otro servicio. Los Cirujanos de estas Compañías deberán seguir su Tropa quando salga si se les mandase por el Virey; y miéntras esten así empleados gozarán el sueldo completo de Cirujanos.

27.

El Subinspector tendrá su residencia ordinaria á la inmediacion del Virey; de los otros tres Gefes el uno será Comandante de Artillería de la Plaza de Veracruz, y estará hecho cargo de la Comandancia, instruccion, disciplina y gobierno interior de la Compañía Veterana, y las dos de Milicias de dicha Plaza; otro será Comandante del Cuerpo en S. Cárlos de Perote, y Director de la Maestranza del Departamento que ha de exîstir allí; y el otro estará hecho cargo del mando de la Artillería de la Capital, y de la Comandancia, disciplina, instruccion y gobierno interior de la Brigada Veterana: los tres Capitanes de

Plana mayor servirán para las interinidades comisiones y demas ocurrencias del servicio, y residirán donde temporalmente los destine el Subinspector.

DEPARTAMENTO DE YUCATAN.

28.

El Real Cuerpo de Artillería en este Departamento se compondrá de una Compañía Veterana de Artilleros de á pie, y dos de Milicias disciplinadas, un Ayudante mayor, y tres Oficiales de Plana mayor facultativa.

29.

La Compañía Veterana tendrá un Capitan, dos Tenientes, tres Subtenientes, un Sargento primero, ocho segundos, cinco Tambores, ocho Cabos primeros, doce segundos, y ciento diez y seis Artilleros primeros; en todo ciento y cincuenta plazas, y seis Oficiales.

30.

De las dos Compañías de Milicias señaladas para este Departamento habrá una de ciento y cincuenta plazas, y otra de

ciento: la primera tendrá ciento treinta y quatro Artilleros, seis Cabos primeros, y diez segundos: la segunda quatro Cabos primeros, ocho segundos, y ochenta y ocho Artilleros segundos.

31.

Con arreglo á los artículos anteriores será la fuerza total de la Compañía de Artilleros Veteranos, y la de Milicias la que sigue:

Capitanes	1
Ayudante mayor	1
Tenientes	2
Subtenientes	3
	7

	Veteranos.	Milicias.
Sargentos primeros	1....	
Idem segundos	8....	
Tambores	5....	
Cabos primeros	8....	10
Idem segundos	12....	18
Artilleros primeros	116....	
Idem segundos	....	222
	150....	250

32.

La Compañía Veterana se establecerá en la Plaza de Campeche, y de las dos de Milicias la de ciento cincuenta plazas en el mismo destino, y la de ciento en Mérida de Yucatan.

33.

La Plana mayor facultativa en este Departamento constará de un Teniente Coronel y dos Capitanes, aquel será el Comandante del Departamento, y residirá ordinariamente en la Plaza de Campeche hecho cargo de la Comandancia de ella, y del mando, instruccion, disciplina, y gobierno interior de la Compañía Veterana, y las dos de Milicias que hay en el Departamento; los dos Capitanes servirán para las interinidades, comisiones, y demas ocurrencias del servicio, y residirán donde los destine el Comandante.

34.

En la Compañía Veterana y dos de Milicias harán las funciones de Capellan y

Cirujano los Curas Párrocos, y Cirujanos que nombre el Comandante, con el mismo pie y goces que se previenen en este Reglamento para las Compañías de iguales clases de México.

DEPARTAMENTO DE LA HAVANA.

35.

El Real Cuerpo de Artillería se compondrá en este Departamento de una Brigada de quatro Compañías de Artilleros Veteranos, la una de á caballo, que será la primera, y las tres restantes de á pie; de otras dos sueltas de esta clase, y seis de Milicias disciplinadas, un Ayudante mayor, un Capellan, un Cirujano, y siete Oficiales de Plana mayor facultativa.

36.

La Compañía de á caballo tendrá un Capitan, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento primero, seis segundos, un Trompeta, un Tambor, ocho Cabos primeros, ocho segundos, y ochenta Artilleros primeros; en todo ciento y cinco plazas,

y cinco Oficiales: cada una de las otras tres Compañías de á pie de la Brigada tendrá la misma Oficialidad, y fuerza de Sargentos, Cabos y Artilleros, y tres Tambores.

37.

Una de las Compañías sueltas de Artilleros Veteranos constará de un Capitan, tres Tenientes, tres Subtenientes, un Sargento primero, siete segundos, tres Tambores, ocho Cabos primeros, doce segundos, y ciento veinte Artilleros primeros; en todo ciento y cincuenta y uno, con siete Oficiales.

38.

La otra Compañía suelta se compondrá de Capitan, un Teniente, dos Subtenientes, un Sargento primero, quatro segundos, dos Tambores, quatro Cabos primeros, seis segundos, y cincuenta y tres Artilleros primeros; en todo setenta plazas, con quatro Oficiales.

39.

De las seis Compañías de Milicianos Ar-

tilleros, habrá dos de á cien plazas, y quatro de ochenta: aquellas tendrán quatro Cabos primeros, ocho segundos, y ochenta y ocho Artilleros segundos, y estas dos Cabos primeros, seis segundos, y setenta y dos Artilleros.

40.

En conseqüencia la fuerza total de la Brigada y Compañías sueltas Veteranas y de Milicias de Artillería en este Departamento será como sigue.

Oficiales de Compañías.

Capitanes..........................	6
Ayudante mayor..................	1
Tenientes..........................	12
Subtenientes......................	13
Total de Oficiales.........	32

	Veteranos.	Milicianos.
Sargentos primeros.......	6.....	
Idem segundos...........	35......	
Tambores....................	15......	
Trompeta..................	1.....	
Cabos primeros..........	44......	16
Idem segundos..........	50......	40
Artilleros primeros.....	493......	
Idem segundos..........	......	464
	644......	520

41.

La Plana mayor facultativa en este Departamento constará de un Subinspector, dos Tenientes Coroneles, y quatro Capitanes.

42.

El destino de la Brigada será ordinariamente la Plaza de la Havana, el de la Compañía suelta de setenta hombres Cuba, y el de la de ciento y cincuenta Panzacola.

43.

Las seis Compañías de Artilleros Mili-

cianos se formarán, dos de á cien plazas en la Havana, y quatro de ochenta en Cuba, Puerto Príncipe, Matanzas y las Floridas, debiendo establecerse la de este último destino en el parage mas á propósito para tener la fuerza reunida en quanto sea posible con respecto á la poblacion y mejor proporcion de atender á la instruccion de sus individuos, y al servicio de la Artillería.

44.

Para las Compañías de Cuba, Panzacola, Puerto Príncipe, Matanzas y Floridas se nombrarán por el Subinspector, Capellan y Cirujano, sobre el mismo pie y goces que estan prevenidos para las Compañías respectivas del Departamento de Mexico.

45.

El Subinspector tendrá su residencia ordinaria á la inmediacion del Capitan General de la Isla; el Coronel será Comandante de Artillería de la Plaza; de los dos Tenientes Coroneles el uno estará hecho cargo de la Comandancia, instruccion, disciplina y gobierno interior de la Brigada

Veterana, y de las dos Compañías de Milicias de la Capital, y el otro se destinará á la Comandancia del Cuerpo en las dos Floridas, siendo su residencia ordinaria Panzacola, y teniendo á su cargo el mando, instruccion, disciplina y gobierno interior de aquella Compañía Veterana, y la de Milicias: de los tres Capitanes uno mandará la Artillería de la Plaza de Cuba, otro la de S. Agustin de la Florida, y el restante servirá para las interinidades, comisiones y demas ocurrencias del servicio, y residirá donde temporalmente lo destine el Subinspector.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA DE INDIAS.

46.

El Real Cuerpo de Artillería se compondrá en este Departamento de una Brigada de tres Compañías de Artilleros Veteranos, una Compañía suelta de la misma clase, siete Compañías de Milicias disciplinadas, un Ayudante mayor, un Capellan, un Cirujano, y siete Oficiales de la Plana mayor facultativa.

47.

Las Compañías de la Brigada se compondrán cada una de Capitan, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento primero, seis segundos, tres Tambores, ocho Cabos primeros, ocho segundos, y ochenta Artilleros primeros; en todo ciento seis plazas, con cinco Oficiales.

48.

La Compañía suelta de Artilleros Veteranos tendrá un Capitan, dos Tenientes, tres Subtenientes, un Sargento primero, siete segundos, tres Tambores, ocho Cabos primeros, doce segundos, y ciento veinte Artilleros primeros; en todo ciento cincuenta y una plaza, con seis Oficiales.

49.

De las siete Compañías de Artilleros Milicianos habrá tres de á cien hombres, compuesta cada una de quatro Cabos primeros, ocho segundos, y ochenta y ocho Artilleros segundos; y las quatro Compañías restantes serán de setenta plazas cada

una, con dos Cabos primeros, seis segundos, y sesenta y dos Artilleros segundos.

50.

La fuerza total de Tropa Veterana y de Milicias de Artillería en este Departamento será en conseqüencia la siguiente:

Oficiales de Compañía.

Capitanes	4
Ayudante mayor	1
Tenientes	8
Subtenientes	9
Total de Oficiales	22

	Veteranos.	Milicianos.
Sargentos primeros	4	
Idem segundos	25	
Tambores	12	
Cabos primeros	32	20
Idem segundos	36	48
Artilleros primeros	360	
Idem segundos		512
Total de Tropa	469	580

51.

La Brigada de Artilleros Veteranos se establecerá en la Plaza de Cartagena, y la Compañía suelta de la misma clase de Tropa en la de Panamá.

52.

El destino de las siete Compañías de Artilleros Milicianos será dos de las de á cien plazas en Cartagena, la restante de la misma fuerza en Panamá, y las quatro de setenta hombres en Sta. Marta, rio Hacha, Tolú y Portobelo.

53.

Para la Compañía Veterana y de Milicias de Panamá, y las de Sta. Marta, rio Hacha, Tolú y Portobelo, nombrará el Subinspector Capellanes y Cirujanos, con los goces respectivos que para el Departamento de México se asignaron en destinos de igual naturaleza.

54.

La Plana mayor facultativa en este De-

partamento constará de un Subinspector, dos Tenientes Coroneles y quatro Capitanes: el Subinspector residirá ordinariamente en Cartagena por la importancia de aquella Plaza, y distar mucho de la Capital, donde comunmente reside el Virey: de los dos Tenientes Coroneles, el uno será Comandante de Artillería en la misma Plaza, y tendrá á su cargo el mando, instruccion, disciplina, y gobierno interior de la Brigada Veterana, y de las Compañías de Milicias de Cartagena: el otro será Comandante de la Artillería de la Provincia de Panamá, y de su Compañía Veterana, y la de Milicias, encargado de su instruccion, disciplina y gobierno interior: los quatro Capitanes servirán para las interinidades, comisiones, y demas ocurrencias del servicio, y residirán donde temporalmente los destine el Subinspector.

DEPARTAMENTO DE CARACAS.

55.

El Real Cuerpo de Artillería en este Departamento se compondrá de una Bri-

gada de dos Compañías de Artilleros Veteranos, tres Compañías sueltas de la misma clase; nueve de Milicias disciplinadas, un Ayudante mayor de la Brigada, un Capellan, un Cirujano, y ocho Oficiales de Plana mayor facultativa.

56.

Cada Compañía de las de la Brigada se compondrá de un Capitan, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento primero, seis segundos, quatro Tambores, ocho Cabos primeros, ocho segundos, y ochenta Artilleros primeros; en todo ciento y siete plazas, y cinco Oficiales.

57.

De las tres Compañías sueltas la una tendrá un Capitan, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento primero, seis segundos, quatro Tambores, seis Cabos primeros, seis segundos, y sesenta y seis Artilleros; en todo ochenta y nueve plazas, y cinco Oficiales: otra constará de la misma fuerza que la anterior, con la única diferencia de tener solo cinco Sargentos se-

gundos, y tres Tambores, esto es, dos plazas ménos; y la tercera constará de un Capitan, un Teniente, dos Subtenientes, un Sargento primero, tres segundos, dos Tambores, seis Cabos primeros, seis segundos, y quarenta y quatro Artilleros; en todo sesenta y dos plazas, y quatro Oficiales.

58.

De las nueve Compañías de Artilleros Milicianos cada una de las ocho se compondrá de quatro Cabos primeros, ocho segundos, y ochenta y ocho Artilleros segundos; en todo cien plazas; y la otra de quatro Cabos primeros, seis segundos, y quarenta y cinco Artilleros segundos; en todo cincuenta y cinco plazas.

59.

Resulta que la fuerza total de la Brigada, y Compañías Veteranas y de Milicias de Artillería en este Departamento será como sigue:

Oficiales de Compañía.

Capitanes	5
Ayudante mayor	1
Tenientes	9
Subtenientes	10
	25

	Veteranos.	Milicias.
Sargentos primeros	5	
Idem segundos	26	
Tambores	17	
Cabos primeros	34	36
Idem segundos	34	70
Artilleros primeros	336	
Idem segundos		749
Total de Tropa	452	855

60.

La Brigada de Artilleros Veteranos tendrá su residencia en la Capital de Caracas: de las tres Compañías sueltas la de ochenta y nueve hombres residirá en la plaza de Cumaná, la de ochenta y siete en Guayana, y la restante de sesenta y dos en Maracaybo.

61.

Para las Compañías Veteranas y de Milicias de este Departamento nombrará el Subinspector Capellanes y Cirujanos, con los goces respectivos que en el Departamento de México se asignaron para destinos de iguales circunstancias.

62.

Las ocho Compañías de Artilleros Milicianos, de á cien plazas, tendrán su destino en Caracas, Guayra, Puerto Cabello, Valencia, Maracaybo, Cumaná, Guayana y en la Isla de la Margarita; y la restante, de cincuenta y cinco plazas, en el Puerto de la nueva Barcelona.

63.

La Plana mayor facultativa en este Departamento constará de un Subinspector, dos Tenientes Coroneles y cinco Capitanes. El Subsinspector residirá ordinariamente á la inmediacion del Capitan General; de los dos Tenientes Coroneles, el uno será Comandante de Artillería en la

Capital, y tendrá á su cargo el mando, instruccion, disciplina y gobierno interior de la Brigada y de la Compañía de Milicias de Caracas; el otro Teniente Coronel será Comandante de Artillería en la Provincia de Guayana, y tendrá á su cargo el mando, instruccion, disciplina y gobierno interior de su Compañía Veterana y la de Milicias; de los cinco Capitanes uno mandará en la Plaza de la Guayra, y será Director de la Maestranza; otro en Puerto Cabello; otro en Cumaná, con agregacion de la Isla de Margarita; y los otros dos servirán para las interinidades, comisiones y demas ocurrencias del servicio, y residirán donde temporalmente los destine el Subinspector.

DEPARTAMENTO DE GOATEMALA.

64.

El Real Cuerpo de Artillería en este Departamento se compondrá de dos Compañías de Artilleros Veteranos; tres de Milicias disciplinadas, un Ayudante mayor y cinco Oficiales de plana mayor facultativa.

65.

Cada una de las Compañías de Artilleros Veteranos se compondrá de un Capitan, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento primero, siete segundos, ocho Cabos primeros, doce segundos, tres Tambores, y noventa Artilleros primeros; en todo ciento veinte y una plazas, con cinco Oficiales.

66.

Las Compañías de Artilleros Milicianos se compondrá cada una de quatro Cabos primeros, ocho segundos, y ochenta y ocho Artilleros segundos, en todo cien individuos: segun esta dotacion será la fuerza de Tropa Veterana, y de Milicias de Artillería como sigue:

Oficiales de Compañías.

Capitanes..................................	2
Ayudante mayor....................	1
Tenientes................................	4
Subtenientes..........................	4
Total de Oficiales..........	11

	Veteranos.	Milicias.
Sargentos primeros......	2.....	
Idem segundos...........	14.....	
Tambores.................	6.....	
Cabos primeros..........	16.....	12
Idem segundos..........	24.....	24
Artilleros primeros.....	180.....	
Idem segundos..........	.....	264
Total de Tropa..	242.....	300

67.

Las dos Compañías de Artilleros Veteranos tendrán su destino en Comayagua y en Granada, y las tres de Milicias se establecerán en dichos dos puntos y en la Capital.

68.

El Ayudante mayor tendrá su residencia ordinaria en Comayagua.

69.

Para las Compañías Veteranas y de Milicias de la Capital, de Comayagua y Granada nombrará el Comandante del Depar-

tamento Capellan y Cirujano, sobre el pie y goces respectivos que se asignaron en el de México.

70.

La Plana mayor facultativa se compondrá de un Coronel Comandante del Departamento, que residirá á la inmediacion del Capitan General; de un Teniente Coronel, que será Comandante de la Tropa, con el encargo de su instruccion, disciplina y gobierno interior, y residirá ordinariamente en Comayagua, y de tres Capitanes, que el uno será Comandante del Cuerpo en Granada, y los dos restantes servirán para las interinidades y demas comisiones facultativas, residiendo donde los destine temporalmente el Comandante.

DEPARTAMENTO DE PUERTO-RICO.

71.

El Real Cuerpo de Artillería en este Departamento se compondrá de una Brigada de dos Compañías de Artilleros Veteranos, dos Compañías de Milicias, un Ayu-

dante mayor, un Capellan, un Cirujano, y quatro Oficiales de Plana mayor facultativa.

72.

Cada Compañía de la Brigada de Artilleros Veteranos se compondrá de un Capitan, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento primero, seis segundos, dos Tambores, ocho Cabos primeros, ocho segundos, y ochenta Artilleros primeros; en todo ciento y cinco plazas, y cinco Oficiales.

73.

Las dos Compañías de Artilleros Milicianos se compondrá cada una de quatro Cabos primeros, ocho segundos, y ochenta y ocho Artilleros segundos; en todos cien individuos: segun esta dotacion será la fuerza total de Tropa Veterana y de Milicias de Artillería en el Departamento de Puerto-Rico la siguiente:

Oficiales de Compañías.

Capitanes..........................	2
Ayudante mayor..............	1
Tenientes..........................	4
Subtenientes.....................	4
Total de Oficiales......	11

	Veteranos.	Milicias.
Sargentos primeros.....	2.....	
Idem segundos..........	12.....	
Tambores..................	4.....	
Cabos primeros..........	16.....	8
Idem segundos..	16.....	16
Artilleros primeros.....	160.....	
Idem segundos..........	.....	176
Total de Tropa..	210.....	200

74.

La Brigada de Artilleros Veteranos y las dos Compañías de Milicias se establecerán en la Plaza de Puerto-Rico.

75.

La Plana mayor facultativa se compon-

drá de un Coronel Comandante de Artillería del Departamento; de un Teniente Coronel segundo Gefe, y Comandante de la Brigada de Artilleros Veteranos, y de las dos Compañías de Milicias, hecho cargo de su instruccion, disciplina y gobierno interior, y dos Capitanes para interinidades, comisiones y demas ocurrencias del servicio, y todos residirán ordinariamente en la Capital de la Isla.

DEPARTAMENTO DE BUENOS-AYRES.

76.

El Real Cuerpo de Artillería en el Departamento de Buenos-Ayres se compondrá de una Brigada de quatro Companías de Artilleros Veteranos, que se empleará indistintamente á pie y á caballo segun convenga, siete Compañías de Milicias disciplinadas, un Ayudante mayor, un Capellan, un Cirujano, y seis Oficiales de Plana mayor facultativa.

77.

Cada Compañía de la Brigada se com-

pondrá de Capitan, dos Tenientes, tres Subtenientes, un Sargento primero, cinco segundos, un Trompeta, dos Tambores, seis Cabos primeros, seis segundos, y ochenta Artilleros primeros; en todo ciento y una plazas, con seis Oficiales.

78.

De las Compañías de Artilleros Milicianos habrá cinco con la fuerza de cien hombres cada una, y dos con la de sesenta: aquellas se compondrán de quatro Cabos primeros, ocho segundos, y ochenta y ocho Artilleros segundos, y las dos restantes de tres Cabos primeros, cinco segundos, y cincuenta y dos Artilleros segundos.

79.

En conseqüencia la fuerza total de Tropa Veterana y de Milicias de Artillería en el Departamento de Buenos-Ayres será la siguiente:

Oficiales de Compañía.

Capitanes	4
Ayudante mayor	1
Tenientes	8
Subtenientes	12
Total de Oficiales	25

	Veteranos.	Milicias.
Sargentos primeros	4	
Idem segundos	20	
Trompetas	4	
Tambores	8	
Cabos primeros	24	26
Idem segundos	24	50
Artilleros primeros	320	
Idem segundos		544
Total de Tropa	404	620

80.

Para cada Compañía de las quatro que componen la Brigada de Artilleros Veteranos se destinarán seis piezas de artillería de batalla de las clases y calibres que sean mas propios al objeto en que deben em-

plearse : tendrán siempre completa la dotacion de montages, carruages, municiones y efectos necesarios para su servicio, todo custodiado en almacenes, y siempre pronto para salir á campaña.

81.

La Brigada de Artilleros Veteranos tendrá su destino ordinariamente en Montevideo.

82.

El destino de las cinco Compañías de Artilleros Milicianos de la fuerza de cien hombres será una en Buenos-Ayres, dos en Montevideo, otra en Maldonado, y la restante en Paraguay : las dos Compañías de á sesenta plazas se establecerán en la Colonia del Sacramento, y en Mendoza.

83.

Debiendo la Tropa Veterana de Artillería, tanto de Montevideo como de la Capital, hacer el servicio de á caballo en las circunstancias que lo exîja mi servicio, permanecerán con este objeto las dos caba-

lladas que actualmente exîsten: la una en el rincon del cerro llamado de Montevideo; y la otra en el Potrero, inmediato á las barrancas, la primera con mil y doscientos caballos, y la segunda con quatrocientos.

84.

La primera de estas caballadas estará al cuidado de un Capataz, que gozará veinte pesos mensuales, y de ocho Peones, los seis con diez pesos, y los dos, que harán de Domadores, con doce; y la segunda de un Capataz, con igual sueldo que el anterior, y quatro Peones, los tres con diez pesos mensuales, y el quarto, que será Domador, con doce, todo segun exîste actualmente.

85.

A fin que las caballadas se conserven con el número de caballos prefixados, siempre que por qualquiera motivo resultase baxa, el Comandante de Artillería nombrará persona de inteligencia que con la correspondiente órden del Virey pase

á sacar de mis caballadas los caballos necesarios, teniendo siempre presente que la eleccion recayga en aquellos que por su robustez y demas circunstancias sean los mas á propósito para el tiro.

86.

El Comandante de Artillería tendrá particular cuidado de que tanto los Artilleros como los caballos se adiestren en este servicio, teniéndose presente que estos exercicios doctrinales no hagan decaer los caballos, y que todos turnen para adiestrarlos igualmente.

87.

Tanto las caballadas como la construccion de sillas, atalages y demas enseres necesarios para la Artillería de á caballo estarán á cargo y direccion del Cuerpo de Artillería, que se arreglará en estos artículos á lo establecido en la Ordenanza de 1802 para todos los demas que son de su dependencia.

88.

En todos los Departamentos de mis Dominios de América que se hallen en iguales ó semejantes circunstancias á las del de Buenos Ayres servirá de regla en el particular lo prevenido en los anteriores artículos, dexando á la prudencia de mis Vireyes y Comandantes de Artillería las particulares modificaciones que exîjan con respecto á la variedad de climas, usos y circunstancias.

89.

El Subinspector nombrará Capellan y Cirujano para Buenos Ayres, Maldonado, Paraguay, Colonia del Sacramento y Mendoza sobre el pie prevenido para el Departamento de México.

90.

La Plana mayor facultativa se compondrá de un Subinspector, Comandante del Departamento, que tendrá su destino en Buenos-Ayres á la inmediacion del Virey; de un Coronel Comandante de Artillería

en Montevideo, y Director de Maestranza; de un Teniente Coronel, que será Comandante de la Brigada Veterana, hecho cargo de su instruccion, disciplina y gobierno interior; y de tres Capitanes para las interinidades, comisiones y demas ocurrencias del servicio.

DEPARTAMENTO DE LIMA.

91.

El Real Cuerpo de Artillería en este Departamento constará de una Brigada de tres Compañías de Artilleros Veteranos, la una de á caballo; una Compañía suelta de á pie, seis de Milicias disciplinadas, un Ayudante mayor para la Brigada, un Capellan, un Cirujano, y siete Oficiales de Plana mayor facultativa.

92.

La Compañía de Artilleros á caballo, que será la primera de la Brigada, se compondrá de un Capitan, un Teniente, dos Subtenientes, un Sargento primero, tres segundos, un Trompeta, quatro Cabos

primeros, quatro segundos, y setenta y dos Artilleros primeros; en todo ochenta y cinco plazas, con quatro Oficiales.

93.

Cada una de las dos Compañías de á pie de la misma Brigada se compondrá de Capitan, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento primero, siete segundos, quatro Tambores, ocho Cabos primeros, diez segundos, y noventa y quatro Artilleros primeros; en todo ciento y veinte y quatro plazas, y cinco Oficiales.

94.

La Compañía suelta tendrá Capitan, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento primero, quatro segundos, dos Tambores, seis Cabos primeros, seis segundos, y cincuenta y un Artilleros primeros; su total setenta plazas, y cinco Oficiales.

95.

La fuerza de cada una de las siete Compañías de Artilleros Milicianos será de cien plazas, que compondrán quatro Cabos pri-

meros, ocho segundos, y ochenta y ocho Artilleros segundos.

96.

El número total de Tropa Veterana y de Milicias de Artillería será de consiguiente en este Departamento como sigue:

Oficiales de Compañía.

Capitanes	4
Ayudante mayor	1
Tenientes	7
Subtenientes	8
Total de Oficiales	20

	Veteranos.	Milicianos.
Sargentos primeros	4	
Idem segundos	21	
Trompeta	1	
Tambores	10	
Cabos primeros	26	28
Idem segundos	30	56
Artilleros primeros	311	
Idem segundos		616
Total de Tropa	403	700

97.

La Compañía de Artilleros á caballo tendrá seis piezas de Artillería de batalla de la clase y calibres mas convenientes, con la dotacion siempre completa y pronta de carruages, municiones y efectos correspondientes á su servicio.

98.

Para la instruccion y ordinario servicio de esta Compañía habrá constantemente treinta y quatro caballos; y los restantes hasta el número preciso para el manejo y uso de las seis piezas, se completarán en tiempo de guerra, y quando las circunstancias lo rèquieran.

99.

La Brigada de Artilleros Veteranos se establecerá en Lima, la suelta en Chiloe; y las seis Compañías de Milicias tendrán su destino, una en Guayaquil, otra en Chiloe, otra en Truxillo, otra en el Cuzco, y las dos restantes en la Capital.

100.

El Subinspector nombrará los que han de exercer las funciones de Capellan y Cirujano del Cuerpo en Chiloe, Guayaquil, Cuzco y Truxillo, con arreglo al pie establecido para el Departamento de México.

101.

La Plana mayor facultativa constará de un Subinspector, que residirá ordinariamente á la inmediacion del Virey; de un Coronel su segundo; de dos Tenientes Coroneles, el uno Comandante de Artillería de Lima y Callao, de la Brigada, y las dos Compañías de Milicias de la Capital, con el cargo de su instruccion, disciplina y gobierno interior, y el otro Director de la Maestranza y Fábrica de pólvora, y de tres Capitanes, que servirán para los mandos de las demas Plazas, especialmente en tiempo de guerra, interinidades, comisiones y demas ocurrencias del servicio.

DEPARTAMENTO DE CHILE.

102.

El Real Cuerpo de Artillería en este

Departamento se compondrá de tres Compañías sueltas de Artilleros Veteranos, quatro de Milicias disciplinadas, un Ayudante mayor, y quatro Oficiales de la Plana mayor facultativa.

103.

Cada Compañía de Artilleros Veteranos se compondrá de un Capitan, un Teniente, dos Subtenientes, un Sargento primero, quatro segundos, tres Tambores, seis Cabos primeros, seis segundos, y cincuenta y dos Artilleros primeros; en todo setenta y dos plazas, con quatro Oficiales. Las quatro Compañías de Milicianos tendrá cada una la fuerza de sesenta hombres, con quatro Cabos primeros, quatro segundos, y cincuenta y dos Artilleros segundos.

104.

En conseqüencia la fuerza total de Tropa Veterana y de Milicias en este Departamento será como sigue:

Oficiales de Compañía.

Capitanes	3
Ayudante mayor	1
Tenientes	3
Subtenientes	6
Total de Oficiales	13

	Veteranos.	Milicias.
Sargentos primeros	3	
Idem segundos	12	
Tambores	9	
Cabos primeros	18	16
Idem segundos	18	16
Artilleros primeros	156	
Idem segundos		208
Total de Tropa	216	240

105.

Las tres Compañías de Artilleros Veteranos se establecerán en Valparaiso, Concepcion y Valdivia, y las quatro de Milicias en Santiago, Valparaiso, Concepcion y Coquimbo.

106.

El Comandante del Departamento nombrará Capellanes y Cirujanos para las Compañías sueltas y de Milicias, sobre el pie prevenido para las que se hallan en igual caso en el de México.

107.

La Plana mayor facultativa se compondrá de un Coronel Comandante del Departamento, que residirá en Santiago á la inmediacion del Capitan General; de un Teniente Coronel, que será Comandante de Artillería en Concepcion, y tendrá á su cargo el mando, instruccion, disciplina, y gobierno interior de todas las Compañías Veteranas y de Milicias, y los dos Capitanes servirán para las interinidades, comisiones, y demas ocurrencias del servicio.

DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

108.

El Real Cuerpo de Artillería en este Departamento se compondrá de una Brigada de quatro Compañías de Artilleros

Veteranos tres á pie y una de á caballo; de ocho Compañías de Milicias disciplinadas; un Ayudante mayor para toda la Tropa Veterana y de Milicias, un Capellan, un Cirujano, y seis Oficiales de Plana mayor facultativa.

109.

Cada una de las tres Compañías de á pie de la Brigada de Artilleros Veteranos se compondrá de un Capitan, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento primero, siete segundos, tres Tambores, ocho Cabos primeros, ocho segundos y ochenta y quatro Artilleros primeros; en todo ciento y once plazas, y cinco Oficiales.

110.

La Compañía de á caballo constará de la misma fuerza en un todo, con la sola diferencia de tener un Trompeta, y solo dos Tambores.

111.

La fuerza de cada una de las Compañías de Artilleros Milicianos será de cien

hombres, que compondrán quatro Cabos primeros, ocho segundos, y ochenta y ocho Artilleros segundos.

112.

En conseqüencia será la fuerza total de Tropa Veterana y de Milicias de Artillería la siguiente:

Oficiales de Compañía.

Capitanes...........................	4
Ayudante mayor.................	1
Tenientes...........................	8
Subtenientes.......................	8
Total de Oficiales..........	21

	Veteranos.	Milicias.
Sargentos primeros.......	4.....	
Idem segundos.............	28.....	
Tambores......................	11.....	
Trompetas.....................	1.....	
Cabos primeros............	32.....	32
Idem segundos.............	32.....	64
Artilleros primeros.......	336.....	
Idem segundos.............	.....	704
Total de Tropa...	444.....	800

113.

La residencia de la Brigada de Artilleros Veteranos será en la Plaza de Manila, y las Compañías de Milicias donde el Capitan General, de acuerdo con el Subinspector de Artillería, juzgue mas conveniente á mi servicio el situarlas.

114.

La Plana mayor facultativa se compondrá de un Subinspector Comandante de Artillería del Departamento, que tendrá su destino en el parage donde se halle el Capitan General de las Islas; de un Coronel Comandante de Artillería en Manila, y Director de la Maestranza; de un Teniente Coronel Comandante de la Brigada de Artilleros Veteranos, y de las Compañías de Milicias, teniendo á su cargo el mando, instruccion, disciplina, y gobierno interior de toda la Tropa, y de tres Capitanes para las interinidades, comisiones, y demas ocurrencias del servicio.

DEPARTAMENTO DE LAS ISLAS DE CANARIA.

115.

El Real Cuerpo de Artillería en este Departamento se compondrá de una Brigada de dos Compañías de Artilleros Veteranos; de diez y siete de Milicias disciplinadas; diez y seis Conductores de Artillería de la clase de Milicianos; un Ayudante mayor para toda la Tropa Veterana y de Milicias; un Capellan y un Cirujano, y de quatro Oficiales de Plana mayor facultativa.

116.

Cada Compañía de las Brigadas se compondrá de un Capitan, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento primero, seis segundos, quatro Tambores, ocho Cabos primeros, ocho segundos, y ochenta Artilleros primeros; en todo ciento siete plazas, con cinco Oficiales.

117.

Cinco de las Compañías de Milicias se compondrán de quatro Cabos primeros,

ocho segundos, y ochenta y ocho Artilleros segundos cada una; en todo cien hombres, y las doce restantes de dos Cabos primeros, quatro segundos, y quarenta y quatro Artilleros segundos, que compondrán cincuenta plazas cada una.

118.

En la ciudad de la Laguna, Capital de la Isla de Tenerife, habrá hasta diez y seis Conductores de Artillería, escogidos entre los Labradores que tengan ganado y gañanes para emplearse en las conducciones de Artillería, y efectos que se ofrezcan, conforme los ha habido hasta aqui; pero su número no pasará de diez y seis, prohibiendo el que haya ningun otro en las demas Islas; porque no siendo en ellas tan freqüentes las remisiones y conducciones de Artillería y efectos, será menos gravoso á mi Real Erario costearlas quando se ofrezcan, que tener substraidos de otros servicios á tales individuos sin hacer el de Conductores sino en muy raras ocasiones: baxo este concepto todos los que en la actualidad exceden del número de los diez y seis

señalados en la ciudad de la Laguna, quedarán desde luego separados del servicio de Artillería, noticiando lo que corresponda á las Justicias de que dependan para su conocimiento.

119.

Los diez y seis Conductores de Artillería podrán usar del mismo uniforme señalado á los de su clase en el primer Reglamento de la Ordenanza de mil ochocientos y dos, con solo la diferencia de que el cuello de la casaca ha de ser azul; gozarán del fuero y exênciones de mi Real Cuerpo de Artillería, en los mismos términos y extension que lo disfrutan los Artilleros Milicianos, y servirán sus empleos con nombramiento que les expedirá el Gefe General del Cuerpo, mediante las propuestas que le dirigirá el Comandante de Artillería del Departamento, acompañando la competente justificacion de tener ganado y gañanes para desempeñar el servicio, y ademas un documento de los interesados formalizado como corresponde, en que se obliguen á desempeñar sus obligaciones siempre que

lo exîja mi Real servicio, segun les ordenare el Comandante de Artillería.

120.

La fuerza total de la Tropa Veterana y Milicias de Artillería en este Departamento será la siguiente:

Oficiales de Compañía.

Capitanes	2
Ayudante mayor	1
Tenientes	4
Subtenientes	4
Total de Oficiales	11

	Veteranos.	Milicias.
Sargentos primeros	2	
Idem segundos	12	
Tambores	8	
Cabos primeros	16	44
Idem segundos	16	88
Artilleros primeros	160	
Idem segundos		968
Total de Tropa.	214	1100

121.

El destino de la Brigada de Artilleros Veteranos será en Sta. Cruz de Tenerife, y de las diez y siete Compañías de Milicias, las cinco de á cien plazas se establecerán dos en Sta. Cruz de Tenerife, una en el Puerto de la Orotava, una en la Capital de la Gran Canaria, y la restante en la Ciudad Capital de la Isla de Palma.

122.

De las doce Compañías de cincuenta hombres se establecerán tres en el Puerto de Garachico, Castillo de Candelaria, y Valle de S. Andres, exîstentes en la Isla de Tenerife, dos en la Capital de la Gran Canaria, y su Castillo de Gando, otra en el Puerto de Tesacorte en la Isla de la Palma, tres en el Puerto del Arrecife, las Breñas, y en la villa Capital de la isla de Lanzarote, dos en el Puerto de Toston y Triguivijate en la de Fuerte Ventura, y la restante en la villa Capital de la Isla de la Gomera.

123.

En los parages en que hay Milicias de Artillería no podrán ser matriculados para la Marina los individuos de ella aunque lo pretendan: quando no esté completa su dotacion, se pedirán á las demas Milicias; y en defecto de estas se recurrirá á los matriculados, dirigiéndose para todo al Comandante general, quien dará las órdenes necesarias para que se verifique el completo de la fuerza de las dichas Milicias de Artillería.

124.

Atendiendo á que los Artilleros Milicianos por la localidad de estas Islas son la mayor parte de habitantes de las costas, que viven de la pesca y tráfico de unas á otras, no se les impedirá el que pesquen y naveguen como si fuesen matriculados.

125.

La Plana mayor facultativa se compondrá de un Coronel Comandante de Artillería del Departamento, que residirá or-

dinariamente á la inmediacion del Comandante general de las Islas; de un Teniente Coronel, que tendrá á su cargo el mando, instruccion, disciplina, y gobierno interior de la Brigada Veterana, y Compañías de Milicias, y de dos Capitanes para las interinidades, comisiones, y demas ocurrencias del servicio.

126.

Segun la dotacion señalada para cada Departamento en los antecedentes artículos, será la general de mi Real Cuerpo de Artillería en mis Dominics de ambas Américas, Filipinas é Islas de Canaria la que sigue:

Plana mayor facultativa.

Subinspector en la clase de Mariscal de Campo	1
Idem de Brigadier con letras de servicio	6
Coroneles	9
Tenientes Coroneles	17
Capitanes	37
Total de Oficiales	70

Oficiales de las Brigadas y Compañías de Artilleros Veteranos.

Capitanes	43
Ayudantes mayores	12
Tenientes	79
Subtenientes	93
Total de Oficiales	227

Fuerza Veterana y de Milicias.

Sargentos primeros	43...	
Idem segundos	242...	
Trompetas	9...	
Tambores	117...	
Cabos primeros	306...	260
Idem segundos	332...	524
Artilleros primeros	3392...	
Idem segundos	...	5789
Conductores primeros	...	1
Idem segundos	...	15
Total de la Tropa	4441...	6589

Prevenciones generales para todos los Departamentos.

127.

Cada una de las nueve Brigadas establecidas en los Departamentos de México, Havana, Cartagena, Caracas, Puerto-Rico, Buenos-Ayres, Lima, Filipinas é Islas de Canarias usarán la bandera Coronela de mi Real Cuerpo de Artillería.

128.

Las Brigadas y Compañías sueltas de Artilleros Veteranos se completarán y mantendrán su fuerza reclutando gente voluntaria en el distrito de sus respectivos Departamentos, y tambien en España por medio de las Banderas generales, que para los mismos Dominios estan establecidas, ó en adelante se establecieren, á cuyo efecto habrá destinados en cada una de estas un Cabo y dos Artilleros; y así, para el manejo de sus intereses como para los gastos que ocasionen miéntras subsistan en la Península se entenderán los Comandantes de

las Banderas con los respectivos Gefes de los Departamentos de Artillería de Indias y Canarias en los mismos términos que con los Gefes de los demas Cuerpos.

129.

Si en tiempo de guerra se hallaren baxas las Compañías, se completarán por su duracion con los Milicianos Artilleros siendo blancos, prefiriendo los que voluntariamente quieran servir por dicho tiempo, y los que falten se nombrarán por la lista; á saber: la mitad los mas antiguos, y la otra mitad los mas modernos, alternando cada quatro meses, ó menor tiempo, para que todos se instruyan, y se les haga ménos gravoso el estar sobre las armas. Los empleados en estos términos formarán con la Tropa Veterana una sola Brigada ó Compañía, gozando el mismo prest, y sufriendo el descuento pàra masita y vestuario, con el qual se harán á cada uno las prendas que necesitaren segun lo permita el importe de los descuentos.

130.

La gente que se destine á servir en mi Real Cuerpo de Artillería en los Dominios de Indias y Canarias, se procurará tenga la robustez, agilidad y competentes fuerzas para las duras faenas de esta arma y su manejo, debiendo ser su estatura de cinco pies y dos pulgadas sin calzado, siempre que pase de veinte años de edad; pues si tuvieren ménos, aunque sin baxar de los diez y seis con arreglo á ordenanza, podrán admitirse de cinco pies y una pulgada. En las Milicias se seguirá la misma regla; pero si no hubiere en el parage suficiente número de hombres de la talla señalada, se tomarán de inferior hasta completarlas, prefiriendo siempre los de mas estatura.

131.

A fin de que en los mismos Dominios puedan conseguirse Artilleros Veteranos de las circunstancias que prescribe el artículo antecedente como mas precisas para el servicio de esta arma, que para los demas,

es mi voluntad que los que prefieran servir en este Cuerpo gocen, sin el perjuicio del enganchamiento, el privilegio de libertar en las Milicias de todas armas á su padre, ó uno de los hermanos que tengan en edad de ser comprehendidos en el alistamiento, verificándose esta gracia únicamente en el caso de que se empeñe á servir por el término de ocho años; pero faltando el elegido por muerte ú otro motivo, no podrá substituirle otro sino contrayendo el Artillero un nuevo é igual empeño; todas estas circunstancias se expresarán en la filiacion del Artillero.

132.

Tambien quedará inválida, y cesará la gracia indicada en el antecedente artículo siempre que el Artillero dexe de servir su plaza por uso de licencia absoluta, sea qual fuere la causa de dársela, desercion, destino á Presidio, ú otro motivo voluntario ó vicioso, pues en tal caso su padre ó hermano, exênto hasta entónces del alistamiento, deberá ser comprehendido en él, á cuyo efecto se anotará en las filiaciones, y los

Gefes del Cuerpo lo participarán á los respectivos de Milicias.

133.

En conseqüencia de esta nueva constitucion de mi Real Cuerpo de Artillería en los Departamentos de Indias y Canaria, quedarán reformadas todas las Compañías ó Piquetes de Minadores, los Condestables, Garzones, Bombarderos, como tambien las Compañías destinadas al servicio de Artillería, agregadas ó incorporadas en los Batallones de Infantería, pues no ha de tener mi Real Cuerpo de Artillería en todos mis Dominios de Indias y Canaria otro pie ni clasificacion de individuos que el prefixado por este Reglamento.

134.

Los Minadores y Bombarderos que exîstan quedarán en la clase de Artilleros primeros, y los Condestables Sargentos primeros Veteranos; y Garzones de Milicias en la de Sargentos primeros; así como los Cabos primeros Veteranos de Milicias en sus mismas clases, todos sobre el nuevo pie, y

por las fechas de sus nombramientos deberán arreglarse sus antigüedades y la de los Sargentos primeros que exîstan de las antiguas Compañías Veteranas; pero en el caso de haber con este motivo mas de un Sargento primero en una Compañía, hará funciones de tal el que juzgue mas á propósito el Comandante de la Tropa; y los demas llenarán el número de las plazas de Sargentos segundos, sin proveerse plaza alguna de esta clase miéntras el total de Sargentos no sea menor que el del nuevo pie.

135.

No se permitirá baxo pretexto alguno que haya Cadetes Veteranos ni de Milicias de Artillería en las Brigadas y Compañías; y solo podrán admitirse en cada Departamento tres Artilleros distinguidos Veteranos ademas de los que pueda haber en la clase de Sargentos, precediendo la justificacion de su calidad, ó ser hijos de Capitan, y teniendo á lo ménos diez y seis años de edad, con la competente robustez y disposicion personal. Las solicitudes de esta especie, con los documentos corres-

pondientes, se dirigirán al Gefe general del Cuerpo, por conducto de los respectivos Subinspectores ó Comandantes de los Departamentos, para que declare estas distinciones conforme es práctica; y se preferirá para obtener estas plazas á los hijos de Oficiales del Cuerpo siempre que tengan las circunstancias expresadas. Pero á fin de evitar á las partes el gasto de los testimonios de sus papeles en tiempo de guerra por la repeticion á que obliga la pérdida de las correspondencias, bastará que miéntras dure se remita la instancia original, y con ella una copia del dictámen del Asesor, en que ha de detallar el mérito de los documentos presentados, y el informe del Subinspector ó Comandante del Departamento.

136.

Los Subinspectores aprobarán los nombramientos de los Cabos, y remitirán al Gefe general del Cuerpo los de Sargentos, habilitándolos desde luego para hacer funciones de tales; pero no usarán el distintivo ni gozarán el prest hasta que lle-

gue la aprobacion, y entónces se les abonará este desde la fecha del nombramiento.

137.

Las licencias absolutas por cumplidos, inútiles y otro qualquier motivo se darán por el mismo Gefe general; y para ello se le remitirá cada seis meses una relacion de los que, faltándoles ménos de un año para cumplir su tiempo, quisieren su licencia, comprehendiendo igualmente en ella los que se considere justo licenciar; expresando las Compañías, nombres, edad, tiempo que han servido, el que les falta, y motivo que hay para darles su licencia: esta relacion se formará por el Ayudante mayor, con presencia de los documentos que justifiquen su exâctitud; y les pondrá su V. B. el Comandante de la Brigada donde lo haya, añadiendo el Subinspector, al hacer la remision, las advertencias que tenga por conveniente.

138.

En cada una de las Compañías Veteranas de Brigadas y sueltas habrá una plaza

de Aprendiz de Tambor, de menor edad, ademas de la fuerza detallada en este Reglamento, con los haberes de Artillero primero.

139.

El Tambor mas antiguo de cada Brigada y Compañía suelta exercerá las funciones de Tambor mayor, con obligacion de enseñar á los demas; y se le señalará por la Junta principal económica una proporcionada gratificacion, que se cargará á los respectivos fondos de armas.

140.

Atendiendo á que por este Reglamento se dotan Compañías de Artilleros á caballo únicamente en los paises en que su servicio puede ser mas adaptable y freqüente, sin embargo, para que en todos los Departamentos puedan emplearse montados los Artilleros en caso necesario, se destinará á cada uno el número y clase de piezas de artillería de batalla que sea conveniente, con todos los montages, carros de municiones y efectos necesarios para su

manejo y servicio, cuidando los respectivos Gefes de Artillería de mantener estos pequeños trenes en el mejor estado de servicio, á fin de poder emplearlos en toda ocasion que se ofrezca, y que los sirvan los Artilleros, bien sea á pie ó á caballo segun convenga, acordando con los Gefes del distrito dónde han de exîstir almacenados.

141.

Debiendo completarse en tiempo de guerra, segun se previene en el artículo 129, la fuerza de las Brigadas y Compañías sueltas con las Milicias de Artillería, deberán estas ser de blancos donde hubiere suficiente vecindario para mantenerlas siempre completas; pero en donde no hubiere número bastante de gente blanca, serán las Milicias del color que determine el Gefe principal del distrito, oyendo al de Artillería del Departamento; y en este caso los Milicianos de color tendrán los mismos goces que si fueren blancos.

142.

Las Compañías de Milicias de Artillería se completarán desde luego, y se reemplazarán sus baxas con los Regimientos, Batallones y Compañías de Infantería de su clase y color que haya en los mismos parages, á fin de que siempre esten completas, y que puedan instruirse. Quando se necesiten dichos reemplazos, lo harán presente los Subinspectores y Comandantes de Artillería á los Vireyes, Capitanes y Comandantes generales, para que comuniquen las órdenes convenientes á los Gefes de los Regimientos á que corresponda suministrar el reemplazo á las Compañías de Milicias de Artillería.

143.

En los parages donde no hubiere Milicias de Infantería con que puedan formarse y mantenerse completas las de Artillería, se tomará del paisanage la gente necesaria, en cuya operacion se procederá del mismo modo que estuviere establecido ó se estableciere para las demas Milicias

en los respectivos parages; y si algo conviniere variar, lo representarán los Subinspectores y Comandantes á los Vireyes y Capitanes Generales, que dispondrán lo que crean mas conducente á mi servicio.

144.

Los Cabos primeros y segundos de Artilleros Milicianos serán del color que sea la gente de la Compañía á que pertenezcan.

145.

A los Milicianos Artilleros que pasaren á Tropa Veterana de Artillería ó de otra arma se abonará para el goce de los premios de constancia todo el tiempo que hubieren servido sobre las armas, y la mitad del que hubieren servido sin estar sobre ellas; entendiéndose esto mismo para con los Milicianos de otros Cuerpos que pasaren á la Artillería Veterana ó Milicias.

146.

Los Cabos de Milicias blancas de Artillería, que acreditasen aplicacion, aptitud

y buena conducta, serán atendidos para pasar en su clase á la Tropa Veterana del Cuerpo; y tanto los Milicianos blancos como los de color, á los veinte y cinco años continuos de servicio sobre las armas ó sin ellas, inclusos los cinco últimos á lo ménos en la clase de Cabos, sin tener nota de desercion ó mala conducta, obtendrán por premio el retiro de Sargentos, sin prest, y con el fuero de Artillería: los Subinspectores y Comandantes propondrán al fin de cada año al Gefe general del Cuerpo los que sean acreedores á dicha gracia.

147.

A todos los Milicianos Artilleros que hayan cumplido los mismos veinte y cinco años de servicio, aunque este no haya sido continuado por haber mudado de domicilio, ú otro motivo, se concederá su retiro con el fuero de Artillería, que les declarará el Virey ó Capitan General del distrito por propuesta que le harán á fin de cada año los Subinspectores ó Comandantes.

148.

Para obtener las gracias de que tratan los dos artículos anteriores se abonará á los Milicianos el duplo del tiempo que hubieren servido sobre las armas, no pasando de cinco años, pues no se les concederán sin que se verifique han servido veinte efectivos.

149.

Por último gozarán los Milicianos Artilleros los privilegios concedidos á todas las Milicias de mis Dominios de Indias y Canaria, y especialmente el de no pagar derechos ni exâccion alguna que no sean para mi Real Hacienda por licencias de comprar y vender aranceles, pesos, medidas y otras de esta naturaleza, aunque esten autorizados para los demas vecinos, exceptuándose las contribuciones para los ramos de Consulado y caminos, pues son en beneficio de los que las pagan; y hago estrecho cargo á los Comandantes del Departamento que zelen el cumplimiento de estos privilegios.

150.

Será permitido á los Milicianos Artilleros, no estando sobre las armas, ausentarse por quince dias del parage de su residencia, avisándolo á un Cabo de su Compañía si no hubiere Oficial ó Sargento de Artillería; pero habiendo de una ú otra clase, deberán solicitar de ellos el permiso, quienes lo darán por escrito, y gratis, no pasando de dos meses el tiempo de licencia, y conceptuando ser justo el motivo de la solicitud.

151.

Ningun Miliciano podrá mudar de domicilio estando sobre las armas, ó tocándole servicio en el próxîmo turno; y para poderlo hacer fuera de dichos casos, como para obtener su licencia absoluta por inhábil, único motivo por qué no podrá concederse, ocurrirán á los Subinspectores ó Comandantes de Departamento, que no la concederán sin tomar los correspondientes informes. A los Milicianos que se ausenten ó muden de domicilio sin la correspon-

diente licencia, se corregirá segun las circunstancias.

152.

En conseqüencia de esta constitucion quedarán reformadas todas las Compañías, Piquetes y demas Tropa de Milicias que, habiendo estado destinadas hasta ahora al servicio de Artillería, no se comprehenden en este Reglamento, y se incorporarán desde luego en los Regimientos ó Batallones de Infantería de su color si los hay en el mismo parage; y en su defecto quedarán con destino al servicio de esta arma sobre el pie en que estan los demas Cuerpos y Compañías sueltas de la misma Provincia.

153.

Todos los Oficiales, Sargentos y Cadetes de las Compañías de Milicias, que han de continuar, segun este Reglamento, destinadas á la Artillería, quedarán reformados sin excepcion alguna, y deberán incorporarse ó agregarse desde luego, segun sus empleos y con su antigüedad, á los Cuerpos de Milicias de Infantería de sus respec-

tivos distritos; y si por no haberlos en el mismo parage de su domicilio no les acomodare el pase, quedarán en la clase de retirados con su grado y el fuero Militar.

154.

En cada uno de los destinos prefixados para las Brigadas y Compañías sueltas de mi Real Cuerpo de Artillería se dispondrán desde luego los Quarteles competentes, y se establecerán las Escuelas prácticas proporcionadas, á fin de que tanto los Artilleros Veteranos cómo los de Milicias puedan adquirir la instruccion que corresponde.

155.

Los Subinspectores y Comandantes de Departamento, en que se establece Brigada, propondrán al Gefe que mande en general mi Real Cuerpo de Artillería los Capellanes y Cirujanos con que estan dotadas; y quando despues haya vacante, nombrarán los mismos Subinspectores los sugetos que les parecieren aptos é idóneos para que exerzan interinamente dichos en-

cargos, debiendo gozar y abonárseles por las Oficinas de mi Real Hacienda, miéntras no se proveen en propiedad las vacantes, el sueldo señalado á los propietarios, que es el mismo que en cada Departamento gozan los de igual clase de los Cuerpos Veteranos de Infantería.

156.

Las obligaciones de todos los Capellanes y Cirujanos, tanto de Brigadas como de Compañías sueltas, son las mismas á que estan sujetos los demas del Exército y Milicias, segun los diferentes casos de estar ó no sobre las armas, debiendo dirigir todos sus recursos, pretensiones &c. por conducto de los respectivos Gefes de Artillería, que les darán el correspondiente curso.

OBREROS DE MAESTRANZA.

157.

En cada uno de los doce Departamentos habrá una Maestranza compuesta de un Maestro mayor de Montages, un Maes-

tro Armero, y el número de Sargetos, Cabos y Obreros de plaza sentada proporcionado á los trabajos que de ordinario se ofrezcan, á lo mas ó ménos costoso de los jornales, y á la mayor ó menor facilidad de reunir operarios accidentales quando se necesiten, pues habiendo proporcion para encontrarlos quando hagan falta, conviene reducir á lo mas preciso el número de operarios de sueldo continuo.

158.

Las Juntas económicas principales ó de Departamento, que han de establecerse segun el Reglamento segundo, propondrán al Subinspector ó Comandante el número de Sargentos, Cabos y obreros de plaza sentada, que conviene establecer segun el artículo anterior; pero en los casos extraordinarios en que sea preciso aumentar el número de operarios, lo propondrá el Director de la Maestranza al Gefe del Departamento, quien lo pasará á informe de la Junta, y en ambas propuestas resolverá lo que tenga por mas conveniente á mi servicio.

159.

Las citadas Juntas propondrán al Subinspector los parages en que han de situarse las Maestranzas, con presencia del menor costo de jornales, conducciones y materiales, y facilidad de que el Gefe del Departamento pueda revistarlas con freqüencia; pero en caso de convenir mudar de un parage á otro las que estan establecidas, ó se establezcan de nuevo por este Reglamento, no se hará sin dar cuenta al Gefe general del Cuerpo para su resolucion.

160.

Del mismo modo se hará el nombramiento del Maestro mayor de Montages, del Armero, y de los Sargentos, Cabos y Obreros de plaza, comprehendiendo en las propuestas á los individuos que actualmente estan empleados en las Maestranzas, si tienen los conocimientos, aptitud y demas circunstancias prevenidas en la Ordenanza general del Cuerpo; y los Maestros y Sargentos que no puedan completarse, se pro-

veerán de las Maestranzas de España, tanto ahora como en adelante; pero en los casos extraordinarios podrá el Director nombrar para Obreros accidentales los que juzgue mas aptos.

161.

Los Maestros mayores de Montages, de Armeros y los Sargentos deberán ser blancos; y en el caso de que en algun parage no los haya aptos de dicha calidad, podrá servir interinamente un Armero de color la plaza de Sargento, con el haber de su clase, y por gratificacion la mitad de la diferencia de este al empleo que desempeña.

162.

Los Maestros mayores de Montages, de Armeros y los Sargentos de Maestranza, que en el caso que previene el artículo anterior deban reemplazarse en Indias y Canarias de las Maestranzas de España, se elegirán entre los individuos de las clases inmediatas inferiores, prefiriendo en las propuestas, que deberán hacer las respectivas Juntas, todos aquellos que volunta-

riamente quieran pasar á servir á aquellos Dominios, siempre que tengan las circunstancias de habilidad, zelo y honradez necesarias para ser ascendidos.

163.

Todas las propuestas, y los nombramientos pertenecientes á los Maestros y demas individuos de las Maestranzas de Artillería en los Dominios de Indias y Canarias se formalizarán, y se expedirán segun se practica en España, y advierte el Reglamento noveno de la Ordenanza; y gozarán los individuos sus respectivos haberes desde el dia en que empiecen á desempeñar las funciones del empleo para que se propongan.

164.

A los Maestros mayores de Armeros y de Montages, que sirvan y fallezcan en mis Dominios de Indias y Canarias, les declaro el derecho á los beneficios del Monte Pio Militar, baxo las reglas establecidas, debiendo empezar el descuento á los interesados en cada destino desde el dia en que se reciba este Reglamento.

165.

Los Maestros mayores de Montages, los Maestros Armeros y demas operarios de plaza sentada tendrán derecho al retiro de Inválidos, con la mitad del haber señalado á su plaza, y se les hará el correspondiente descuento segun se practique con la Oficialidad y Tropa del Cuerpo en mis Dominios de Indias y Canarias.

166.

Desde Sargento inclusive abaxo todos los operarios de Maestranza de plaza sentada tendrán obcion al goce de los premios de constancia en el servicio declarado á las mismas clases en la Península, y son á los treinta y cinco años de servicio, sin nota de desercion ó mala conducta, el de noventa reales mensuales de aquella moneda, y el de ciento treinta y cinco reales á los quarenta y cinco servidos en los mismos términos, uno y otro sobre el haber señalado á sus respectivas clases. Las propuestas para estos premios se dirigirán al Gefe general del Cuerpo; y en quanto á la ex-

pedicion de Cédulas y dia en que deban empezar á disfrutar los interesados de los prémios á que se hagan acreedores se procederá del mismo modo que se practica con la Tropa de Artillería.

167.

Todos los individuos de Maestranza, que fueren de la Península á servir á los Departamentos de Indias y Canarias, serán transportados de cuenta de mi Real Hacienda con sus familias; y pasados diez años de continuo servicio en América, podrán solicitar su regreso por el Subinspector ó Comandante, que igualmente se costeará por mi Real Erario.

168.

En cada Maestranza de los Departamentos de Indias y Canarias habrá quatro Aprendices, que se distribuirán proporcionalmente en diferentes oficios, á fin de crear así Obreros inteligentes: serán preferidos los hijos de Artilleros é individuos de Maestranza, y deberán tener á lo ménos la edad de ocho años, con la competente robustez,

agilidad y disposicion para el oficio á que se dediquen.

169.

Ningun esclavo podrá ser operario de plaza sentada; pero podrán ser jornaleros no perteneciendo á Oficial ó empleado que tengan autoridad en la Maestranza.

170.

Baxo de ningun pretexto se harán en las Maestranzas de Artillería obras particulares, debiéndose ocupar sus operarios únicamente en los trabajos propios del ramo, y solo en absoluta necesidad ocurrirán al desempeño de los que puedan ofrecerse en los de fortificacion y marina, en cuyo caso se llevará cuenta exâcta del importe de los jornales y materiales que se inviertan para el correspondiente reintegro á las Caxas de dichas Maestranzas, siendo responsables del cumplimiento de este artículo los Subinspectores, Directores de ellas, y los Comisarios de Artillería.

171.

Ademas de los individuos de Maestranza de las clases señaladas en los artículos anteriores, habrá en las plazas ó parages en que haya salas de armas ó depósitos de ellas Maestros Armeros, que las tendrán constantemente habilitadas, y en el mejor estado de uso. Las Juntas económicas propondrán los individuos de estas clases que se necesiten en cada Departamento las obligaciones con que deben servir estos empleos segun las particulares circunstancias del pais, y el sueldo que convendrá señalarles; y los Comandantes de Artillería respectivos zelarán el cumplimiento de sus obligaciones, siendo responsables del buen estado de las armas.

INVALIDOS.

172.

Todos los Sargentos, Cabos y Soldados de mi Real Cuerpo de Artillería tendrán obcion á la gracia de Inválidos segun sus circunstancias en las clases de Inhábiles y

Hábiles: los de la primera clase gozarán la mitad del prest de vivos donde les acomode, continuando en el goce del fuero y privilegios como está prevenido para los de la Península. Los Hábiles quedarán agregados á las Brigadas ó Compañías sueltas Veteranas, y en ellas harán el servicio de Artillería que puedan segun su edad y aptitud en las plazas, puestos y baterías, gozando una décima parte ménos del haber de su clase de vivos; pero quando no puedan hacer un regular servicio, pasarán á la clase de Inhábiles.

173.

Si algun Inválido de las dos clases comprehendidas en el artículo anterior recobrare su salud, y solicitare volver á la clase de vivo, se le concederá con arreglo á lo que previene la Real Orden de veinte de Enero de mil setecientos noventa y dos para todo el Exército.

174.

La gracia de Inválidos se concederá para disfrutarla en España ó Canarias á

los que la pidan á dichos destinos; pero desde su llegada solo gozarán el haber que en la Península ó dichas Islas está señalado á los de su clase.

175.

Las propuestas para Inválidos se harán con arreglo á Ordenanza, procediendo los Gefes con la mayor escrupulosidad y zelo, á fin de que no sean sorprehendidos proponiendo para Inválidos los que pueden continuar sirviendo, ó dexando en las clases de buenos ó hábiles los que no se hallan en estado de hacer su respectivo servicio.

Sueldos, sobresueldos, gratificaciones y demas haberes de la Oficialidad y Tropa del Real Cuerpo de Artillería.

176.

Los sueldos que debe gozar, tanto la Oficialidad de Plana mayor facultativa como la de Compañías, Tropa é individuos de Maestranza, son los que á continuacion se señalan.

OFICIALIDAD DE PLANA MAYOR FACULTATIVA.

DEPARTAMENTOS.	Subinspector Mariscal de Campo.	Idem Brigadieres.	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	Capitanes.
	Pesos fuertes al mes.	Pesos fuertes al mes.	Pesos fuertes al mes.	Pesos fuertes al mes.	Pesos fuertes al mes.
México	500	....	250	150	90
Yucatan	....	....	....	150	90
Havana	....	$333\frac{1}{3}$	250	150	90
Cartagena	....	$333\frac{1}{3}$	250	150	90
Caracas	....	$333\frac{1}{3}$	250	150	90
Goatemala	....	....	250	150	90
Puerto-Rico	....	....	250	150	90
Buenos-Ayres	....	$333\frac{1}{3}$	250	150	90
Lima	....	400	300	180	$117\frac{1}{3}$
Chile	....	....	250	150	90
Filipinas	....	$333\frac{1}{3}$	250	150	90

OFICIALES Y TROPA DE LAS BRIGADAS Y COMPAÑIAS.

DESTINOS.	Capitanes.	Ayudantes mayores comprehendidas las gratificaciones..	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos primeros.	Idem segundos.	Tambores.	Cabos primeros, y Trompetas.	Idem segundos.	Artilleros.
	Pesos fuertes al mes.	Pesos fuertes al mes.	Pesos fuertes al mes.	Pesos fuertes al mes.	Pesos fuertes al mes.	Pesos fuertes al mes.	Pesos fuertes al mes.	Pesos fuertes al mes.	Pesos fuertes al mes.	Pesos fuertes al mes.
México	76	71	46	36	20	18	16	17	16	15
Campeche	65	61	38	30	18	16	11	12	11	10
Havana	70	66	44	34	18	17	13	15	14	13
Cartagena	68	65	42	34	18	16	12	12½	12	11½
Caracas	68	66	44	34	17	15	11	12	11	10
Guayana	68	...	44	34	17	16	12	12½	12	11
Cumaná	60	...	40	30	15	13	10	11	10	9
Maracaybo	68	...	44	34	17	15	12	12	12	11
Comayagua	76	71	46	36	20	18	16	17	16	15
Puerto-Rico	66	62	38	32	18	17	13	15	14	12
Buenos-Ayres	60	59	38	30	16	14	10	10	9	8
Lima	90	90	76	60	26	24	18	19	18	17
Chile	65	62	40	32	21	18	13	14	13	12
Filipinas	76	65	46	36	12	10	6	6	6	5

DEPARTAMENTOS DE ISLAS DE CANARIA.

OFICIALES DE PLANA MAYOR FACULTATIVA.	Rs. vn. al mes.	TROPA.	Rs. vn. al mes.
Coronel	3750	Sargentos primeros	159
Teniente Coronel	2250	Idem segundos	144
Capitan	1350	Tambor	105
Oficialidad de Compañías.		Cabo primero	105
Capitan	1200	Idem segundo	90
Ayudante mayor, inclusa la gratificacion de 15 pesos sencillos	825	Artilleros	87
Tenientes	600		
Subtenientes	450		

177.

A los Oficiales de las Compañías de Artilleros á caballo se abonará por via de gratificacion mensual la diferencia de su sueldo, como Oficiales de Compañía, al que disfrutan sus respectivas clases en los Cuerpos de Caballería de los destinos en que se hallasen.

178.

Los Sargentos primeros Veteranos y Garzones de Milicias, que por el pie antiguo gozan mayor sueldo que el que se señala á sus empleos en este Reglamento, continuarán disfrutando aquel miéntras subsistan sirviendo el mismo destino; y lo mismo sucederá con todos aquellos individuos que se hallen en igual caso.

179.

Debiendo en lo sucesivo ser mucho mayor el gasto de escritorio y de portes de correo que se ocasione á los Subinspectores y Comandantes de Departamento, propietarios ó interinos, que el que se les ha ori-

ginado hasta ahora, tanto por haberse aumentado el distrito de los Departamentos con la reunion de varias Plazas y Provincias que tenian sus Comandantes independientes del de la Capital, como por quedar en adelante á cargo del Cuerpo la Subinspeccion de Tropas y el ramo de Cuenta y Razon, declaro á los expresados Subinspectores y Comandantes de Departamento, propietarios ó interinos, la franquicia de portes de correo, como la tienen los Vireyes y Capitanes Generales que han estado encargados hasta ahora de la Subinspeccion, y en conformidad á lo resuelto por mi Real Orden de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos seis para el Subinspector de Infantería y Caballería de la Capitanía General de Venezuela.

180.

Como por iguales causas á las expuestas en el artículo antecedente, con respecto á dichos Gefes principales, se ha de motivar á varios Comandantes particulares un aumento de gasto notable de escritorio y correo, he venido en asignarles á los

propietarios é interinos, sobre el sueldo de su empleo, las gratificaciones siguientes:

Relacion de las gratificaciones para gasto de escritorio que han de tener los Gefes de Artillería propietarios é interinos de Indias que en ella se nominan.

Departamentos.	Empleos.	Pesos mensuales.
México	Comandante de Veracruz	15
	Idem de Provincias internas	15
Havana	Comandante de Cuba	5
	Idem de Panzacola	5
Cartagena.	Comandante de Panamá.	5
Caracas	Comandante de Cumaná.	5
	Idem de Guayana	5
	Idem de Maracaybo	5
	Idem de la Guayra	5
	Idem de Puerto-Cabello.	5
Goatemala.	Comandante de Comayagua	5
	Idem de Granada	5
Buenos-Ayres	Comandante de Montevideo	15

Departamentos.	Empleos.	Pesos mensuales.
Chile..........	Comandante de Concepcion..........................	5
	Idem Valdivia................	5
	Idem Valparaiso............	5

181.

A los Subinspectores de México, Havana, Cartagena, Caracas, Buenos-Ayres, Lima y Filipinas, y á los Comandantes de Puerto-Rico, Goatemala y Chile, se abonará, como se halla establecido, la gratificacion de quarenta pesos mensuales para gastos de escritorio; al de Yucatan treinta pesos, y al del Departamento de Islas de Canarias otros treinta, que en este destino serán sencillos, debiéndose hacer dichos abonos tanto á los interinos ó accidentales como á los propietarios.

182.

Teniendo presente por una parte que las interinidades en América duran mucho tiempo, especialmente en el de guerra, y por otra que todo mando principal ocasio-

na gastos que ordinariamente no puede sufrir el Subalterno que le tiene á su cargo interinamente si al sueldo de su empleo propietario no se agrega un sobresueldo ó gratificacion, es mi voluntad que quando algun Coronel de Artillería sirva interinamente la Subinspeccion ó Comandancia del Departamento por no haber llegado el propietario, haber fallecido, ó dexado el mando, goce, ademas del sueldo de su empleo propietario, el tercio de la diferencia de este al que corresponde en el mismo Departamento al Oficial de la clase inmediata superior; pero si el interino no fuese Gefe del Cuerpo, en cuyo caso necesitará mas auxîlio para los gastos que ha de ocasionar el mando, gozará sobre su sueldo la mitad de la diferencia del suyo, sea el que fuere, al de Teniente Coronel en el mismo Departamento.

183.

Los interinos de mandos particulares no gozarán sobresueldo, porque estas interinidades suelen ser de corta duracion, y no dan motivo para gastos extraordinrios.

184.

Del haber señalado á la Oficialidad de Plana mayor facultativa, Brigadas y Compañías fixas, como tambien á la Tropa, se continuará descontando lo correspondiente á Inválidos, miéntras no se declara esta excepcion á los demas del Exército empleados en los mismos Dominios.

185.

Siempre que á los Cuerpos de Infantería se les aumenten sus haberes, comprehenderá esta gracia á la Oficialidad y Tropa de las Brigadas y Compañías sueltas, á fin de que haciéndoles el mismo aumento que á los de aquella arma, queden con la ventaja que siempre han tenido en aquellos Dominios los Artilleros respecto de los Fusileros.

186.

En el prest señalado á los Sargentos, Cabos y Artilleros, y en el que corresponde á los Obreros de Maestranza, queda comprehendido, como hasta aquí, el pan y

vestuario. En el Departamento de Canarias se continuará haciendo separadamente este abono segun se halla establecido.

187.

Las gratificaciones de hombres y armas se abonarán á las Brigadas y Compañías sueltas Veteranas, segun las plazas que por completo deben tener conforme á este reglamento.

188.

A todos los promovidos á Oficiales de mi Real Cuerpo de Artillería en Indias y Canarias, ó que obtuvieren ascenso en él, se les acreditará el goce de sueldos segun se practica en España, esto es, desde la fecha del cúmplase puesto en mi Real Despacho, por el Virey ó Capitan General de la Provincia á que corresponda; y en el caso de que por motivo de guerra ú otro qualquier incidente se retardare el recibo de los Reales Despachos, se abonará á los agraciados el sueldo de su nuevo empleo, regulado á quatro meses de la fecha de ellos el término del viage en los Departa-

mentos de Puerto-Rico, Havana, México, Cartagena, Caracas, Buenos-Ayres y Goatemala: para el de Lima y Chile se considerará seis meses: diez para el de Filipinas, y uno para el de Canarias; pero si antes de cumplir dicho término se presentare en tiempo de guerra Gazeta de Madrid, en que se publique el ascenso de algun Oficial de dicho Cuerpo, se le pondrá en posesion, y abonará el nuevo sueldo, como lo tengo mandado para todos los Oficiales de América en Real Orden de diez y siete de Junio de mil ochocientos y uno.

189.

Los Oficiales promovidos en España para la Plana mayor facultativa de Indias, ó para las Brigadas y Compañías sueltas de sus Departamentos y el de Canarias, solo gozarán mientras exîstan en la Península el haber del empleo efectivo que les corresponde por la escala de España.

190.

Los que hallándose en Islas Canarias

fueren promovidos para Indias, gozarán mientras exîstan en dichas Islas el haber señalado para el mismo Departamento al empleo que servian; y si vinieren á España para hacer su viage á Indias, disfrutarán en el viage el haber de Canarias, y desde que lleguen á la Península el haber de esta.

191.

Por regla general todos los Oficiales destinados con ascenso ó sin él desde la Península para Indias ó Islas Canarias, y de estas para aquellos Dominios, gozarán desde el dia de su embarco con viage directo á su nuevo destino el haber correspondiente á este: bien entendido, que hasta haberse verificado el cúmplase del Virey ó Capitan General, ó pasados los meses prevenidos en el artículo 188, solo gozarán los que van con ascenso el señalado en su nuevo Departamento á la clase del empleo anterior; y desde que pase este tiempo, ó que se haya puesto el cúmplase, gozarán el del empleo á que van ascendidos.

192.

Todos los Oficiales que de los Departamentos de Indias ó Canarias sean destinados con ascenso ó sin él á la Península, gozarán hasta su llegada el haber señalado en el Departamento de que proceden al empleo que allá servian; y si antes de su llegada hubieren sido ascendidos, se les abonará desde el cúmplase el haber correspondiente al nuevo empleo en aquellos Dominios, pues el tiempo empleado en el viage de venida debe considerarse de exîstencia en el destino de donde salen, para compensar en parte los gastos que se les ocasiona.

193.

En lo que respecta á licencias temporales ó retiros, variacion de monedas, descuentos por deudas y asignaciones, cargos y abonos por lo que hubieren tomado ó dexado de tomar en la Península, Indias é Islas de Canarias, se arreglarán en sus ajustes las Oficinas de Real Hacienda á lo establecido para los demas Oficiales del Exército.

194.

Todos los Oficiales é individuos de Tropa y Maestranza, que por ascenso ú otro motivo pasen de su Departamento á otro de Indias, gozarán desde su salida hasta su llegada al nuevo destino el haber correspondiente á este, con arreglo á lo prevenido en los anteriores artículos en sus respectivos casos.

195.

En consideracion á que los Sargentos y Distinguidos promovidos á Oficiales para otros destinos de aquellos en que se hallan no pueden mantener el decoro de su nueva clase con el prest de la anterior, gozarán el sueldo del nuevo empleo, segun esté señalado en el Departamento en que exîstan, hasta su embarco para viage directo al nuevo destino, y desde dicho embarco el de este, con arreglo á lo prevenido para todos los Oficiales.

196.

Los Subinspectores y Comandantes del

Departamento en que se hallen los Oficiales y demas individuos de que tratan los dos antecedentes artículos, cuidarán de que sigan sin detencion al nuevo destino, ocupándolos entre tanto segun convenga á mi servicio.

197.

Por lo que respecta á los ajustes de la Tropa de Artillería en sus pases de unos destinos á otros, se arreglarán las Oficinas Reales á lo prevenido en general para las demas del Exército.

198.

A todos los Oficiales de mi Real Cuerpo de Artillería de Indias é Islas de Canaria deberán suministrarse en campaña las raciones que les estan señaladas en sus Despachos, y si hubiere alguno en que no se hayan expresado, se abonarán por lo que prevengan otros de la misma clase; entendiéndose que los Oficiales de Compañía han de gozar las mismas que los de Plana mayor. El suministro empezará desde el dia que señale el Gefe á quien

corresponde, y siempre que no se haga en especie se abonarán en dinero las raciones segun se graduare por dicho Gefe para todos los demas Oficiales que igualmente las disfrutan.

199.

Quando los Subinspectores de Artillería propietarios salgan de su ordinaria residencia para pasar la revista de Inspeccion, gozarán mientras se ocupen en el desempeño de esta obligacion seis raciones de campaña de pan, y otras tantas de paja y cebada: á los Subinspectores interinos en igual caso solo se les abonarán las raciones de campaña correspondientes á sus empleos efectivos, y el mismo se les hará á los Comandantes de Departamento, propietarios ó interinos, que fuesen comisionados por los Capitanes Generales del distrito Subinspectores natos para pasar estas revistas.

200.

Todos los Oficiales de mi Real Cuerpo de Artillería en mis Dominios de Indias y

de Canarias gozarán veinte y cinco pesos mensuales de gratificacion en los casos que expresa la Real Orden de 6 de Mayo de 1787, á menos de que por las circunstancias de la comision corresponda asignarles mayores gratificaciones; en cuyo caso la regularán y propondrán los Subinspectores ó Comandantes del Departamento á los respectivos Vireyes ó Capitanes Generales para que den sus órdenes conforme á lo que juzguen conveniente y oportuno.

201.

A las Compañías de Artilleros á caballo se les abonarán las mismas gratificaciones que estan señaladas en los Reglamentos particulares de Caballería en los respectivos destinos, y baxo las mismas reglas establecidas en ellos.

202.

Como la Caballería destinada al servicio de la Artillería en el Departamento de Buenos-Ayres debe permanecer en las estancias que me pertenecen, y se señalan en el artículo 83, no gozarán las Compa-

ñías de Artilleros á caballo las gratificaciones de que trata el artículo anterior. A la Oficialidad no se la obligará á tener caballo, pues para los exercicios de instruccion se les suministrarán de las expresadas caballadas, como tambien en caso de salir á campaña; pero si estuviere resuelto, ó se resolviere otra cosa para la demas Caballería, se practicará lo mismo con la de Artillería hallándose en iguales circunstancias.

203.

El Subinspector con informe de la Junta economica de la Brigada, providenciará el órden y método mas propio para el cuidado de las estancias ó parte de ellas que se asignen á la Artillería, empleando con este objeto los mozos y Artilleros que sean necesarios.

204.

La montura y atalages para las Compañias de Artilleros á caballo se costeará de cuenta de mi Real Hacienda, y despues se mantendran en el mejor estado de servicio por los mismos medios que en los Re-

gimientos de Caballería, construyéndose todo en la forma mas adequada á las circunstancias y uso del pais.

205.

La Tropa de Artillería de los Departamentos de Indias y Canarias gozará los premios de constancia igualmente que la de España, y en general de todo el Exército; y si se retardare la llegada de las Cédulas, se tendrá la misma consideracion que se previene en este Reglamento para los sueldos de individuos del Cuerpo quando se demore la llegada de los Reales Despachos.

206.

A todo individuo de Artillería, que gozando los premios de quatro ó cinco tiempos se pusiere en estado de no poder continuar en el servicio activo, lo propondrá el Subinspector ó Comandante del Departamento al Capitan General del distrito para que pase á la clase de Inválidos inhábiles con el goce correspondiente, practicándose lo prevenido á fin de que se le expida la competente Cédula.

207.

En general las gratificaciones, premios y demas ventajas de los Oficiales y Tropa de Artillería en mis Dominios de Indias y Canarias serán las señaladas á los Cuerpos mas privilegiados en esta parte, debiéndose abonar á los Artilleros que esten de servicio en los puestos de las plazas fuertes y baterías el utensilio que corresponda á su número; y aun quando este no llegue al de quatro hombres y un Cabo, el abono será el que corresponde á esta fuerza.

208.

Los individuos de Maestranza gozarán el beneficio de la hospitalidad; y en el caso de salir á campaña, percibirán por via de gratificacion, ademas del haber que esté asignado á su plaza, una tercera parte mas desde el dia que la Oficialidad empiece á percibir las raciones de campaña.

209.

La misma consideracion se tendrá con todos los individuos de Maestranza quando

salgan de sus ordinarios destinos empleados en comision de cortes de madera ú otros de mi Real servicio dependientes del ramo de Artillería, cuyo beneficio disfrutarán desde el dia en que emprendan sus viages hasta el de su regreso, justificando completamente el legítimo abono que les pertenezca, y zelando los Gefes no haya abusos en esta parte perjudiciales á mi Real servicio y Erario.

210.

Para la limpieza y conservacion de las armas en todos los parages en que haya salas ó depósitos de ellas, se suministrará á los Maestros Armeros por cuenta de mi Real Hacienda el aceyte y demas que sea necesario; cuidando las Juntas económicas de que sea legítimo el consumo, y de no suministrar mas á cada Maestro Armero que lo que necesite segun las armas que tenga á su cuidado, y circunstancias particulares del pais.

211.

Con estos datos quedarán responsables

los Maestros Armeros de las faltas que se noten en la conservacion y buen estado de las armas; y siempre que los Subinspectores y Comandantes adviertan defectos quando pasen revista, ó tengan noticia del descuido de los Armeros en el cumplimiento de sus obligaciones, se les multará con proporcion á la falta en beneficio de los gastos de Artillería, y en caso de reincidencia se les quitará el encargo: por tanto, y á fin de que no puedan alegar ignorancia se especificará la contrata y responsabilidad de cada Armero en los nombramientos que se les expida, para lo qual las Juntas Económicas acompañarán á las propuestas de estos empleos las condiciones con que deberán servirlos.

Viages de mar de los Oficiales del Real Cuerpo de Artillería destinados á los Departamentos de Indias y Canarias.

212.

Los Oficiales de mi Real Cuerpo de Artillería, tanto de la Plana mayor como de Compañía, que fueren destinados á

mis Dominios de Indias, Islas Filipinas y Canarias, gozarán, embarcados en buques de guerra, la gratificacion de mesa y raciones asignadas á los Oficiales de mi Real Armada, segun se establece para estos en la Ordenanza de ella desde el dia de su embarco en España hasta el de su desembarco en el Puerto de su destino, ó en el de la Provincia á que corresponda; percibiendo su importe en los mismos términos que la Oficialidad de Marina, debiendo ser alojados por los Comandantes de los buques segun sus graduaciones, y con arreglo á lo que sobre la materia está mandado en las Ordenanzas de Marina.

213.

Será de cuenta de mi Real Hacienda la satisfaccion del flete de los Oficiales de Artillería, sus familias y equipages siempre que hiciesen el viage en buques mercantes, debiéndoles hacer en este caso los mismos abonos que á los de Marina que se hallan en iguales circunstancias.

214.

Para que se verifique quanto previene el artículo antecedente sin retardo ni dudas perjudiciales á mi Real servicio, bastará, para que los Jueces de Arribadas faciliten los embarcos en los términos expresados, que los Oficiales destinados á los Departamentos de Indias y Canarias presenten el pasaporte, que se les expedirá por la Secretaría de mi Real Despacho de la Guerra.

215.

Como podrán ocurrir dudas acerca del equipage que puede llevar esta Oficialidad de cuenta de mi Real Hacienda, se tendrá entendido por regla general que desde la clase de Teniente Coronel inclusive arriba puedan embarcar quatro baules siendo solteros, y seis siendo casados, y acompañándoles sus mugeres; llevando ademas la cama, frasquera, bizcochera, maleta, y pequeños muebles sueltos de su uso, como tambien un caxon de libros, planos é instrumentos de su profesion. A los Ayudantes Mayores y Capitanes de Plana mayor

ó Compañía que fueren casados, y les acompañen sus mugeres, se les permitirá embarcar quatro baules, y tres si fueren solteros; los Tenientes y Subtenientes llevarán tres siendo casados, y dos siendo solteros; pero todos podrán llevar cama, frasquera, bizcochera, y demas muebles que quedan expresados, como tambien el caxon de libros, planos é instrumentos.

216.

Los Oficiales que lleven mas baules ó caxones que los señalados en el artículo anterior, deberán pagar el flete de los que excedan de aquel número, á menos que no haya una particular órden para lo contrario.

217.

Todo lo prevenido en los artículos anteriores se practicará al regreso de la expresada Oficialidad, como tambien quando en aquellos Dominios pasen de un destino á otro; entendiéndose que en ambos casos se les deberá abonar el número de dias que está calculado para las navegaciones que hicieren, y que no se les hará descuento

alguno de sus pagas para compensacion de mi Real Hacienda.

218.

Quando no esté prefixado el número de dias que debe abonarse por la gratificacion de mesa en las navegaciones que puedan hacer en aquellos Dominios los Oficiales y demas individuos de Artillería, los Vireyes y Capitanes Generales lo determinarán con la justa consideracion de aumentar en una mitad mas el tiempo en que suelen hacerse estos viages marítimos.

219.

Con el objeto de que los Oficiales destinados á los Departamentos de Indias y Canarias puedan equiparse, y no retarden su viage, se les adelantará en los Puertos de su embarco seis pagas á los que vayan á la América Meridional y Filipinas, quatro á los que pasen á la América Septentrional y Costa firme, y dos á los destinados á Canarias; en el concepto de que estas pagas deberán ser segun los sueldos de España, correspondientes á los empleos con

que vaya esta Oficialidad á continuar su mérito en los referidos Dominios, á la venida se adelantarán igual número de pagas de España. El cargo que se hará por estos adelantamientos será segun lo establecido para todo el Exército.

220.

En los viages que haga la tropa ó individuos de Maestranza de Artillería á los Departamentos de Indias y al de Canarias, y en los de puerto á puerto en aquellos Dominios con objeto de mi Real servicio, gozarán los mismos haberes que tienen en tierra; y si en estas travesías se les emplease accidentalmente en el servicio de los buque de guerra, tendrán libre la racion: en todo lo demas serán tratados á bordo como la tropa de Artillería de Marina.

Uniforme y Armamento.

221.

El uniforme, correage y armamento de la Oficialidad y Tropa de mi Real Cuerpo de Artillería, como el de los Maestros ma-

yores, Armeros y demas individuos de Maestranza, que sirvan en los Departamentos de mis Dominios de Indias y Canarias, será igual al que esté señalado y usen las respectivas clases en España, componiéndose de los mismos colores, hechura y divisas; á cuyo fin se enviarán á los Gefes descripciones exâctas, con diseños correspondientes para la debida uniformidad, pues no debe haber diferencia alguna en este punto.

222.

Los Artilleros Milicianos usarán igualmente el mismo armamento y uniforme que los Veteranos, variando solo el color del cuello de la casaca, que deberá ser azul.

223.

El uniforme de los Inválidos de Artillería será el mismo que está asignado á los de su clase en la Península.

224.

Considerando la dificultad que puede

haber en muchos destinos para el acopio de los géneros propios del vestuario, y tambien á la diversidad de climas, se permitirá á la Oficialidad y Tropa llevar en todo tiempo, y aun sobre las armas, en los parages de excesivo calor, chupa, calzon ó pantalon de lienzo blanco ó de mahon, y aun casacas de los mismos géneros, con las vueltas y demas divisas del uniforme.

225.

A los Artilleros Milicianos se dará vestuario segun lo que se haya practicado, y se practicase en adelante con las Milicias de otras armas, á cuyo fin dirigirán sus representaciones los Subinspectores y Comandantes de Departamento á los Gefes generales del distrito para que den sus órdenes, á fin de que siempre esten vestidas las Milicias de esta arma, que han de formar parte de la Tropa Veterana quando hagan servicio. Por lo que respecta al armamento, se proveerá de España, y entre tanto seguirán con los fusiles que hasta ahora han tenido, y se les darán los que les falten.

226.

A los Artilleros Veteranos en todos los Dominios de ambas Indias é Islas de Canaria se les abonará por plaza la gratificacion de gran masa, en los mismos términos en que la disfruten las demas Tropas en los respectivos destinos; debiéndose considerar para este abono á los Artilleros de á pie como á la Infantería, y á los de á caballo como á la Caballería ó Dragones, segun los que estuvieren mas beneficiados.

Método que debe observarse en el nombramiento de los Oficiales para Indias, sus ascensos, y tiempo que deben permanecer en aquellos Dominios.

227.

La Plana mayor facultativa en los Departamentos de Indias se compondrá de Oficiales del Cuerpo general que hayan adquirido en el Colegio Militar de Segovia los conocimientos científicos necesarios, y tengan la práctica correspondiente, y de aquellos que, precedido el correspondien-

te exámen en la dicha Academia á su ingreso en el Cuerpo, se les declare la obcion á la Plana mayor; circunstancia que irá expresada en mis Reales Despachos.

228.

En compensacion de los viages, gastos, penalidades, y larga separacion del centro de sus familias, serán elegidos estos Oficiales para ascender y servir en aquellos Dominios el empleo efectivo inmediato superior al que obtengan en España, como se practicaba antiguamente.

229.

Los Gefes que se hallan en Indias ascendidos á esta clase, segun el sistema anterior, y carezcan de los principios prefixados, serán empleados en el Ministerio de Cuenta y Razon, si estan en disposicion de servir; pero si por su avanzada edad ú otra circunstancia no debiesen optar á este ramo, se les dará el retiro proporcionado á su mérito.

230.

En general todos los Oficiales de Artillería que no posean los indicados principios teóricos y facultativos, no podrán serlo de la Plana mayor; pero si hubiere alguno que reuna las particulares circunstancias de educacion é instruccion suficiente, tendrá obcion á ella sin derecho á incorporarse en el Cuerpo de España, respecto de que su ascenso á la clase de Oficiales fue con destino á Indias, en cuya Plana mayor tendrán sus regulares ascensos á los empleos superiores.

231.

Los Oficiales de Plana mayor facultativa obtendrán los ascensos que le correspondan en España por su antigüedad y circunstancias, segun el lugar que tengan en la escala del Cuerpo facultativo de la Península.

232.

Las vacantes de Coroneles, Tenientes Coroneles y Capitanes de la Plana mayor

facultativa se proveerán del Cuerpo facultativo de España en esta forma: las de Capitanes por los Tenientes elegidos desde el centro abaxo de esta clase: las de Tenientes Coroneles por Capitanes nombrados del centro arriba; y las de Coroneles por Tenientes Coroneles, que se sacarán del centro abaxo.

233.

Para Subinspector Mariscal de Campo del Departamento de México se nombrará un Gefe de Escuela, ó el Subinspector Brigadier de los de Indias que fuere el mas antiguo por su despacho de Subinspector.

234.

Para las Subinspecciones de la clase de Brigadier obtarán todos los Coroneles de mi Real Cuerpo de Artillería de España é Indias, que ya lo sean por la escala general del mismo: para este ascenso se atenderá no solo á su antigüedad, sino á las demas circunstancias de salud, edad, aptitud para el mando, y conocimientos teóricos y prácticos, y otras que deben hacer esperar

el mejor desempeño; pero en el caso de que concurran en varios con igualdad estas circunstancias, será nombrado el mas antiguo, si alguno de los otros no lo pretendiese.

235.

Para estas elecciones se tendrán presentes los informes de las Juntas de Gefes que previene la Ordenanza general del Cuerpo, y tambien todos los particulares que reservadamente debe pedir el Gefe general del Cuerpo, para asegurar por todos los medios posibles el acierto y justificacion en los propuestos, del mismo modo que debe practicarse en la eleccion para el interesante empleo de Gefes de Escuela en los Departamentos de España, por las singulares circunstancias que exîge el desempeño de sus funciones, las que no permiten seguir una rigurosa antigüedad en la provision de estas clases.

236.

Para todos los nombramientos con destino á Indias serán preferidos los que lo so-

liciten, aunque sean mas modernos, concurriendo en ellos las circunstancias de que trata el artículo anterior, porque así se combina el interes de mi servicio con el de cada particular.

237.

Atendiendo á que los Oficiales de mi Real Cuerpo de Artillería, en el hecho de ser nombrados para alguno de los destinos de Indias, cesan en el exercicio de los mandos ó comisiones que tenian en España, verificado qualquier nombramiento de esta especie, deberá desde luego reemplazarse como vacante el empleo y comisiones que tuviere el nombrado, y sus resultas en la Península.

238.

Los Oficiales de las Compañías de Indias, á quienes se haya declarado la obcion para pasar á la Plana mayor facultativa, tendrán su entrada en ella de Capitanes, despues que hayan llegado á esta clase en España todos los que obtenian igual empleo á aquel con que fuéron incorporados en dichas Compañías.

239.

Los Gefes y Oficiales destinados á la Plana mayor facultativa del Departamento de Islas de Canarias permanecerán allí solo cinco años, y pasarán con el mismo empleo que obtengan en España, sin ascenso alguno, en cuya escala deberán comprehenderse, y se nombrarán siempre para el reemplazo de los modernos de cada clase del centro para abaxo, á fin de evitar les corresponda su ascenso ordinario por antigüedad durante aquel término; pero si esto se verificase por alguna circunstancia particular, regresarán á España á servir el empleo á que se les promueva.

240.

Los Coroneles, Tenientes Coroneles y Capitanes que hubieren pasado de la Península con ascenso, no podrán solicitar su vuelta hasta haber cumplido seis años desde su embarco; pero el General del Cuerpo, para proponerme su regreso, esperará á que les corresponda en la escala de España la clase á que ascendieron para ir á In-

dias, ó que esten tan próxîmos, que prudentemente deba creerse que exîstirán poco tiempo de supernumerarios despues de su llegada, á fin de no gravar mi Real Erario.

241.

El Subinspector de la clase de Mariscal de Campo lo será efectivo para el Cuerpo como los de los Departamentos de España; y podrán solicitar su regreso á los cinco años, contados desde la fecha que obtuvieron aquella graduacion, si estuvieren en Indias, ó desde la del embarco para su destino, si fue nombrado de los Gefes de España; pero no se verificará el volver á la Península hasta que resulte una vacante de su clase, en cuyo caso la ocupará, y se propondrá otro para el destino que dexa en Indias.

242.

Los Oficiales destinados á los dominios de Indias no podrán excusarse de pasar á ellos por pretexto alguno, pues debiendo ser elegidos con conocimiento de su salud

y robustez, de que informarán los Subinspectores de los Departamentos, particularmente en las papeletas de servicio, no deberá motivarse la falta de aquella para no verificarla; pero en el caso de que, nombrados ya los Oficiales, manifestasen padecer alguna enfermedad ó achaque, se les concederá el retiro ó destino que corresponda, arreglado al empleo que obtenian en España, y de ningun modo al de ascenso que hubieren obtenido para pasar á Indias, cuyo Real Despacho se les retirará, pues en tal estado de salud tampoco deben continuar el servicio en la Península.

143.

Los Subinspectores Brigadieres deberán permanecer en aquellos Dominios siete años para poder solicitar su regreso, y solo estarán menos tiempo si conviene nombrar alguno por sus circunstancias Gefe de Escuela en los Departamentos de España; pero aun en este caso han de haber permanecido tres años en Indias á lo menos.

244.

Los seis empleos de Brigadieres, Subinspectores de Artillería de la dotacion de Indias han de considerarse como en comision, y en este concepto si regresaren á España por haber cumplido el término señalado, continuarán ocupando el lugar que les corresponde en la escala general de Coroneles del Cuerpo; pero obtarán á las Subinspecciones de los Departamentos de la Península, en alternativa con los Gefes de Escuela, segun la antigüedad de Coroneles efectivos en el Cuerpo, y circunstancias que recomienden á unos y otros.

245.

A los Coroneles, Tenientes Coroneles y Capitanes de Plana mayor de Indias, quando por la escala general de la Península les haya correspondido el ascenso con que pasaron á aquellos Dominios, se les darán á su regreso nuevos Reales Despachos con la fecha en que les correspondió.

246.

Todos los Oficiales expresados que á su vuelta no hallaren vacante que llenar de la clase con que regresan, se mantendrán de supernumerarios hasta que la haya.

247.

Los Oficiales de Plana mayor que no tengan derecho á venir á España para continuar el servicio en el Cuerpo, serán ascendidos segun les corresponda por la escala general de la Oficialidad facultativa hasta la clase de Coroneles inclusive, siempre que no desmerezcan de las circunstancias que los hicieron acreedores á la obcion á la Plana mayor facultativa.

248.

A los Oficiales de mi Real Cuerpo de Artillería que regresaren de Indias no les servirá en España la antigüedad de los empleos de ascenso con que pasaron á aquellos dominios sino para el mando de armas, y esto en el caso de concurrencia con otros de la misma clase de qualquier cuerpo del

del exército; pues para el mando de Artillería ó el de las armas, si no hubiere en el parage Oficial de otro Cuerpo, solamente les servirá la antigüedad del Real Despacho que obtuvieren, ó hubieren obtenido por su antigüedad en la escala de la Península; entendiéndose lo mismo siempre que nombrados, y ascendidos para pasar á aquellos dominios, se les mandare hacer el servicio mientras no se embarquen; pero si en alguna expedicion, ó por otro motivo de comision, pasaren á Indias algunos Oficiales del Cuerpo de España, alternarán, y tomarán la preferencia segun les corresponda por la antigüedad de despachos en iguales empleos.

249.

Para la Oficialidad de las Brigadas y Compañías fixas de los Departamentos de Indias, que no debe ascender sino hasta la clase de Capitanes inclusive, se formarán quatro escalas con el objeto de que tengan un regular ascenso, evitándoles dilatados viages, y proporcionar al mismo tiempo que no se fixen en un destino, por los per-

juicios que esto suele causar á mi Real servicio. En este concepto, la Oficialidad de las Compañías fixas establecidas en los Departamentos de Puerto-Rico, Cartagena de Indias y Caracas formarán una escala para su ascenso hasta Capitanes; otra los de la Havana y Goatemala; otra los de México, Yucatan y Filipinas, y otra los de Buenos-Ayres, Lima y Chile.

250.

Los ocho Capitanes mas antiguos de las Brigadas y Compañías fixas veteranas de España, Indias y Canarias obtendrán el grado de Teniente Coronel, y sueldo de Capitan de Plana mayor facultativa en sus respectivos Departamentos, segun tuve á bien declarar por mi Real Orden de 22 de Noviembre de 1804, y artículo 75 del Reglamento adicional á la Ordenanza de Artillería de 18 de Marzo de 1806.

251.

Considerando que los Ayudantes mayores de las Brigadas de Artillería de mis dominios de España, Indias y Canarias de-

ben exercer la parte de las funciones que corresponden á los Sargentos mayores de los Cuerpos, segun la ordenanza general del Exército, tendrán anexo el grado de Capitan, del mismo modo que tuve á bien declararlo á los cinco Ayudantes mayores mas antiguos de los Departamentos de España en el artículo 48 del Reglamento adicional á la Ordenanza general del Cuerpo.

252.

El Cuerpo de Artillería de España y de Indias deberá considerarse uno mismo, y de consiguiente siempre ha de conservarse una lista general de todas las clases, comprehendiendo en ella tambien á los Oficiales de Compañías fixas, distinguiendo las diferentes escalas de que se compone el Cuerpo; y cada año se remitirán exemplares impresos á los Departamentos para que todos sepan el lugar que ocupan, y el que les corresponde.

253.

Todos los Oficiales de este Real Cuer-

po obtarán, como los de las demas armas, á los grados y empleos de Exército, Plazas y Provincias segun su clase, aptitud y servicios, teniendo consideracion á que por su instituto deben reunir en sí mas conocimientos que los que comunmente tiene el resto de la Oficialidad; que los Subinspectores serán atendidos por su antigüedad de Mariscales de Campo ó Brigadieres con los de iguales clases del Exército para los empleos de Cabos Subalternos, ó mandos interinos de sus Provincias, y aun para la propiedad, como lo tengo resuelto para los Subinspectores de América en general; porque la revista personal que han de pasar cada tres años les proporcionará un conocimiento del pais, que podrá serles muy útil en el caso de tomar el mando.

254.

Dentro del Cuerpo obtarán todos los Oficiales de España, Indias y Canarias á los empleos del ramo de Cuenta y Razon, establecidos en ambas partes, quando no tengan la robustez necesaria para el servicio de las armas, y si las demas circunstan-

cias que requieren los dichos empleos; pero solo tendrá lugar esta salida quando á los empleados en este ramo no resulte notable atraso y perjuicio.

Sucesion del mando accidental.

255.

En los casos de ausencia, enfermedad grave, ó muerte de los Subinspectores ó Comandantes de Departamento, exercerán todas sus funciones, sin necesidad de órden particular, los Coroneles ó Tenientes Coroneles, sus inmediatos Subalternos; y si en tales casos no hubiere en el Departamento Oficial que tenga carácter de Gefe de él, se hará cargo del mando el Capitan mas antiguo de Plana mayor, y en su falta el Oficial de mas graduacion y antigüedad de las Compañías; pero por no tener el carácter de Gefes del Cuerpo, solo exercerán las funciones de Comandantes, y las indispensables de Subinspector, sin que se titule tal, y se suspenderá la revista, y demas que no sea de la mayor urgencia hasta que llegue el Subinspector ó Gefe que lo substituya.

256.

En el caso del artículo anterior los Capitanes de Plana mayor facultativa tomarán el mando en Indias y Canarias despues de los Tenientes Coroneles vivos y efectivos del Cuerpo, y antes que todo Capitan de Compañía, aunque sean de mayor antigüedad; pero en concurrencia de qualesquiera otro Cuerpo del Exército, bien sea para el mando de Armas, Consejo de Guerra &c., tomará el mando y preferencia el mas antiguo, aunque sea de las Compañías, y alternarán en las demas funciones del servicio segun la antigüedad de los Despachos; pues solo en el peculiar servicio de la Artillería, y en el mando privativo de este Cuerpo en Exército, Plazas &c. tendrán preferencia los Capitanes de Plana mayor facultativa á los de Compañías aunque sean mas antiguos.

257.

En quanto al gobierno económico y demas asuntos de que deben entender las Juntas particulares, se seguirá con la prin-

cipal del Departamento en las interinidades de los mandos de estos el mismo método que si estuviera el Subinspector, pues en ningun caso debe considerarse á dichas Juntas principales despojadas de sus facultades: en este caso será Gefe de ellas el Oficial del Cuerpo que mande en el parage donde esten establecidas.

258.

En concurrencia de dos ó mas Brigadas, Compañías ó secciones de ellas, aunque sean de diferentes Departamentos, tomará el mando de todas el Gefe ú Oficial mas antiguo segun el órden expresado.

259.

Los Subinspectores de mi Real Cuerpo de Artillería en concurrencia con los Mariscales de Campo y Brigadieres del Exército y Armada, tomarán el mando de las Armas segun sus empleos y antigüedad por las reglas establecidas para estos casos, y todos los Coroneles y Tenientes Coroneles, Capitanes, Tenientes y Subtenientes del Cuerpo efectivos serán igualmente con-

siderados para sus honores, mandos y demas funciones Militares, como los de las mismas clases de Infantería Veterana en exercicio á las cabezas de los Regimientos y Compañías; debiéndose contar la antigüedad de empleos efectivos que exerzan por las fechas de los Despachos de las graduaciones de Exército que hubieren obtenido en sus clases ó las anteriores.

Gobierno económico de las Brigadas y Compañías sueltas.

260.

Siendo de la mayor importancia la economía y buena administracion de los intereses de mis Tropas, para que desde luego, y en lo sucesivo pueda esto verificarse en las Brigadas y Compañías sueltas de mi Real Cuerpo de Artillería de Indias y Canarias con el esmero y justificacion que corresponde, se establecerá en cada una de las que se dotan por esta nueva construccion una Junta Económica, cuyo objeto será vigilar sobre el buen órden y economía en las distribuciones de sus haberes,

determinar y aprobar las compras y gastos que hayan de hacerse en dichas Brigadas y Compañías, exâminar las cuentas y fiscalizar la conducta de los que se hallen encargados de qualesquiera ramo de intereses.

261.

En cada destino en que haya Brigada se compondrá la Junta económica, de que trata el artículo anterior, del Gefe ó Comandante de la Tropa, del Capitan depositario, que lo será uno de los de la Brigada, del Ayudante mayor, y de un Teniente ó Subteniente de la misma, como Secretario sin voto.

262.

En las Compañías sueltas se compondrán las Juntas económicas del Comandante de Artillería en el destino en que se hallen, del Capitan de la Compañía, que será el Depositario, y del Oficial Subalterno que exerza las funciones de Ayudante de ella, que será Secretario con voto.

263.

En los destinos en que se establece Compañía suelta, y no se dota Comandante de Artillería, se compondrá la Junta del Capitan de la Compañía, del Teniente, que será el Depositario, y el que exerza las funciones de Ayudante Secretario con voto.

264.

Los Comandantes de Artillería que no son vocales de precisa asistencia á las Juntas, podrán presidir las de sus destinos quando lo tengan por conveniente, á cuyo fin les avisarán con anticipacion los Gefes de Tropa, ó los que hagan de Presidentes de ellas, señalando el dia en que hayan de celebrarse, y su objeto. Esta Junta y todas las demas se celebrarán en la posada del que las presida.

265.

Quando los tres votos esten discordes, el Comandante concurrirá á la Junta para dirimir la discordia, con cuyo objeto su voto valdrá por dos.

266.

Si por falta de Oficiales no pueden formarse las Juntas con el número y clases expresadas, se formarán con los de otras clases, inclusos los facultativos que entrarán en estas Juntas quando no los haya de Compañía; pero si aun así no pudieren completarse, solo se tratará en ellas lo que sea urgente, dexando lo demas para quando pueda completarse la Junta, á ménos que el asunto sea executivo, en cuyo caso, y en el de ser perjudicial la demora, resolverá el Comandante lo que tenga por mejor.

267.

Todos los meses indispensablemente se celebrará una Junta para tratar y resolver sobre quanto corresponda á su objeto, y ademas las extraordinarias que el Comandante determine por sí, ó á solicitud del Gefe de la Tropa.

268.

La eleccion de Capitan Depositario y

Habilitado se hará con las formalidades prescritas en mis Reales Ordenanzas del Exército, á fin de asegurar la responsabilidad de los caudales, debiendo recaer aquella en la clase de Capitanes, y esta en la de Subalternos: en las Compañías sueltas si el Capitan, por no haber otro Comandante particular del Cuerpo exerce las funciones de tal, tendrá el encargo de Caxero el Teniente, y en su defecto un Subteniente, debiendo en lo general substituirse estas clases sucesivamente en el desempeño de tales comisiones, á falta de las inmediatas superiores.

269.

En cada uno de los destinos en que por lo prevenido en los artículos anteriores deban establecerse Juntas económicas, habrá una Caxa con tres llaves, que estará depositada en casa del Comandante de la Tropa, y en ella se custodiarán todos los caudales, papeles y cuentas concernientes á ellas; y si en algun destino estuviesen los fondos depositados en otros ramos ó dependencias de mi Real Hacienda, qualquiera

que fuesen, pasarán desde luego á la Caxa del Cuerpo en el destino que corresponda, con la cuenta justificativa y autorizada que acredite la resultancia de los caudales exîstentes.

270.

En las Brigadas tendrá una de las llaves de la Caxa el Gefe de la Tropa, otra el Ayudante mayor, y la restante el Capitan depositario; y en las Compañías sueltas el Comandante de Artillería, Capitan depositario, y el que exerza las funciones de Ayudante.

271.

El Comandante de Artillería presidirá las revistas mensuales que han de pasar los Comisarios de Artillería; ó en defecto de estos los Oficiales Reales, ó Comisarios de Guerra del Exército: el Comandante de Artillería y el que pase revista tomarán asiento al frente de la mesa; á la derecha del Comandante estará el Gefe de la Tropa, y á la izquierda del Comisario el Ayudante.

272.

A las Compañías sueltas ó destacamentos pasarán revista los mismos Comisarios de Artillería, Oficiales Reales ó otros Comisarios del Exército; por falta de estos, los Sargentos mayores de las Plazas, y en su defecto los Ayudantes que exerzan sus funciones, siempre presidida por los Comandantes de Artillería, siendo de la clase de Gefes; pero á falta de estos, presidirán las revistas los Gobernadores, Comandantes de armas, Tenientes de Rey de las Plazas y demas, segun el órden sucesivo de mando, ó los que estos Gefes comisionen, siempre que su graduacion y antigüedad no sean menores que las de los revistados.

273.

En los casos y destinos en que por no haber quien presida, faltar Comisario, ó quien haga sus funciones, no pueda pasarse la revista, se justificará la exîstencia con certificaciones de los Gobernadores Militares, Comandantes de las armas, ó Justicias ordinarias segun su órden.

274.

En seguida de las Brigadas y Compañías sueltas, pasarán revista los individuos de Maestranza, ú otros dependientes del Cuerpo asalariados por mi Real Hacienda, y en este acto ocuparán el asiento del Comandante de la Tropa los respectivos Directores ó Gefes de cada ramo; debiendo los Maestros, Sargentos ó Pagadores entregar los pies de lista á los sugetos á quienes corresponda.

275.

Los Comisarios de Artillería que pasen las revistas formarán los extractos de ellas, que certificarán como corresponde, y con el Visto Bueno del que la haya presidido, servirán para el abono del haber que está señalado.

276.

Todos los individuos ausentes de la residencia de las Brigadas ó Compañías sueltas justificarán la exîstencia mediante certificaciones de los Gobernadores Militares ó Comandantes de las armas, á los que pa-

ra este fin deberán presentarse. En defecto de estos Gefes darán las certificaciones los Comisarios Ordenadores ó de Guerra del Exército, ú Oficiales Reales, y á falta de estos las Justicias; con la legalizacion competente de Escribano.

277.

En quanto al método que debe seguirse en la percepcion de caudales para la subsistencia de las Brigadas, Compañías y demas individuos del Cuerpo, liquidaciones de cuentas, formacion de toda clase de ajustes, libramientos &c., se observarán las formalidades y precauciones prevenidas en la Ordenanza general del Exército, y en el Reglamento quarto de la de mi Real Cuerpo de Artillería, baxo las responsabilidades que corresponden á los Gefes.

278.

A los destacamentos se les facilitarán los caudales necesarios para su subsistencia en los parages donde exîstan, precedidos los avisos del Comandante del Cuerpo, en que se señalarán las cantidades segun le

proponga la Junta económica; pero en el caso de retardarse estos, no por eso los Ministros de mi Real Hacienda dexarán de facilitar á buena cuenta el dinero necesario mediante relacion que se le presentará visada del Comandante de las armas, debiendo descontarse estas cantidades de las libranzas sucesivas.

279.

En quanto á la percepcion y ajustes de los haberes de los Maestros y Obreros de Maestranza se seguirá el mismo método establecido para las Brigadas y Compañías sueltas, como tambien por lo perteneciente al libramiento de caudales para los Destacamentos de esta clase de individuos, debiendo ser el Habilitado el encargado y responsable de sus ajustes con los cargos de las hospitalidades que causen, pues el vestuario lo deberá hacer cada individuo de su cuenta: estos ajustes los fiscalizará igualmente la Junta económica de las Brigadas ó Compañías de su respectivo destino.

280.

En atencion á que en el prest asignado á la Tropa se halla comprehendido su vestuario, será del cuidado de las respectivas Juntas económicas hacer retener la cantidad que para el efecto debe descontárseles mensualmente conforme á sus clases, á fin de formar el fondo de gran masa, teniendo presente que este descuento pueda sufragar á la construccion de todas las prendas en las épocas en que deban distribuirse segun la especie y calidad de los géneros que hayan de emplearse con consideracion al clima y al costo que podrán ocasionar; de suerte que ni falte ni tampoco sobre con exceso.

281.

Será del cuidado de las Juntas el determinar los medios mas conducentes para que el vestuario de la Tropa se construya con la economía posible, sin que desmerezca su buena calidad; y á este fin tomarán las providencias anticipadas y ventajosas para proveerse, arreglándose exâctamente á las

calidades de que deben ser los géneros y hechuras de las prendas, cuyos modelos, aprobados, deberán exîstir en las Brigadas y Compañias, á fin de que no se diferencien los vestuarios unos de otros.

282.

El primer vestuario para la Tropa de aumento será de cuenta de mi Real Hacienda, sin cargo al Cuerpo; pero se le hará por este á los individuos que le tomen, quedando este descuento en beneficio del fondo, para cubrir los quebrantos que pueden causarle los Desertores, y otros irremediables.

283.

El vestuario que ha de pagar la Tropa se suministrará á las Brigadas y Compañías de Artilleros Veteranos quando lo necesiten segun su clase y calidad, circunstancias que varían en aquellos paises, tanto como los temperamentos, y las proporciones de encontrar los géneros, por lo qual no es posible fixar las épocas en que han de suministrarse los vestuarios; pero

los Gefes por esto mismo, oyendo á las Juntas, cuidarán de que se hagan las provisiones de géneros con anticipacion y comodidad de precios; y quando haya una baxa notable en la Tropa, solo se hará el que se considere suficiente para la exîstencia, y algunos mas; conservando el resto en piezas, porque estas podrán reducirse á dinero antes que desmerezca el género.

284.

Al fin del quatrimestre en que se haga la entrega general del vestuario, formará el Capitan de cada Compañía el ajuste de este ramo á cada individuo, y reteniendo para formar el fondo de gran masa el importe del prest líquido de dos meses, que se depositará en caxa; se abonará el resto en el ajuste de masita á cada individuo, respecto de que el descuento para esta, y el del vestuario, tienen un mismo objeto, que es vestir la Tropa; pero como puede suceder que por falta de géneros tarde mucho á entregarse el nuevo vestuario, en cuyo caso continuando el descuento mensual para este ramo, podria llegar el

caso de haber retenido al individuo mucho mas de lo que puede costarle un vestuario, cesará dicho descuento quando el producto de él con el depósito ya dicho llegue al haber de quatro meses; quedando á la discrecion del Comandante el disponer que á los que tienen una exîstencia regular en el fondo se les socorra con parte de ella, quando por una enfermedad ú otro motivo lo necesiten, especialmente los que tuvieren buena conducta.

285.

El desertor será ajustado de vestuario y masita hasta el dia de su desercion: las resultas serán de cuenta del fondo general de vestuario, como que es de su cargo el vestir á la Tropa: dicho fondo abonará al Capitan la deuda que dexe el Desertor, y recogerá el alcance: si se presentare en el término de ocho dias cumplidos, se le abonará el alcance por principio del nuevo ajuste; pero si no lo hiciere en dicho tiempo, ó fuere aprehendido, perderá su derecho al alcance que hubiere dexado, el qual quedará en beneficio del fondo para

reintegrarse de los perjuicios que le causan los que se llevan prendas que no han pagado. En el caso de haber resultado deudor en el ajuste se hará al presentado ó aprehendido el correspondiente cargo por principio de nueva cuenta.

286.

El armamento adoptado generalmente para la Tropa de mi Real Cuerpo de Artillería se construirá en mis Reales Fábricas de España, conduciéndole á los Dominios de Indias por cuenta de mi Real Hacienda, y para su reintegro se harán los correspondientes cargos á los Cuerpos Veteranos, segun el que sufren los Regimientos del Real Cuerpo en la Peninsula por la misma clase de armas; con advertencia de que por cada quince reales de vellon se descontará un peso fuerte en los Departamentos de Indias, pero no se hará el descuento hasta que se haya verificado la entrega del armamento á las Brigadas ó Compañías sueltas á que vaya destinado.

287.

Para el entretenimiento de las armas se hará contrata particular con un Maestro Armero; y en los destinos donde no le hubiere se practicará en las Maestranzas por los Maestros Armeros de ellas, abonándose el importe de las recomposiciones, que deberá depositarse en la Caxa de las mismas con las formalidades correspondientes, zelando muy particularmente el que no haya recomposiciones arbitrarias, y que todo el armamento se conserve en el mejor estado.

288.

Para proveerse del número de caballos que se asignan á cada una de las Compañías de Artilleros á caballo se practicará en Buenos-Ayres lo que se previene en el artículo 85 de este Reglamento; y en los demas destinos se proporcionará de cuenta de mi Real Hacienda por los medios mas oportunos, para verificar su acopio con la mayor economía posible, á cuyo fin los respectivos Vireyes ó Capitanes Generales

facilitarán las providencias y órdenes necesarias: conforme vayan las Compañías proveyéndose de caballos se abonarán las raciones y gratificacion mensual que corresponda, con respecto á las que gocen los Regimientos de Caballería en los respectivos destinos.

289.

Esta gratificacion se recaudará en las Caxas de las Brigadas y Compañías; y las Juntas económicas dispondrán las remontas de caballos por los medios mas adequados á las proporciones del pais.

290.

La montura y guarniciones se suministrarán la primera vez por cuenta de mi Real Hacienda; y las Juntas económicas mezelarán sobre su conservacion por los medios que juzguen mas ventajosos y adaptables á las circunstancias en los diferentes destinos de las Brigadas ó Compañías, y segun lo practican los Cuerpos de Caballería.

291.

En la formacion de depósitos de prendas del vestuario, su conservacion en ellos y justas distribuciones que exîge la regular y precisa economía, como igualmente en la equidad con que deben recogerse las prendas que no lleven los individuos al tiempo de su salida del Cuerpo, y suministro á los Reclutas de las que, segun el estado y uso del vestuario deben estos recibir á su entrada, se observará el mismo método y formalidades que se practican en los Regimientos y Compañías fixas de Artillería en España, con arreglo á lo que sobre esto previene el Reglamento quarto de la Ordenanza de mil ochocientos y dos.

292.

Conviniendo que las Compañías de Milicias tengan para las funciones del servicio el vestuario que se les prescribe en este Reglamento, y siendo demasiado costosa la construccion de su completo, se verificará solo desde luego el suministro de casacas y sombreros por cuenta de mi Real

Hacienda; debiendo formarse los presupuestos del importe de estas prendas por las Juntas económicas de las Brigadas y Compañías, que lo remitirán á las principales de su Departamento, para que con su exâmen y aprobacion las pase el Subinspector á los Vireyes ó Capitanes Generales para el libramiento de caudales; procediéndose desde luego á su construccion baxo el órden establecido para las Brigadas ó Compañías: despues del suministro de este primer vestuario á las Compañías que no lo hubieren recibido anteriormente de cuenta de mi Real Hacienda, se continuará entreteniendo y suministrando en las épocas que corresponda, con los mismos medios y arbitrios que se hayan establecido para las Milicias Disciplinadas de Infantería en cada destino.

293.

Debiendo las Compañías de Artilleros Milicianos tener reunido el vestuario para su mejor conservacion, se depositará este igualmente que el que tengan estas Compañías en la actualidad en el almacen des-

finado para el de las Brigadas y Compañías Veteranas con la debida separacion y justificacion, entregándole á la Tropa solamente para los actos del servicio, y siempre á presencia de un Ayudante y Cabos de cada Compañía: en los mismos términos deberá volverse al almacen, reconociéndose con la mayor prolixidad, para que si trae alguna falta, se remedie inmediatamente por el individuo que la hubiere causado voluntariamente.

294.

En los parages en que hubiere Compañías de Milicias, y no Brigada ni Compañía Veterana, se dará providencia de quartel como se practica con las demas Milicias; y en él se depositará y guardará el vestuario y armamento, practicándose lo que se previene en el articulo anterior.

Servicio de los Oficiales y Tropa de Artillería.

295.

Los Oficiales de todas clases, la Tropa

Veterana y de Milicias, y demas individuos del Real Cuerpo de Artillería empleados en los Dominios de Indias y de Canarias, y los que sirven en España, deben considerarse y formar un solo Cuerpo, sea qual fuere su constitucion, su division &c.; y en este concepto estarán baxo la direccion, inspeccion y particular mando del Gefe general que lo mande, en los términos y amplitud de facultades que previenen los artículos primero y segundo del Reglamento tercero de la Ordenanza de mil ochocientos y dos.

296.

Los Subinspectores y Comandantes de los Departamentos de Indias y de Canarias, y los Gefes y Oficiales que manden la Artillería en las Plazas, Fuertes &c., exercerán del mismo modo dentro de la comprehension de su mando iguales funciones y facultades que tienen respectivamente los de España declaradas en la citada Ordenanza.

297.

En los Departamentos de Yucatan, Puerto-Rico, Chile y Canarias serán Subinspectores de Artillería natos los Capitanes Generales propietarios ó interinos de sus distritos; y pasarán cada tres años revista de inspeccion por sí mismos en los parages que puedan, y en los demas por los Comandantes, acompañándoles en el primer caso uno de los Gefes del Cuerpo, y en su defecto un Capitan de Plana mayor facultativa: tanto en lo tocante á estas revistas como en todos los demas asuntos del ramo de Artillería, deberán entenderse en derechura con el Gefe general del Cuerpo, con arreglo á lo prevenido en mi Real Orden de veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos y tres.

298.

Los Subinspectores del Real Cuerpo de Artillería y los Comandantes de los Departamentos recibirán las órdenes de los Vireyes y Capitanes Generales del distrito de su mando por lo que respecta al

servicio y funciones de Artillería; pero de ninguna manera intervendrán estos en la disposicion, órden y método de efectuarlas, y en quanto tenga relacion con lo facultativo de esta arma, y gobierno interior del Cuerpo, pues que los Subinspectores, como los demas Gefes de Artillería que mandan Departamento, deben estar sujetos en el exercicio de sus facultades sobre lo facultativo, gubernativo y económico del Cuerpo á las órdenes del Gefe general que lo mande, y de consiguiente independientes en estos puntos de los Vireyes y Capitanes Generales, aunque siempre subordinados á estos en lo general del servicio del arma del mismo modo que se practica en España, y tuve á bien declarar por mi Real Resolucion de veinte de Mayo de mil ochocientos y seis.

299.

Atendiendo á que es muy importante á mi servicio el que con alguna freqüencia vean los Subinspectores las Tropas, Almacenes, Fábricas, Maestranzas y demas ramos de Artillería, y que en la vasta ex-

tension de algunos de los Departamentos es imposible que lo verifiquen completamente sin perder de vista por mucho tiempo los puntos que mas requieren su presencia, con particularidad en tiempo de guerra, he tenido á bien señalar los parages que indispensablemente deberán revistar en el término de cada tres años los Subinspectores del Cuerpo personalmente, y los natos por sí, ó por el Comandante del Departamento á quien pueden comisionar, los quales se comprehenden en la relacion siguiente:

En el Departamento de México.	La Capital, Fábrica de Pólvora, Perote y Vera-Cruz.
Idem de Yucatan.	Campeche, Mérida é Isla del Cármen.
En el Departamento de la Havana.	La Capital, sus Castillos, Puerto-Príncipe, Matanzas y Cuba.
Idem de Cartagena de Indias.	Plaza de Cartagena y sus Puertos adyacentes.
Idem de Caracas.	La Capital, Puerto-Cabello, Cumaná y la Guayra.

Idem de Goatemala.	La Capital, y la Fábrica de Pólvora de Goatemala la Vieja.
Idem de Puerto-Rico.	La Capital y demas puestos artillados de la comprehension de la Isla.
Idem de Buenos-Ayres.	La Capital y Montevideo.
Idem de Lima.	La Capital, Plaza del Callao, y Fábrica de Pólvora.
Idem de Chile.	La Capital, Valparaiso y Concepcion.
Idem de Filipinas...........	Manila y Cavite.
Idem de Canarias.	Santa Cruz de Tenerife y demas puestos de aquella Isla.

300.

Para pasar la revista en los demas puntos que por muy distantes, ó por menos importantes, no estan comprehendidos en la relacion anterior, podrán comisionar los Subinspectores á Oficiales del Cuerpo, los quales gozarán si tuvieren que salir de la Pla-

za de su destino, mientras dure el viage, los veinte y cinco pesos mensuales, señalados en el artículo 200 para tales casos, y las raciones de su grado señaladas á todo Subinspector comisionado.

301.

En el concepto de que será de mi Real desagrado el que haya omision en revistar todos los puntos cada tres años, los Subinspectores de Artillería y Comandantes, que por sus achaques ú otros motivos no puedan hacer los viages necesarios, darán cuenta con justificacion al Gefe general del Cuerpo, para que me proponga la providencia que crea oportuna.

302.

Todos los comisionados por los Subinspectores de Artillería les pasarán el resultado circunstanciado de sus revistas, para que puedan formar las que han de dar al Gefe general de Artillería de todo su Departamento: las mismas pasarán los Subinspectores de Artillería á los Capitanes Generales del distrito, comprehensivas solo de

todos los puntos de que deban tener conocimiento.

303.

Quando los Subinspectores y Comandantes de Artillería salgan á revistar, lo noticiarán á los Vireyes y Capitanes Generales, quienes darán las correspondientes órdenes á los Gobernadores particulares, y los pasaportes necesarios á dichos Gefes; y si estos necesitaren llevar consigo un Oficial subalterno y un Sargento, podrán hacerlo; y estos gozarán desde su salida las raciones correspondientes á sus clases, como lo tengo declarado para todos los Subinspectores de Indias, á consulta de doce de Junio de mil ochocientos y seis de mi Junta de fortificacion y defensa de ambas Indias; pero concluida la revista, volverá el Oficial á su Compañía, pues el Subinspector ni Comandante no podrán tener por su Secretario Oficial alguno del Cuerpo.

304.

Los Comandantes de Artillería en las plazas y puestos artillados observarán, ba-

xo las órdenes de los respectivos Subinspectores, quanto estos establezcan para el mejor desempeño de mi Real servicio en su ramo; y con arreglo á lo prevenido en el Reglamento tercero de la Ordenanza del Cuerpo, estarán á sus inmediatas órdenes la Tropa Veterana y de Milicias en el distrito de su mando; atenderán á que los empleados de Cuenta y Razon desempeñen exâctamente sus obligaciones, y asimismo zelarán muy particularmente que nada salga de mis Reales Almacenes sin preceder las órdenes y formalidades correspondientes.

305.

Los Directores de las Maestranzas y Fábricas dependerán inmediatamente de los Subinspectores y Comandantes de Departamentos, arreglando sus funciones á lo que para estos casos previene el Reglamento de Cuenta y Razon y la Ordenanza general.

306.

Los Capitanes de Plana mayor facultativa, como destinados directamente para

el desempeño de las comisiones científicas, y de quanto pertenece á lo facultativo de Artillería, exercerán igualmente que los Gefes las funciones de Directores ó Subdirectores de las Fábricas y Maestranzas que haya en sus respectivos Departamentos, empleándose tambien en los mandos de Artillería de plazas ó puestos que no los tengan propietarios, y exîjan un Oficial facultativo.

307.

Para todas las comisiones expresadas en el artículo anterior se observará la debida y rigurosa alternativa; debiendo tener presente los Subinspectores y Comandantes, que esta clase de Oficiales no deberá ser nunca empleada en otros ramos ó comisiones, que las indicadas en el artículo anterior ó que por su importancia merezcan la concurrencia de un Oficial facultativo, tanto mas apreciable en aquellos Dominios, quanto es mayor allí por necesidad la escasez de ellos.

308.

Siendo muy importante que los Oficiales facultativos que se restituyan á la Península traygan los conocimientos que sea dable adquirir del estado de los paises en que han servido, no solo por lo perteneciente al ramo de Artillería, sino tambien al Militar en general, á fin de poder aprovecharse de sus conocimientos segun las ocurrencias, será del cargo de los Subinspectores y Comandantes no mantener á los Capitanes de Plana mayor facultativa en un mismo destino mas que el tiempo que exîja el desempeño de las funciones de mi servicio, y la justa consideracion de no gravarlos con los gastos de largas y repetidas marchas.

309.

Los Capitanes, Tenientes y Subtenientes de las Brigadas y Compañías fixas en los Dominios de Indias exercerán sus funciones, cada uno respectivamente con arreglo á la Ordenanza general del Exército, siendo inmediatamente responsables de que

se mantengan constantemente en los individuos de las Compañías la mejor disciplina, instruccion en los exercicios y maniobras propias del Artillero, aseo y conservacion del vestuario y armamento, y de la distribucion justa y puntual de los intereses.

310.

Los Ayudantes mayores de las Brigadas exercerán las funciones que corresponden á los Sargentos mayores de los Cuerpos, baxo la autoridad y disposiciones de los respectivos Comandantes con arreglo á Ordenanza; actuarán los informes, sumarias y procesos que ocurran en las Brigadas, y serán muy zelosos y activos para atender particularmente al arreglo de cuentas, aseo del Soldado, policía de Quarteles, disciplina y gobierno interior, y á la completa instruccion de la Tropa.

311.

Desde Sargentos primeros inclusive abaxo, todas las clases desempeñarán sus respectivas funciones con arreglo á lo pre-

venido en la Ordenanza general del Exército, y la particular del Cuerpo.

312.

A la Tropa de Artillería no se le obligará á hacer trabajos que no sean de su instituto y obligacion, con arreglo á lo que previenen los artículos treinta y tres, treinta y quatro, treinta y cinco, treinta y seis y treinta y siete del Reglamento tercero de la Ordenanza de mil ochocientos y dos; y en caso de convenir á mi servicio que los hagan, se les gratificará como corresponde, y segun las circunstancias.

313.

Atendiendo á que la dotacion de Oficiales y Tropa de Artillería, así Veterana como de Milicias, está arreglada y ceñida á lo muy preciso é indispensable para el servicio del arma en tierra, no se empleará en adelante ninguna de esta clase en las embarcaciones de guerra, ni en las que hacen el corso, ni mercantes, pues para estos objetos se destinará por parte de la Real Armada los Oficiales y Artilleros que

sean suficientes para el servicio de la Artillería de Marina; entendiéndose esto para todos mis Dominios de ambas Américas, Filipinas y Canarias.

314.

Para que las Compañías de Artilleros Milicianos adquieran la debida instruccion en los exercicios y faenas de Artillería, se destinarán en los parages de su residencia los Oficiales, Sargentos, Cabos y Tambores de las Compañías Veteranas que se consideren necesarios; y en el caso de aquartelarse, se nombrará un Teniente ó Subteniente de Artillería Veterano para cada Compañía de Artilleros Milicianos, que exercerán en ella las funciones de Capitan en quanto pertenezca al manejo de intereses, asistencia, disciplina y manutencion del Soldado; debiéndose emplear con el propio objeto á las órdenes de estos Oficiales los Sargentos y Cabos Veteranos absolutamente precisos, segun las atenciones de mi Real servicio.

315.

Los nombramientos de Cabos primeros y segundos de las Compañías de Milicias se harán baxo las mismas formalidades que los de los Veteranos, y los firmará como Capitan el Oficial encargado de la instruccion.

316.

El mando, instruccion y gobierno interior de toda la Tropa de Milicias estará á cargo del Comandante de Artillería del destino en que se halle; y si tuviere á sus órdenes algun Subalterno, le empleará en lo que convenga, con relacion á dicha Tropa, lo mismo que si fuese Veterana.

317.

Los Comandantes de Artillería que tengan á sus inmediatas órdenes Compañías de Milicias, arreglarán las horas, dias, y temporadas en que han de instruirse, con todo lo demas que convenga para conseguirlo; combinando en quanto sea posible la utilidad del aprovechamiento con la co-

modidad de los Milicianos: respectivamente harán lo mismo los Comisionados para la instruccion, quienes se manejarán para conseguirla del modo que tuvieren por mejor, sin faltar á las disposiciones superiores.

318.

Los Cabos primeros y segundos de Milicias de Artillería exercerán las funciones de tales en todo tiempo con los Milicianos, y estos les obedecerán en quanto les manden en materia del servicio; y en caso de insubordinacion, si ambos estuvieren sobre las armas, serán castigados con las mismas penas que establece la Ordenanza para los Veteranos; y si no lo estuvieren, se les castigará por el Comandante de Artillería de quien dependan como juzgue conveniente, pero siempre con moderacion, y sin injuria. Los expresados Cabos tendrán á su cargo el citar los Milicianos, llevarlos presos, y hacer todo lo demas que se les mande por el encargado de la instruccion, ú otro Gefe.

319.

Los Artilleros Milicianos estarán constituidos siempre que hagan el servicio de Veteranos en todas las obligaciones de tales en su clase de segundos; y no estándolo, concurrirán á la instruccion de exercicios, y demas faenas de Artillería á que se les constituye por los artículos anteriores, siempre subordinados inmediatamente á los encargados de su instruccion, á los Cabos de sus Compañías, y generalmente á todos los Gefes y Oficiales de mi Real Cuerpo de Artillería, de que son individuos, en quanto fuere concerniente á mi Real servicio.

320.

En el concepto de ser la Artillería tercera arma del Exército, y al mismo tiempo de inmemorial creacion, deberá siempre formar en concurrencia con la Infantería ó Caballería en los actos de revista, honores Militares, ú otros semejantes, despues del primer Cuerpo de los que entren en formacion, bien sea mas antiguo ó mas

moderno, aunque el número de Artilleros no pase de quatro hombres y un Cabo; pero si formase solo con un Cuerpo de Infantería ó Caballería, no siendo estos de mi Casa Real, ó el Regimiento inmemorial del Rey, tomará la Artillería el lugar preferente, con lo qual se demostrará que esta arma no es preferente á la otra, pero que su antigüedad es inmemorial.

321.

En el órden de batalla formarán las Brigadas de Artilleros Veteranos por su órden numérico de derecha á izquierda; y siempre que las Compañías de Artilleros Milicianos, ó parte de ellas, entren en formacion, lo executarán con ellas los Oficiales y Sargentos Veteranos encargados de su gobierno é instruccion. Si concurriere con alguna Brigada de Artillería, Compañía, ó Destacamentos de Artilleros á pie ó á caballo, formarán en el centro; pero si lo permitiese el motivo por que se forma la Tropa, podrá disponer el Gefe, si le pareciere conveniente, que se mezclen con los Veteranos los Milicianos siendo blan-

cos, á fin de que tomen mas desembarazo, y todos se acostumbren á la union, que es muy importante fomentar.

322.

En concurrencia de dos ó mas Brigadas, Compañías sueltas ó secciones de diferentes destinos, formarán en el órden de antigüedad de su llegada al parage de la reunion; bien que prefiriendo siempre las Compañías de mayor fuerza á las de menor, sin que por esto se repute haya preferencia entre ellas.

323.

Los Artilleros Milicianos, aunque no esten sobre las armas, y qualesquiera otros Soldados agregados al servicio de Artillería, sean del Cuerpo que fueren, deberán formar unidos á los Artilleros Veteranos, tomando estos la derecha, y prefiriendo siempre los Soldados agregados Veteranos á los Artilleros Milicianos si concurriesen de estas tres clases de Tropa de Artillería en formacion; de modo que, reunidas dichas tres clases, ó separadas en los parages

que solo hubiere una ó mas de ellas, ocuparán el lugar que se señala á la Artillería en el artículo 320 de este Reglamento, pues de qualquiera modo representan el Cuerpo, como individuos de una misma arma, todo conforme á lo que está declarado por mis Reales Ordenes de dos de Noviembre de mil ochocientos y tres, y veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos y quatro.

324.

Quando las Compañías de Artilleros á caballo no esten montadas, se reputarán para las formaciones como las de á pie; pero estándolo, y con las correspondientes piezas, ocuparán los costados de derecha é izquierda, bien sea que formen con Tropa de Infantería, de Caballería, ó con solo la de Artillería, dexando un espacio de diez ó doce pasos de claro, como corresponde, para los movimientos y evoluciones.

325.

Los parages artillados, que deban estar

guarnecidos de continuo, ó accidentalmente, con destacamentos de las Brigadas y Compañías sueltas de Artillería, así como la fuerza de que ha de componerse cada uno, lo determinarán los respectivos Subinspectores ó Comandantes de Artillería con conocimiento de la importancia de cada puesto, y el número y clase de piezas que deben servir, acordando estos puntos con los respectivos Vireyes ó Capitanes Generales.

326.

En atencion á quedar prevenido en el artículo 306 que en tiempo de guerra se destinen los Capitanes de Plana mayor al mando de la Artillería de las plazas, que por su corta entidad no tengan Comandante propietario, y que sin embargo exîjan un Oficial facultativo, no podrán ser comisionados para estos encargos, ni para otro de larga duracion, los Gefes del Real Cuerpo, pues deben permanecer siempre en los mandos particulares á que esten destinados; pero si en tiempo de guerra por singulares circunstancias conviniere á mi

Real servicio se les dé un encargo, cuya importancia y difícil desempeño exîja un Oficial de su graduacion y conocimientos, podrán determinar los Vireyes, Capitanes ó Comandantes Generales el comisionar alguno, acordando el nombramiento con el Subinspector del Departamento, á fin de asegurar el acierto en la eleccion, y que no padezca el peculiar servicio de Artillería.

327.

Los Subinspectores y Comandantes de Departamento, oyendo el dictámen de la Junta Económica, emplearán los Obreros de Maestranza en los destinos en que sean precisos para arreglar la Artillería de las plazas de su cargo, retirándolos ó relevándolos en el todo ó parte segun convenga, y sus viages por mar con este objeto ú otro de mi Real servicio, se costearán por mi Real Hacienda como los de la Tropa.

328.

En las Maestranzas de cada Departamento se construirán los montages, carru -

ges, máquinas, fuegos artificiales, y demas pertrechos que se necesiten en las plazas y fuertes artillados de su dependencia, arreglándose en un todo á las plantillas mandadas observar; y á fin de poder construir las cureñas y demas efectos necesarios para el servicio de las piezas irregulares que puedan exîstir, se tendrán noticias de sus dimensiones precisas para la construccion. Los Subinspectores Directores de Maestranza cuidarán de que se tenga un acopio correspondiente de cureñage, y demas efectos que puedan hacer falta en los puestos artillados.

329.

Para que las obras se hagan con la mayor exâctitud se tendrán en cada Maestranza plantillas de las cureñas, carros y demas montages, con arreglo á los planos que se remitirán de la Península; y solo se permitirá la variacion á que obligue en las cureñas la diversidad de dimensiones que tengan las piezas de Artillería, segun lo que se expresa en el anterior artículo. Igualmente habrá todos los instrumentos nece-

sarios para el reconocimiento de las diferentes piezas de Artillería.

330.

Como para la uniformidad y adelantamientos en la instruccion, y conservar mejor la disciplina, es muy importante que la Oficialidad y fuerza de las Brigadas y Compañías Veteranas esten unidas, y á la vista de sus respectivos Gefes, se reducirán en tiempo de paz los destacamentos á lo muy preciso, cuyo arreglo harán los Subinspectores y Comandantes de Departamentos, con acuerdo de los respectivos Vireyes ó Comandantes Generales. Igualmente detallarán el número y clase de los Oficiales de Plana mayor facultativa y Compañía que convienen en cada destino.

331.

Los Gefes de los Departamentos graduarán la duracion de los destacamentos y demas servicios, combinando en lo posible la comodidad de la Oficialidad y Tropa con el bien de mi Real servicio.

332.

La Oficialidad y Tropa de mi Real Cuerpo de Artillería, en qualquiera destino, estará exênta de todo servicio que no sea peculiar de su arma, respecto á que su principal objeto debe ser instruirse en las funciones y obligaciones de su instituto; pero darán las guardias de prevencion de sus Quarteles, Maestranzas y fábricas del ramo de Artillería, las de sus Gefes y ordenanzas á los Capitanes Generales y Gobernadores, ó Comandantes de armas.

333.

Las Guardias y Ordenanzas que expresa el artículo anterior formarán la parada en su Quartel, y las revistará y distribuirá un Ayudante del Cuerpo.

334.

Los Ayudantes mayores, ó los que exerzan sus funciones en las Plazas y destinos donde residan las Brigadas, Compañías sueltas, ó secciones de estos Cuerpos, recibirán de los Vireyes y Gobernadores,

á boca y separadamente, el santo y órdenes relativas al ramo de Artillería; y lo mismo sucederá con los inmediatos Gefes á quienes estos comisionaren para ello. Las órdenes generales las recibirán separadamente del Sargento mayor; pero siempre que unas ú otras sean tan largas que no puedan darse á boca, las recibirán por escrito, firmadas respectivamente por los mismos, que segun lo prevenido deben darlas.

335.

En las Plazas donde haya Tropa de Artillería con solo un Oficial mandándola, se le remitirá el santo y órden cerrada, y firmada por el Sargento mayor de la Plaza, con un Sargento ó Cabo de su Cuerpo; y quando no haya Tropa de él, se verificará esto en los mismos términos por medio de un Sargento de la guarnicion.

336.

En los destinos donde se hallen los Subinspectores y Comandantes del Departamento darán estos Gefes la órden diaria al Comandante de Artillería de la Plaza, al

de la Tropa, Directores de Maestranza y de fábricas, ó sus inmediatos, por los medios que corresponden á la antoridad de unos y subordinacion de otros; pero combinando el no distraer á estos Gefes de contínuo de la personal asistencia y desempeño de sus obligaciones en los diferentes ramos de su Cuerpo.

337.

En quanto pertenece al desempeño de las obligaciones de los Comandantes de Artillería de las Plazas, precauciones para la buena conservacion de los efectos de Artillería, armas, municiones, y particularmente de la pólvora y puestos artillados, economía y formalidades correspondientes para evitar consumos superfluos, saludos que deben executarse, y quanto pertenece al mejor órden económico de estos ramos, se observará por los Oficiales del Cuerpo quanto sobre estos puntos está extensamente prevenido en la Ordenanza general de Artillería.

338.

En todas las fábricas de pólvora que no esten á cargo y direccion de mi Real Cuerpo de Artillería habrá destinado un Oficial facultativo, que nombrará el Subinspector del Departamento para reconocer, probar y admitir las que sean á propósito á mi Real servicio; y aunque no se mezclará en la Cuenta y Razon de las fábricas, bien sea que esten por cuenta de mi Real Hacienda ó por contrata, deberá exâminar los ingredientes y método que se siga en las elaboraciones; á fin de hacer presente al Comandante principal del Cuerpo lo que conceptúe útil variar ó establecer, para que las pólvoras de guerra resulten de la competente calidad y potencia, y conseguir la posible economía en sus elaboraciones; con el informe del Gefe ó Comandante del Cuerpo dispondrán los Vireyes ó Comandantes Generales lo mas útil y conveniente á mi Real servicio.

339.

En cada Departamento se determinará

por el Comandante de mi Real Cuerpo de Artillería, de acuerdo con los Vireyes ó Comandantes generales, los depósitos de pólvora de guerra que convenga tener siempre de repuesto, bien empacada, y conservada en almacenes, con proporcion á los consumos, no solo de los Departamentos en que se hallan establecidas fábricas, sino tambien para las Provincias confinantes ó inmediatas, que sea conveniente surtir de esta municion; con cuyos datos, y los de las cantidades que cada fábrica es susceptible de elaborar anualmente, así como del surtido que se necesite para el público, se señalará el número de quintales de pólvora de guerra que cada fábrica ha de suministrar anualmente para mis Reales almacenes de Artillería.

340.

Siempre que la elaboracion de estas fábricas se execute por contrata, deberá concurrir precisamente al formalizarla el Comandante de Artillería, para que con sus conocimientos y cálculos que haya formado se proceda á fixar las condiciones,

no solo en quanto pertenece al mecanismo de las elaboraciones, sino igualmente en todo lo demas que pueda influir en la buena calidad de las pólvoras y mayor economía de mi Real Erario.

341.

Las fábricas de pólvora de Filipinas y de Lima se establecerán y arreglarán segun tuve á bien determinar por mis Reales Ordenes de diez y ocho de Julio de mil ochocientos y cinco y mil ochocientos y seis: si en lo sucesivo conviniere que las demas fábricas de esta municion se establezcan baxo el mismo sistema, lo representarán los respectivos Subinspectores, Comandantes de Artillería, al Gefe general que mande el Cuerpo, con las reflexîones en que funden su opinion, para resolver lo mas conveniente á mi Real servicio.

342.

Por regla general todo informe y dictámen de los Oficiales de Artillería dado de oficio sobre asuntos puramente facultativos de su ramo, tiene en sí todo el valor

posible y necesario para tomar las providencias que en su vista se consideraren mas oportunas, sin necesidad de pedir judicialmente parecer sobre ellos á otros sugetos, lo qual nunca podrá hacerse, pues debe considararse terminado el asunto para la resolucion que mas convenga, con solo el dictámen facultativo de los Oficiales del Cuerpo.

343.

Todas las salas de armas de chispa y blancas, ó depósito de ellas que hubiere en las Capitales ó qualquiera otro parage de los Departamentos de Indias, se consideran desde luego como Reales Almacenes de mi Real Cuerpo de Artillería; y de consiguiente estará á cargo de los respectivos Subinspectores, Comandantes ú Oficiales de este Cuerpo la buena conservacion de las armas, direccion de sus trabajos, cuenta y razon de ellos, y entrada y salida, con arreglo á lo prevenido en el segundo Reglamento de la Ordenanza general del Cuerpo.

344.

Baxo el concepto de lo que expresa el artículo anterior quedarán abolidos los empleos de Capitanes, Tenientes de salas de armas, ó qualquiera otra clase de empleados que no sean de los dependientes de Artillería establecidos, y de consiguiente se nombrarán los Guarda-Almacenes de la clase que corresponda para hacerse cargo de las armas en todos aquellos destinos que no los hubiere ya de antemano.

345.

Siendo tan delicada la fundicion de las piezas de Artillería, y necesitándose para su acierto un continuo estudio, muchas experiencias y noticia de los varios adelantamientos que cada dia hace la química, por cuya falta han salido ordinariamente defectuosas las fundidas en Indias, con mucho perjuicio de mi Real Erario, y exposicion de mi servicio, quedan abolidas absolutamente todas sus fundiciones, y se remitirán de España en tiempo oportuno las piezas que se necesiten.

346.

Notándose còn bastante generalidad que las dotaciones de Artillería que rigen en los Departamentos de Indias son excesivas y perjudiciales á la misma defensa, porque el crecido número de piezas y municiones, despues de ocasionar considerables gastos mas sirve de embarazo que de utilidad, deberán los Subinspectores y Comandantes de Departamentos formar dotaciones arregladas al sistema actual de defensa y ataque para todos los puntos artillados de la comprehension de sus respectivos mandos: de estas dotaciones pasarán un exemplar al Virey ó Capitan General del distrito, y otro al Gefe general del Cuerpo, acompañado de las razones que se han tenido presentes en su formacion, á fin de que con su opinion me las pase para mi Real aprobacion.

347.

Para que la nueva constitucion de mi Real Cuerpo de Artillería en las Américas, Islas Filipinas y Canarias pueda producir toda la utilidad y ventajas de que es susceptible, será su principal objeto en tiempo de paz la continuada instruccion de sus Oficiales y Tropa, pues sin embargo de que la Oficialidad de Plana mayor que se establece para aquellos Dominios, debe estar instruida fundamentalmente en los principios teóricos de la ciencia de Artillería, y con los suficientes conocimientos prácticos para el desempeño de las importantes funciones de su instituto, se hace necesario continúe perfeccionando y aumentando su instruccion en los varios y complicados ramos que forman la vasta ciencia del Artillero: con este objeto, y con el de que los Oficiales y Tropa de las Brigadas y Compañías se ilustren tambien, y adquieran la práctica y conocimientos peculiares del desempeño de las obligaciones de cada uno segun su clase, se estable-

cerán las conferencias de instruccion y escuelas prácticas de que tratan los artículos siguientes:

348.

En todos los destinos en que haya dos ó mas Oficiales de Plana mayor facultativa se establecerán conferencias de instruccion, á que deberán asistir todos los de esta clase, inclusos los Gefes; y tambien los Capitanes y Oficiales subalternos de las Brigadas ó Compañías fixas que tengan obcion á los ascensos en la Plana mayor. Estas conferencias, que se tendrán á lo ménos una vez al mes, las presidirán los respectivos Subinspectores y Comandantes de Artillería, y se verificarán en casa del que las presida, que señalará los dias y horas mas á propósito y compatibles con el desempeño de los particulares encargos de esta Oficialidad.

349.

En estas conferencias se prescindirá de tratar sobre la aplicacion de la teórica de medir distancias, nivelar terrenos, le-

vantar planos con instrumentos, ó á la simple vista, y de proyectar y construir baterías, porque los Oficiales de Plana mayor se hallan suficientemente instruidos en estas aplicaciones; y aunque lo estan igualmente en las de las ciencias abstractas á los principios físicomatemáticos, en que se fundan el acierto y buena direccion de las fábricas y sus procedimientos, de la construccion de máquinas y su uso, de las maniobras y demas operaciones relativas á la Artillería: como estas materias son de la mayor importancia, y las que constituyen esencialmente el Oficial facultativo de Artillería, serán las que se traten en las conferencias, y en las que se procure la mayor aplicacion y adelantamiento.

350.

Se tratará en estas conferencias particularmente de las dotaciones de toda especie que exîgen las Plazas y puestos artillados, y las de los trenes de campaña para la defensa del distrito del Departamento, arreglándolas y detallándolas en todas sus partes, reflexîonando el número, clases y

calibres de las piezas de artillería de que hayan de componerse, con referencia á las circunstancias particulares del puesto y las generales del pais: medios mas económicos de acopiar lo que se necesite, y de mantener siempre completas estas dotaciones, y bien conservados los efectos; tambien se tratará de los recursos que puede haber para suplir lo que falte, especialmente en aquellos géneros, de los quales, por ser fáciles en averiarse, no es conveniente hacer acopios de consideracion.

351.

El que presida estas Juntas cuidará de preguntar en algunos artículos al que ha hecho la dotacion el motivo que ha tenido para dotarlos así, y á los demas su modo de pensar sobre lo mismo, y respectivamente sobre todo lo que proponga ó afirme algun vocal; haciendo que los que fueren de distinto dictámen lo funden por escrito quando la materia lo merezca.

352.

Igualmente se tratará de la fortificacion

relativamente al ataque y defensa de las Plazas y puestos de campaña, como tambien de la mas oportuna disposicion y servicio de la Artillería, no solo en general, sino contrayéndose á las Plazas, terrenos y piezas de artillería que hay en el Departamento, y se discurrirá sobre la táctica y modo de sacar todas las ventajas posibles de la artillería de campaña, tanto por lo que mira á su peculiar manejo y servicio, como con respecto á su colocacion en los diferentes órdenes de batalla que puede adoptar un exército para combatir, y los movimientos y maniobras mas convenientes para seguir los de las Tropas durante una accion, ó de resultas de ella, para no embarazarlas y sostenerlas, ofendiendo con ventaja al enemigo.

353.

No se omitirá en las Juntas discurrir sobre las diferentes especies de puentes militares que se emplean en la guerra, no solo para determinar los que serán mas á propósito, segun las circunstancias relativas al peso que hayan de sufrir, anchura

y rapidez de los rios sobre que se hayan de emplear, sino tambien para poder dirigir con acierto su construccion. Se reflexîonará sobre los puentes de barcas, de pontones y de carros, cuyas ruedas equivalen á caballetes, y todos son los que ordinariamente siguen á los Exércitos, medios de facilitar y simplificar sus conducciones, eleccion de los parages ú orillas que son mas propias para establecer los puentes, tanto por lo que mira á su conservacion y defensa, como para facilitar el armarlos, desarmarlos, dar quartos de conversion para retirarlos, y demas maniobras que les son peculiares: en fin se tratará de los puentes que pertenecen á la clase de construccion momentánea y arbitraria que son propiamente militares; á saber, los volantes, los de caballetes, los construidos con cuerdas y toneles, los de cordage, suspendidos, los formados de armadías, y de los varios medios de facilitar el paso por puentes estables que tengan rotos uno ó mas arcos; por último en estas conferencias no se omitirá ningun asunto que pueda proporcionar á los Oficiales la instruccion ne-

cesaria para desempeñar sus funciones en los diferentes ramos de que pueden estar encargados, y llenar los objetos de mi Real servicio á que se dirigen sin sujetarse á lo que puede ocurrir en el respectivo Departamento.

354.

Como en mis Dominios de Indias se producen innumerables y preciosas clases de maderas que podrán emplearse con mucha utilidad, tanto en el servicio de la Artillería, quanto en el de la Marina, y demas usos particulares, será uno de los objetos principales de estas conferencias conocer la naturaleza y propiedad de ellas, no solo para la construccion de los carruages y demas máquinas del uso de la Artillería, sino para qualesquiera otros á que puedan tener util aplicacion.

355.

Atendiendo á que en aquellos paises varían los nombres de unos mismos árboles y maderas, se hará estudio particular de averiguar los de una misma especie, no

solo en el Departamento, sino en los demas, archivándose en cada uno muestras de las diferentes maderas, acompañadas de exâctas descripciones de los árboles de que proceden, y noticias de su calidad y aplicacion, con todo lo demas que sea conducente para gobierno de las Maestranzas del Cuerpo é ilustracion general en un ramo de tanta importancia; cuidando los Gefes de los Departamentos de comunicar al Gefe general á fin de año los adelantamientos que se hubieren hecho sobre los que ya esten comunicados.

356.

Los Subinspectores y Comandantes de Departamento remitirán al Gefe general del Cuerpo muestras triplicadas de aquellas maderas útiles que abundan en su distrito cortadas en paralelepípedos, cuyas bases tengan ocho pulgadas castellanas de largo, y dos de ancho, y su altura una pulgada: una de las superficies estará bruñida y la otra como salga de la sierra. Estas remesas se harán segun se proporcione, y las acompañará una noticia que ex-

plique el nombre ó nombres de cada madera, sus dimensiones regulares, los parages en que se halla con abundancia, los medios para que el coste y conduccion á España sean menores, el cálculo del costo que podrán tener puestas en la Península, usos que se hacen en el Pais, y el que podrá hacerse en nuestras Maestranzas, en las de Marina y fortificacion, y en los talleres particulares, con todo lo demas que pueda servir para ilustrar este ramo. Y de todo quedará archivado en la Comandancia un exemplar.

357.

Se tratará en dichas conferencias de las propiedades y afinidad de los metales que se emplean en las Fundiciones y Maestranzas de Artillería, del conocimiento de sus betas, y modo de beneficiarlas, de los procedimientos en la explotacion de las minas que allí se beneficiaren respecto á la analogía que exîsta en estos procedimientos.

358.

Los Subinspectores remitirán por fin de año al Gefe general del Cuerpo las memorias que hayan escrito los Oficiales sobre puntos interesantes del ramo, y que por su particular interes merezcan ser conocidas de toda la Oficialidad del Cuerpo: por este medio constará la aplicacion de los Oficiales, y se generalizarán los conocimientos útiles con ventaja y economía de mi Real servicio.

359.

Para que en lo sucesivo esté enterada la Oficialidad de mi Real Cuerpo de Artillería empleada en los Dominios de Indias de los progresos y nuevos descubrimientos que puedan hacerse en Europa relativos á la Artillería y táctica de las demas armas, será del cuidado del Oficial de Artillería encargado del Museo Militar de este ramo establecido en Madrid dar cuenta al Gefe general del Cuerpo de las obras y memorias que se den á luz, y que por su importancia y utilidad convenga hacer conocer á

la Oficialidad de aquellos Dominios para que en su vista resuelva su remision: el costo que se origine en la compra de semejantes obras, y en la impresion de las memorias escritas por los Oficiales del Cuerpo, se cargará á los fondos de gratificacion de gente y armas.

360.

En las Capitales de los Departamentos y demas destinos, donde se dotan Gefes de instruccion, se establecerán conferencias, en que se tratarán los puntos prácticos de que deben estar enterados todos los Oficiales de Compañía, que precisamente asistirán á ellas. Estas conferencias se tendrán en casa de dicho Gefe, que las presidirá, y verificarán dos veces al mes, en los dias y horas que aquel determine, con consideracion al servicio y ocupacion de esta Oficialidad.

361.

En los destinos donde no haya Gefes presidirá y dirigirá la instruccion el Oficial de Plana mayor que haga de Comandan-

te, y donde no le haya el de Compañía que tenga este encargo, baxo el órden y método que al efecto prescriba el Subinspector.

362.

A fin de que la Oficialidad pueda dirigirse con acierto é inteligencia en el desempeño de sus comisiones, y no por sola una ciega rutina, que no bastará á proporcionarles toda la libertad y predominio que necesitan aun en las funciones ordinarias de su servicio, para no verse sobrecogidos en la ocasion, y con el objeto de completar y perfeccionar la instruccion que han de recibir en las escuelas prácticas, deberá el Gefe de instruccion explicar razonadamente en estas conferencias los principios sobre que fundan las prácticas que han de enseñarse en dichas escuelas, para que, impuesta esta Oficialidad sobre cada materia, conferencie y manifieste, á presencia de dicho Gefe, los conocimientos que en conseqüencia de esta instruccion vayan adquiriendo.

363.

A los Sargentos de Artillería se les proporcionará la instruccion conveniente en los conocimientos propios del desempeño de sus encargos, á fin de que con su aplicacion y buen desempeño se hagan acreedores al ascenso de Oficiales: con este fin se establecerá en cada destino de las Brigadas y Compañias una escuela en los dias y horas que determine el Gefe de instruccion, con el fin de perfeccionarles en las quatro primeras reglas de Aritmética, y darles algunas nociones teórico-prácticas que puedan serles útiles para desempeñar mejor sus obligaciones, así en tiempo de guerra, como en las maniobras, que siempre les corresponde executar ó mandar.

364.

La enseñanza de los Sargentos en la parte que expresa el artículo anterior estará á cargo de un Capitan ó Subalterno de las Compañias que sea á propósito; pudiendo concurrir tambien á ella los Cabos, y aun los Artilleros que voluntariamente quieran

adelantar en la carrera, y tengan la disposicion necesaria. El Gefe de instruccion dirigirá esta clase; vigilará sobre el adelantamiento de sus individuos, y providenciará quanto juzgue conveniente al logro de su objeto.

365.

Los Gefes ó Comandantes de la Tropa zelarán que á los Reclutas se les dé la parte de instruccion que deben adquirir como Soldados de Infantería, con arreglo á lo prevenido para el Exército; pues es indispensable al Artillero esta instruccion para la exâctitud y agilidad en los exercicios facultativos, y porque sin ella no pueden entrar á hacer el servicio de Guardias.

366.

Concluida la precisa instruccion de Infantería, se procederá á la de los exercicios facultativos, perfeccionándola y manteniéndola siempre los Capitanes y Ayudantes sin variacion, y con la mas exâcta uniformidad en todos los individuos de las Compañías; y no se omitirá que los Arti-

lleros á caballo se instruyan tambien en el manejo y uso de Artillería de plaza y sitio, y demas que debe saber el Artillero en general, para que puedan emplearse indistintamente con los Artilleros á pie en el servicio de toda clase de piezas y maniobras.

367.

La instruccion en los expresados exercicios se establecerá y dirigirá exâctamente por el método que se halle aprobado por el Gefe general del Cuerpo, prohibiendo hasta la menor variacion en este punto, que zelarán muy particularmente los Subinspectores y Gefes de instruccion; pues qualquiera alteracion que convenga hacer en el manejo y buen uso de la Artillería, se prevendrá generalmente para todo el Cuerpo como corresponde.

368.

Se exercitará la Tropa de Artillería en todas las maniobras de las piezas de batalla, que con freqüencia se ofrecen en la guerra; especialmente en las de trepar

montañas con los cañones que haya mas proporcionados y sus municiones; situarlos en puntos que descubran las avenidas; preparar el terreno para poder hacer fuego, y verificar este; pasar arroyos y quebradas, valiéndose de los medios conocidos, y que sugieran las circunstancias del terreno, y conocimientos de los Oficiales: como estas faenas exîgen extraordinaria fatiga, y deterioros en el vestuario de la Tropa, los Gefes del Cuerpo señalarán prudentemente las gratificaciones á que conceptúen acreedores los individuos que se emplean en ellas, las que se satisfarán con las mismas formalidades que las correspondientes á los premios por el acierto de los tiros en las escuelas prácticas.

369.

Las Milicias que exîstan en los destinos de la Tropa Veterana se exercitarán en las mismas escuelas prácticas; y en los parages donde esten solas, se procurará darles la competente instruccion por los medios mas adequados y económicos, abonándose los premios de ordenanza; pero ha de asis-

tir á los exercicios de fuego un Oficial del Cuerpo, sin cuyo certificado no se abonarán los premios y consumos de pólvora, y demas causados en ellos.

370.

En cada destino de las Brigadas y Compañías fixas se establecerán las escuelas prácticas proporcionadas para facilitar la instruccion de los Oficiales y Tropa, segun se ha prevenido en el artículo 347 de este Reglamento. Los exercicios de fuego y demas maniobras que deben executarse en ellas, se tendrán dos veces á la semana, y durante seis meses al año en las estaciones mas á propósito, segun el clima y circunstancias de cada pais; con cuya consideracion, y tambien con la de las exîstencias de pólvora y municiones, prefixarán los Subinspectores y Gefes de instruccion lo que deba observarse en el tiempo de estos exercicios prácticos, y el número de ellos.

371.

No conviniendo establecer en mis Dominios de Indias laboratorios de fuegos ar-

tificiales por el mucho costo que ocasionarian; y como por otra parte tampoco debe hacerse grande acopio de estos artificios por el deterioro que experimentan en aquellos climas, determinarán los Subinspectores, con conocimiento de las circunstancias particulares, los parages donde la Oficialidad y Tropa debe exercitarse en la construccion de los mas comunes y precisos, señalando el número y clase con consideracion á las dotaciones y consumo que de ellos se ha de hacer en las escuelas prácticas.

372.

Tambien se establecerán las escuelas de leer y escribir para la enseñanza de los Cabos y de los Artilleros que voluntariamente quieran asistir, al cargo de un Sargento ó Cabo, observándose en esto y demas que corresponde á la instruccion facultativa, así en los exercicios y maniobras, como en la distribucion de premios &c., quanto previene el Reglamento quinto de la Ordenanza general de Artillería con la reflexîon y prudente economía que exîja

la diversidad de circunstancias de cada pais; con cuyo conocimiento y combinaciones dispondrán los Subinspectores de Artillería sobre este asunto quanto sea útil á mi Real servicio.

REGLAMENTO II.

Organizacion del Cuerpo de Cuenta y Razon de Artillería en las Américas, Islas Filipinas y Canarias.

ARTICULO I.

El Cuerpo de Cuenta y Razon de Artillería en las Américas, Islas Canarias y Filipinas se compondrá de ocho Comisarios de Guerra del Exército y de Departamento de Artllería, diez y seis Comisarios de Artillería y Honorarios de Guerra del Exército, diez y siete Guarda-Almacenes ordinarios y treinta y nueve extraordinarios, cuyos destinos serán los que se manifiestan en el siguiente estado.

Departamentos.	Destinos.	Comisarios de Guerra del Exército y Departamento de Artillería.	Comisarios de Artillería honorarios de Guerra del Exército.	Guarda-Almac.	
				Ordin.	Extraor.
México....	México...........		I		I
	Perote.............	I		I	I
	Vera-Cruz......		I	I	
	S. Juan de Ulua.				I
	Acapulco........				I
Yucatan..	Mérida de Yucatan.............				I
	Bacalar..........				I
	Campeche........		I	I	
Havana..	Havana...........	I	I	I	I
	Cabaña...........				I
	Morro.............				I
	Príncipe..........				I
	Plaza de Cuba..				I
	Panzacola........				I
	S. Agustin de la Florida.........				I
Cartagena de Indias.	Cartagena.........	I	I	I	I
	Santa Fe de Bogotá...............				I
	Santa Marta......				I
	Rio Hacha.......				I
	Portobelo.........				I
	Panamá............		I	I	
	Chagre............				I
Caracas...	Caracas...........	I	I		I
	Cumaná...........				I
	Guayana..........				I
	Puerto-Cabello.			I	
	La Guayra........			I	

Departamentos.	Destinos.	Comisarios de Guerra del Exercito y Departamento de Artillería.	Comisarios de Artillería honorarios de Guerra del Exército.	Guarda-Almac.	
				Ordin.	Extraor.
Caracas...	Maracaybo				1
	Margarita........				1
Goatemala.	Goatemala		1	1	
	Omoa				1
	Granada				1
Puerto-Rico..........	Puerto-Rico....		1	1	1
Buenos-Ayres.	Buenos-Ayres ..		1		1
	Montevideo	1	1	1	1
	Maldonado.......				1
Lima.......	Lima	1	1	1	1
	Callao..............				1
	Chiloe				1
	Guayaquil				1
Chile........	Santiago de Chile.................		1	1	
	Concepcion......		1	1	1
	Valdivia..........				1
	Valparaiso.......				1
Islas Filipinas.	Manila............	1	1	1	1
	Cavite.............			1	
Islas Canarias.	Sta. Cruz de Tenerife............	1	1	1	1
	Totales........	8	16	17	39

2.

Para Guarda-Almacenes de los demas

puestos artillados de corta consideracion se destinarán Inválidos ó Retirados del Exército, prefiriendo á los que hayan servido en la Artillería Veterana ó de Milicias, y en las Brigadas de Artillería de Marina, que reunan las circunstancias necesarias para su desempeño, y que voluntariamente admitan estos encargos: los Subinspectores y Comandantes de Departamento les darán nombramientos interinos de Guarda-Almacenes del respectivo puesto, expresando en él la pequeña gratificacion que ha de abonárseles, cuyo señalamiento se hará por los mismos, precedido informe de la Junta principal del Departamento: dichos Gefes remitirán las propuestas al General.

3.

Quando en alguno de los puntos de corta consideracion, de que trata el artículo anterior, se hallen sugetos acomodados, de honradez y fixa residencia, que por un efecto de amor á mi Real servicio, y sin otra recompensa que el uso de uniforme y fuero del Cuerpo, soliciten servir los en-

cargos de Guarda-Almacenes de Artillería, se les dará por los Subinspectores del Departamento los Nombramientos de tal Guarda-Almacen extraordinario provisional, precedido el correspondiente informe y propuesta de la Junta económica, dando cuenta al Gefe general del Cuerpo para que se le expida el correspondiente Real Despacho.

Consideracion, ascensos y uniforme de los empleados en el ramo de Cuenta y Razon.

4.

Los Comisarios de Guerra del Exército y de Artillería serán en Indias y Canarias, como en la Península, Comisarios de Guerra del Exército efectivos iguales á estos en todo, y gozarán las mismas distinciones, honores y privilegios: en los casos de concurrencia con los Oficiales Reales alternarán por antigüedad de sus despachos. Los Comisarios de Artillería Honorarios de Guerra, donde no esten los Comisarios de Guerra de Artillería les substituirán en todo, y alternarán igualmente con los Oficiales Reales.

5.

Teniendo en consideracion por una parte que las freqüentes remociones de los empleados son muy gravosas á mi Real Hacienda, con particularidad las de los Guarda-Almacenes por el gasto de inventarios, y por otra que no concurren en los individuos de este ramo los motivos que han obligado á establecer el relevo en los Oficiales de Plana mayor, tendrán sus ascensos dentro del mismo Departamento por rigurosa antigüedad; pero si alguno de ellos mereciese ser postergado, el Gefe general del Cuerpo me propondrá del mismo ú otro Departamento de Indias y Canarias ó de la Península, el individuo que considere mas proporcionado y acreedor á la vacante. Esto mismo practicará siempre que en algun Departamento fuere rápido el ascenso; pues quiero que estos guarden proporcion en lo posible sin una muy notable diferencia entre los de Indias y España, para que la casualidad de haber habido muchas vacantes en un Departamento y pocas en otros, no proporcione á unos

individuos ventajas extraordinarias, ni otros padezcan atrasos que los desanimen.

6.

Los Comisarios de Guerra y Artillería de Indias y Canarias obtarán segun su antigüedad y circunstancias al empleo de Comisario Ordenador, Gefe de todo el ramo, del mismo modo que los Comisarios de Guerra de la Península. Podrán tambien ser reemplazados en las Comisarías de su clase en esta, siempre que el Gefe general del Cuerpo me propusiere la incorporacion de alguno; pero los incorporados no tendrán mas antigüedad en España que la que les corresponda por la escala de la Península, á fin de no perjudicar á los que sirven en esta; y para evitarlo se seguirá sobre este punto lo establecido en el primer Reglamento para los Oficiales de Plana mayor que vengan de Indias y Canarias.

7.

Todos los empleados en el ramo de Cuenta y Razon de Artillería serán atendidos para ascender á los empleos de Real

Hacienda en España é Indias, proporcionados á sus clases, servicios y aptitud, segun está prevenido por mi Real órden de primero de Mayo de mil ochocientos y tres.

8.

Para establecer este nuevo plan se nombrarán los empleados de Cuenta y Razon, de los que actualmente sirven en estos y aquellos Dominios, que sean mas á propósito para el desempeño de sus empleos, respecto de que para poner en execucion un nuevo establecimiento conviene emplear con preferencia los que podrán mejor plantearlo. Los que fueren nombrados de la Península irán con ascenso á la clase inmediata superior que tengan en ella, y si fuere destinado alguno de los Comisarios de Guerra y Artillería, ó de los efectivos del Exército, se les concederá la graduacion de Ordenadores.

9.

Las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán por el órden siguiente: las de Comisarios de Guerra de Artillería

en los Honorarios de Guerra del propio Cuerpo, y en los Capitanes de Plana mayor, ó del Cuerpo facultativo de España, que no pudiendo continuar en el servicio activo, y teniendo la aptitud necesaria, quieran pasar á esta clase: las de los Comisarios de Artillería en los Guarda-Almacenes ordinarios y en los Capitanes de Compañías fixas, que tengan las circunstancias prevenidas para los facultativos: la de los ordinarios en los extraordinarios: á esta última clase obtarán los reformados que hayan quedado en el Departamento, si tuvieren la aptitud correspondiente, y los Escribientes de número del ramo de Artillería de España, Indias y Canarias; pudiendo tambien nombrarse en algun caso Sargentos del Cuerpo, que por su conocida y experimentada idoneidad fueren á propósito para su desempeño.

10.

Atendiendo á que los empleados de Cuenta y Razon de Artillería, en el hecho de ser nombrados para algunos de los destinos de Indias, cesan en el exercicio de

los empleos y comisiones que tenian en España, verificado qualquier nombramiento de esta especie, deberá desde luego reemplazarse como vacante el empleo que tuviere el nombrado, y sus resultas en la Península, conforme queda prevenido para los Oficiales de mi Real Cuerpo de Artillería en el primer Reglamento.

11.

Para ocupar las vacantes de Escribientes de número, de los quales habrá solo los indispensables para el trabajo de las oficinas de Cuenta y Razon, se admitirán jóvenes que en clase de Meritorios, y sin sueldo alguno, asistan á ellas, para que instruyéndose gradualmente se hagan acreedores por su aplicacion y desempeño á ocupar las tales vacantes; y á fin de que los expresados Meritorios puedan adquirir mas pronto la instruccion conveniente, haciéndose quanto antes útiles al servicio, no se admitirán de menos edad que la de quince años.

12.

Siendo esta clase de jóvenes un plantel

de que han de salir en lo sucesivo todos los empleados en el Cuerpo de Cuenta y Razon, deberán hacer constar dichos aspirantes su limpieza de sangre, esto es, ser de calidad blancos, sin mezcla de mala raza; la que junta á los informes que se tomen de sus buenas costumbres, carácter de letra, y estar corrientes en cuentas, les haga dignos de su admision. A todos estos Escribientes se les dará un nombramiento del Gefe general del Cuerpo, como se executa con los de la Península.

13.

La Junta principal propondrá al Subinspector de Artillería ó Comandante del Departamento el número de Escribientes que ha de haber, segun el trabajo ordinario que causará el ramo de Cuenta y Razon, y el sueldo que han de gozar los de número con respecto á las circunstancias del Pais; y quando propongan dichos Gefes al General del Cuerpo los de primera creacion, le acompañarán la propuesta de la Junta con su dictámen; pero mientras se sirvan dichos destinos interinamente, goza-

rán los empleados el sueldo que el Subinspector les haya señalado en su nombramiento interino.

14.

Los empleados que componen el Cuerpo de Cuenta y Razon de Indias y Canarias serán individuos dependientes del Real Cuerpo de Artillería como lo son en España; por consiguiente estarán subordinados á los Gefes y Comandantes del mismo, quedándoles el recurso de acudir, sin dexar de obedecerles, al Comisario Ordenador, Ministro principal de este ramo en Madrid, quando se consideren agraviados; y guardarán entre sí todas las clases la subordinacion gradual, que está determinada en la Ordenanza general del Cuerpo.

15.

A los individuos de Cuenta y Razon de Artillería que por este Reglamento queden reformados, se les abonará, miéntras no se reemplacen, los dos tercios del sueldo que gozan, percibiéndolo por completo quando los Subinspectores los comi-

sionen en algun encargo de su dependencia; y este aumento se pagará por las Caxas de caudales del ramo, incluyéndolo en los presupuestos.

16.

El uniforme de todas las clases del Cuerpo de Cuenta y Razon de Artillería de América será el que está señalado para las del mismo ramo en la Península, á saber: el de los Comisarios de Guerra y los de Artillería el que usan los Comisarios de Guerra del Exército: el de los Guarda-Almacenes ordinarios, casaca y calzon azul, vuelta, collarin, chupa y forro encarnado, con tres estrellas de plata bordadas en las vueltas: el de los Extraordinarios solo tendrá dos estrellas: el de los Escribientes, casaca, chupa, calzon y forro azul; vivo encarnado y tres botones en las vueltas de la casaca; en los de número serán las vueltas y collarin encarnado, y en los Meritorios azul. Todas las expresadas clases llevarán en la casaca el distintivo de la granada, y el boton con la inscripcion: *Real Cuerpo de Artillería.*

17.

Los individuos de Cuenta y Razon que fueren nombrados para ir á los Departamentos de Indias, no se excusarán por pretexto alguno; pues habiendo sido nombrados con el conocimiento de su salud que suministran los informes de sus hojas de servicio, no podrán motivar la falta de aquella; pero en caso de que despues de nombrados manifestasen padecer alguna enfermedad ó achaque, se les concederá el retiro ó destino que corresponda segun el empleo que obtenian en la Península, retirándoles el nuevo Despacho para Indias, el que quedará sin efecto. Siempre que no resulte perjuicio á mi servicio, serán preferidos para estos nombramientos los que voluntariamente lo soliciten.

18.

Todos los empleados en el Cuerpo de Cuenta y Razon desde Guarda-Almacen Extraordinario inclusive, disfrutarán los sueldos que á continuacion se les señala, debiendo sufrir el descuento correspondien-

te al Monte Pio Militar, al qual quedan incorporados: por lo que respecta al descuento de Inválidos, se continuará la práctica que haya habido en cada Departamento con los empleados de Cuenta y Razon de Artillería, mientras continúe cobrándose á los del Cuerpo Militar, pues si se exônerase á estos del descuento, les comprehenderá tambien esta gracia. Los jubilados y reformados sufrirán los mismos descuentos que han sufrido hasta ahora.

19.

La enunciada incorporacion de los individuos del Ministerio de Cuenta y Razon de Artillería en el Monte Pio Militar tendrá efecto desde el dia en que dé principio este Reglamento, conforme á lo acordado en el artículo 193, por quanto desde este mismo dia han de entrar al goce de sus nuevos sueldos; y para evitar toda duda que pudiera ofrecerse en el pase de los descuentos de uno á otro monte, declaro que dicha incorporacion se entienda baxo las mismas reglas que prescribí para dicho Ministerio en España por mi Real

órden de primero de Enero de mil ochocientos y quatro.

20.

Sueldos que gozarán los empleados de Cuenta y Razon de Artillería en los Departamentos de Indias.

	En Canarias.	En Lima.	En los demas Departament.
	Rs. vn. al mes.	Pesos fuertes al mes.	Pesos fuertes al mes.
Comisarios de Guerra de Artillería...........	2250	180	150
Comisario de Artillería honorario de Guerra...................	1800	140	120
Guarda-Almacen ordinario de Maestranza.........	1200	90	80
Idem de Plaza...........	900	70	60
Id. extraordinario de Maestranza.............	750	60	50
Id. de Plaza ó Castillos......................	675	50	45

21.

En los embarcos y marchas serán considerados los Comisarios de Guerra y de Artillería como Tenientes Coroneles de Exército, los Honorarios de Guerra como Sargentos mayores, los Guarda-Almacenes Ordinarios como Tenientes, y los Extraordinarios como Subtenientes, y á este respecto gozarán los auxîlios extraordinarios y ventajas concedidas á las dichas clases puramente Militares.

22.

El abono de sueldos en los viages de América en los casos de retardarse los Despachos será segun lo prevenido en el Reglamento Militar para la Oficialidad del Cuerpo.

23.

Por lo que respecta á raciones de campaña se abonarán á los Comisarios de Guerra del Exército y de Departamento de Artillería tres raciones de pan, é igual número de las de paja y cebada: á los Comisa-

rios de Artillería y Honorarios de Guerra dos raciones de las mismas tres clases: á los Guarda-Almacenes Ordinarios y Extraordinarios una racion de las tres especies en los casos, y desde el dia en que los Oficiales Militares las disfruten.

24.

Si la entidad y circunstancias particulares de algun destino exîgieren para el cabal desempeño de mi Real servicio el aumento de individuos de este ramo desde la clase de Guarda-Almacenes Ordinarios inclusive abaxo, lo representarán los Subinspectores y Comandantes al Gefe general del Cuerpo para mi Real resolucion.

De la Cuenta y Razon.

25.

Para que en mis Dominios de Indias se establezca la Cuenta y Razon de Artillería con el método uniforme, claro y sencillo, baxo el mismo pie que se halla en España, se arreglarán precisamente sus individuos para la formacion de documentos

á los formularios que van extendidos al fin de este Reglamento, y los encargados del reconocimiento de las cuentas harán observar quanto en ellos se previene.

26.

En cada Departamento habrá una Junta compuesta de quatro Vocales; á saber, el Oficial de mayor graduacion efectiva, no siendo Subinspector ó Comandante del Departamento que estuviere destinado al parage en que se establezca, el qual será Presidente; el Oficial que le siga en el órden del mando en el mismo punto; el Comisario de Guerra de Artillería del Departamento, y un Comisario de Artillería que elegirá el Subinspector ó Comandante si hubiere mas de uno en el parage de la Junta, y será Secretario sin voto un Oficial Subalterno: se llamará Junta principal ó del Departamento, porque es donde han de verse y exâminarse todos los asuntos de cuentas y gastos de él.

27.

Esta Junta propondrá al Subinspector ó

Comandante las que conviene formar permanentes, ó por un tiempo limitado, en los puntos donde se hagan gastos de consideracion, por lo qual convenga se encargue una Junta de vigilar y atender á la mayor pureza en el manejo y á la verdadera economía, que consiste en que las obras sean perfectas y con el menor costo posible. Estas Juntas se llamarán particulares, y todas se titularán económicas.

28.

Las Juntas particulares se compondrán de tres Vocales; á saber, el Director de la Fábrica ó trabajo, el Oficial del Detalle, y un Comisario de Artillería, ó el Guarda-Almacen que supla su falta, siendo Secretario sin voto un Subalterno.

29.

Aunque en la Península las Juntas de Departamento estan en su Capital, y lo son las de su Maestranza, las circunstancias particulares de algunos destinos de Indias pueden hacer variar esta regla: por esta razon se dexa á la prudencia de los

Subinspectores y Comandantes la eleccion del punto en que han de establecerse, y de ello darán parte al Gefe general del Cuerpo, exponiendo los fundamentos de su determinacion, para que la apruebe ó resuelva lo que juzgue mas conveniente; y entre tanto se establecerá la Junta en el punto que prefiera el Subinspector, quien hará pasar á él los Oficiales y Comisarios que deben ser Vocales.

30.

Si por haber trabajo de consideracion donde se establezca la Junta principal fuere preciso poner una particular para dicho trabajo, se excusará en quanto sea posible que un mismo individuo sea Vocal de las dos respecto de que en la principal han de ser exâminadas las operaciones de las particulares; en cuyo caso y otros semejantes no entrará como vocal en la principal el que lo fue de la particular, y se nombrará otro que le substituya en los acuerdos relativos á los expedientes en que fue vocal en la particular.

31.

En los casos de faltar algunos de los individuos que deben ser Vocales en la Junta principal y particulares, ó de haber igualdad de votos, se practicará lo siguiente. En las particulares, por falta del Director, entrará el Comandante del Cuerpo en el parage; por el Oficial del Detall aquel á quien se encarguen sus funciones, y por el Comisario el Guarda-Almacen quando no sea interesado en el punto que se ventile: si lo fuere, y ocurriere el caso extraordinario de que no haya individuo de Cuenta y Razon que pueda asistir á la Junta, nombrará el Comandante del destino un Oficial para que se verifique el haber tres Vocales; y en caso de no poderse completar dicho número á pesar de estos recursos, se compondrá la Junta de dos solos; y si se reduxere á uno, practicará este lo que haria la Junta. En la principal se hará respectivamente lo mismo; pero atendiendo á que en ella han de exâminarse definitivamente las cuentas de todo el ramo, nunca podrá baxar de tres el número de

sus Vocales, y uno de ellos ha de ser de Cuenta y Razon, aunque sea preciso relevarle de otro destino.

32.

Quando hubiere igualdad de votos diferentes en los casos extraordinarios que se han indicado en los artículos anteriores, entrará á votar el Comandante del parage si no ha sido Vocal; y si aun así no se dirime la discordia, el voto del Comandante será el decisivo.

33.

Si en la Junta principal hubiere dicha igualdad de votos, volverá á verse el expediente el dia que señale el Presidente, permitiendo al Guarda-Almacen, si es materia de cuentas, que exponga lo que convenga para aclarar mas el punto sobre que ha recaido la discordia; y si en esta revista hubiere tambien igualdad de votos, se pasará en este estado el expediente al Subinspector ó Comandante del Departamento, y su resolucion será la que termine el asunto.

34.

Por regla general toda decision de la Junta principal se pasará por via de consulta al Subinspector ó Comandante del Departamento con el expediente, para que en su vista resuelva lo que tuviere por justo y conveniente, y lo que resolviere se pondrá en execucion, respecto de que el ocurrir á la Metrópoli podrá ser muy perjudicial por la demora; pero la discrecion de los referidos Gefes graduará quando sea conveniente el hacerlo por la gravedad de la materia, aun quando por el pronto se execute lo que resuelva por sí solo.

35.

La incumbencia de las Juntas particulares será conocer é intervenir en quanto pertenezca á intereses, y de consiguiente en todas las compras, ventas, contratas, jornales y salarios, destajos, recepciones, y demas que puedan interesar á mi Real Hacienda en el ramo de Artillería. Pasarán sus Presidentes al Subinspector ó Comandante los expedientes que traten de estos

asuntos, ó un extracto quando se considere suficiente, para que consultándolos dicho Gefe á la Junta principal, y oido el dictámen de ella, resuelva lo que tenga por conveniente.

36.

Los Guarda-Almacenes formarán cada seis meses, y con fecha de treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre, las cuentas de todos los gastos y exîstencias que estan á su cargo; las presentarán á la Junta particular, y esta las exâminará y adicionará; el Guarda-Almacen las corregirá si quedare convencido de la legitimidad de las adiciones; y si insistiere en que no son legítimas, se agregarán á las dichas cuentas con las contestaciones que debe dar por escrito. En este estado se remitirá el expediente al Gefe del Departamento, quien lo pasará á la Junta principal.

37.

Será del cargo de la Junta principal el reconocimiento y comprobacion de las cuentas de todos los gastos y de las exîs-

tencias de Artillería; pondrá las adiciones y reparos que convengan para aclarar la legitimidad de las partidas; hará los correspondientes cargos; recibirá los descargos; acordará sobre estos lo que hallare justo; y pasando el expediente al Subinspector ó Comandante del Departamento, resolverá este lo que tenga por conveniente.

38.

Ningun Vocal de los que componen las Juntas principal y particulares podrá ser comisionado para compra ni venta de quanto pertenezca al ramo de Artillería, á fin de evitar el caso de ser Juez y Parte.

39.

Los acuerdos de todas las Juntas se extenderán en libros destinados á este objeto, que firmará el Secretario.

40.

El Subinspector ó Comandante obedecerá las órdenes del Virey, Capitan General ó Comandante General relativas á

gastos; pero si tuviere por conveniente á mi servicio que se suspenda ó varíe la providencia, lo representará inmediatamente al mismo Gefe, y pondrá en execucion, sin la menor demora, lo que en contestacion se le previniere. En este caso, si el gasto fuere de gravedad, dará cuenta al Gefe general del Cuerpo, sin detener la execucion.

41.

Se tendrá por gasto grave y de consideracion el que llegue á mil pesos de los corrientes en el pais, sin entrar en el cálculo los sueldos y prest de los empleados, á ménos que con motivo de aquellos gastos hayan de aumentarse estos.

42.

Cada seis meses, con fecha de treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre, se formarán presupuestos de los caudales necesarios para las obras, compras y demas gastos aprobados que han de hacerse en el siguiente semestre, comprehendiendo los sueldos y haberes de las plazas accidentales que para dichas obras se aumenten.

43.

Estos presupuestos se formarán por los Comisarios de Artillería, y en su falta por los Guarda-Almacenes del destino en que han de hacerse los gastos; y á todos se darán las órdenes y noticias necesarias, y entre estas los cálculos que formarán los facultativos en cada ramo. Estos documentos acompañarán al presupuesto.

44.

Si para entender en los gastos del presupuesto hay junta particular, será exâminado en ella, y hallándolo arreglado, lo firmarán sus vocales; si no hubiere junta, pondrá el V. B. el Director de la Maestranza ó Fábrica, y en falta de este el Comandante de Artillería del parage; y si no lo hubiere, lo pondrá el que mande las armas.

45.

El Presidente de la Junta, el Director de la Maestranza ó Fábrica, el Comandante de Artillería, ó el de las armas del pa-

rage, lo remitirán en sus respectivos casos, prevenidos en el artículo anterior, al Subinspector ó Comandante de Artillería del Departamento.

46.

Reunidos los presupuestos particulares, se exâminarán en la Junta principal, y despues de corregidos ó aprobados por los respectivos Subinspectores, los pasarán al Comisario de Guerra para que forme un presupuesto general que comprehenda el resultado de todos ellos. Los formularios 1 y 2 servirán para arreglar los presupuestos particulares y el general ó resúmen.

47.

El Subinspector ó Comandante de Artillería pasará el presupuesto general, y los particulares que comprehende, al Virey, Capitan General ó Comandante general del distrito, que en su vista comunicará sus órdenes al Intendente ó Ministro principal de mi Real Hacienda, para que disponga la entrega al Cuerpo de Artillería del caudal á que ascienda el presupuesto; lo que

se verificará sin emplear otros trámites y formalidades establecidas para los demas gastos, respecto de que con lo establecido en este Reglamento quedan tomadas las precauciones suficientes para evitar estravíos, y asegurar una justa economía.

48.

Los Intendentes ó Ministros principales de mi Real Hacienda se entenderán con los Subinspectores ó Comandantes de los Departamentos sobre las épocas y parages en que ha de verificarse la entrega de caudales, á fin de que se perciban quando y donde convenga, segun las prevenciones que sobre estos dos puntos se hagan en los mismos presupuestos, y los avisos que posteriormente se le hayan comunicado para el mejor acierto en la percepcion de los caudales, y minorar el riesgo de su pérdida.

49.

Quando dentro del semestre ocurriere algun gasto extraordinario de urgencia y consideracion, no comprehendido en el presupuesto general, se formará uno particu-

lar para dicho gasto, que seguirá los mismos trámites prevenidos en los artículos anteriores, y en virtud de él se recibirá el dinero necesario. Este presupuesto será comprehendido en el primer semestre, á fin de que en él conste todo lo librado.

50.

Los Subinspectores ó Comandantes procurarán anticipar noticia de las obras que deban executarse en cada parage, para que sirvan de dato en la formacion de los presupuestos; pero si en algun caso, por no haberse reunido todos los parciales, no se pudiere formar el presupuesto general, no por esto dexarán de facilitarse los caudales que pidan los Subinspectores ó Comandantes á buena cuenta de lo que importe, á fin de que no cesen las labores en perjuicio de mi Real servicio.

51.

Si el Virey, Capitan General ó Comandante general tuviere algun motivo que le obligue á no dar la órden para la entrega de caudales que se necesiten, lo

comunicará al Comandante de Artillería del Departamento, quien lo participará al Gefe general del Cuerpo para los fines que convenga, y gobierno de la Junta superior de él.

52.

Pudiendo suceder que en algun destino de Indias, separado de la residencia del Virey, Capitan General ó Comandante general independiente, ocurra alguna obra de artillería de suma urgencia, que no dé lugar á todos ó alguno de los trámites establecidos para asegurar una justa economía, y que no haya extravíos de intereses, será facultativo del Gefe militar del puesto mandar al Comandante de Artillería que la ponga en execucion, y al Ministro de Real Hacienda que suministre los caudales necesarios. Ambos deberán obedecerle, dando cuenta á sus respectivos Gefes para la providencia que convenga en beneficio de mi Real servicio.

53.

Si al presentar un presupuesto semestre

se supiere á punto fixo, ó por un cálculo prudente, que ha quedado, ó podrá quedar algun sobrante del presupuesto anterior, ó porque la caxa haya tenido algun otro ingreso, como el producto de efectos vendidos por inútiles, se rebaxará esta cantidad del total importe del nuevo presupuesto, á fin de que la órden del Gefe del distrito recayga solo sobre los caudales que faltan para completar el gasto del semestre.

54.

Para que sean constantes las épocas de los presupuestos, el primero que se forme comprehenderá el tiempo que medie desde el dia en que se dé principio á esta constitucion hasta el último de dichos meses de Junio y Diciembre, á fin de que los sucesivos sean uniformes en todos los destinos.

55.

Para que las tesorerías puedan satisfacer justificadamente los caudales librados, sea por presupuestos ó sin ellos, presentarán los pagadores encargados de percibirlos el

competente recibo, intervenido por el Comisario de Artillería, y en su falta pondrá el V. B. el Comandante del Cuerpo: habrá ademas una libreta en que se anote la cantidad y dia en que se verifica la entrega, rubricada por el Tesorero, con arreglo al formulario número 3.

56.

Con objeto á la mayor seguridad de mis Reales intereses, se establecerán en los puntos donde haya maestranza ú otro trabajo que motive ingresos de alguna consideracion, caxas con tres llaves, que exîstirán en la casa del Comandante de Artillería; el Director ó encargado del trabajo tendrá una llave, otra el Comisario de Artillería, y en falta de alguno de estas clases, el Guarda-Almacen, y otra el Oficial de Detall: en parage en que no hubiere mas que dos de los individuos aquí nombrados, se hará cargo de una llave el Comandante de Artillería; y si solo hubiere uno, tendrá este dos llaves, y el Comandante solamente una.

57.

Los pagamentos de alguna entidad se harán por separado á presencia de los encargados de las llaves, y los Guarda-Almacenes no tendrán en su poder mayor cantidad que la que puede invertirse en una semana para el pago de jornales y cortos gastos diarios, cuyas salidas de caxa verificarán, dexando en ellas el correspondiente recibo y asiento en el libro de entradas y salidas, con arreglo á los modelos números 4. y 5., siendo el 6. la relacion ó resúmen general que debe formarse cada seis meses de los pagos particulares que quedan referidos.

58.

En las puertas de los almacenes de Artillería donde haya pólvora, municiones y pertrechos de guerra, habrá tres cerraduras diferentes, cuyas llaves se repartirán entre el Gobernador, el Comandante de Artillería y el Guarda-Almacen, de modo que ninguno de estos pueda entrar sin conocimiento de los otros. Pero si para sur-

tido diario de las maestranzas hallase la Junta ser conveniente el establecimiento interior de un almacen provisional, bastará que en su puerta haya dos llaves, que tendrán el Director y Guarda-Almacen.

59.

Quando hayan de abrirse los almacenes podrá enviar el Gobernador al Sargento mayor de la Plaza, ó al que exerza sus funciones, con su llave á presenciar las entradas y salidas, y lo mismo el Comandante de Artillería, de Coronel inclusive arriba, substituyendo en su inmediato; pero de este grado abaxo ha de ser personal la concurrencia del Comandante. El Guarda-Almacen no tendrá arbitrio para excusarse sino por gravemente enfermo, en cuyo caso podrá enviar al inmediato de su clase si lo hubiere, y á falta de este, la persona que mas sea de su confianza, como responsable en todo tiempo de mis Reales intereses.

60.

Para extraer pólvora ú otros efectos de los almacenes de Artillería deberá verificar-



se por la órden del Virey ó Capitan General quando sea en el parage de su residencia; y quando fuere en otras plazas bastará la del Gobernador, ó el que substituya sus funciones. Estas órdenes se dirigirán en el primer caso al Subinspector, y en el segundo al Comandante de Artillería, especificando en ellas el objeto á que se destinan las municiones y efectos de salida, su número, peso, medida y clase segun sea la especie: los Gefes del Cuerpo pondrán á continuacion la suya al Guarda-Almacen con las prevenciones que tengan por convenientes; con cuyas formalidades el recibo del interesado, con la intervencion del Comisario y el conocimiento del Oficial del Detall, será de legítima data al Guarda-Almacen.

61.

En los parages donde no haya Oficial de Artillería, si ocurriese el haber de introducir ó extraer efectos de los almacenes, dirigirán los Gobernadores sus órdenes en derechura á los Guarda-Almacenes; los que, para legitimar sus datas y descar-

gos, exîgirán el recibo á continuacion de la órden del sugeto que los perciba, con el V. B. de los expresados Gefes.

62.

Si se ofreciere algun caso executivo que no diere tiempo á verificar las formalidades que quedan prevenidas, se procederá á la entrega, mediante recibo, por las órdenes verbales de los Gobernadores al Comandante de Artillería ó Guarda-Almacen, quienes cuidarán de que se formalice despues el documento de órden ó intervencion.

63.

Siempre que haya entrada ó salida de efectos en los almacenes se anotará en un libro destinado á este fin en cada uno, que se rubricará por el Guarda-Almacen, Oficial del Detall y Comisario de Artillería, ó los que hubiere de estos empleados, con arreglo al formulario número 7. Por estos apuntes se formará cada tres meses una relacion de las entradas y salidas que ha habido en ellos, la qual, firmada por los mis-

mos, se entregará al Comandante del parage, y este la enviará al Subinspector ó Comandante del Departamento, que las pasará todas al Comisario de Guerra para su gobierno. El formulario de esta relacion es el número 8.

64.

Quando el Subinspector ó Comandante considere que hay suficiente número de empleados para formalizar el nuevo sistema de Cuenta y Razon, determinará el dia primero del mes, en que ha de dar principio en todos los puntos de su Departamento; teniendo presente el tiempo que puedan tardar las órdenes en llegar á los parages mas distantes.

65.

Determinado el dia en que ha de dar principio este nuevo Reglamento de Cuenta y Razon, lo hará presente el Subinspector al Virey ó Comandante General, á fin de que pase todas las órdenes competentes á los demas ramos para que se faciliten todos los auxîlios necesarios, y se cor-

ten todas las cuentas del régimen anterior.

66.

Las Oficinas de mi Real Hacienda liquidarán con la brevedad posible las cuentas de caudales y efectos que tuvieren pendientes hasta dicho dia. Pero si alguno de los Guarda-Almacenes fuere moroso en presentarlas, ó quedare por ellas en descubierto, procederán á lo que corresponda si los tales Guarda-Almacenes no son ya dependientes del Cuerpo; y si lo fueren, pasarán aviso al Comandante de Artillería del parage, quien lo participará al del Departamento para que tome la providencia que haya lugar segun el estado del expediente, á fin de que se verifique con prontitud la presentacion y liquidacion de las cuentas, y el reintegro de lo que se deba á mi Real Hacienda.

67.

El Intendente ó Ministro principal de Hacienda en cada Departamento dispondrá se entreguen por las Oficinas que has-

ta ahora han corrido con el ramo de Cuenta y Razon de Artillería á la persona ó personas que nombrare el Subinspector ó Comandante todas las contratas pendientes y demas documentos que pueda convenir exîstan en las Oficinas del Cuerpo.

68.

Si en algun expediente, que corresponda al ramo de Artillería, estuviere comprehendido algun asunto perteneciente á distinto ramo, ó que por otro motivo convenga á mi Real servicio que exîsta original en las Oficinas generales de mi Real Hacienda, no se entregará; pero se franqueará siempre que el Cuerpo lo necesitare en calidad de volverlo, sin que para ello se ocupen las respectivas superioridades, pues bastará que lo pida el Comandante del parage al Ministro ú Oficial Real del mismo destino. Pero si necesitare copia íntegra ó parcial del expediente, la solicitará el Subinspector del Intendente ó Ministro principal de Hacienda, que hará se le entregue.

69.

Todos los expresados documentos se archivarán en los puntos donde tenga por conveniente el Subinspector, precedido informe de la Junta principal; y el Comisario de Artillería conservará una noticia para saber dónde exîste cada expediente.

70.

Como la base fundamental de este nuevo arreglo es la exâcta formacion de los inventarios de la Artillería, Montages, Carruages, Armas, Municiones, Instrumentos y demas efectos que exîsten con especificacion de lo que hay en las clases de nuevo, de servicio é inútil, se procederá desde luego á su execucion, nombrando Oficiales del Cuerpo de competente aptitud, que detallando con inteligencia estas clases á presencia de los Guarda-Almacenes que hayan de recibirlos, y con la intervencion de los Comisarios, queden hechos cargo, y responsables de las exîstencias que resulten por dichos inventarios; pero si en algun parage no hubiere ningu-

no que por parte del Cuerpo verifique la expresada intervencion, la actuará el Sargento mayor de la Plaza ó el que exerza sus funciones, presenciando personalmente esta operacion. Lo mismo se practicará en todos los casos en que sea precisa la formacion de nuevos inventarios con reconocimiento.

71.

Quando en los inventarios se encontraren efectos sobrantes nunca se considerarán á beneficio de los Guarda-Almacenes, sino que se aumentarán en las exîstencias y cargo, pues tales diferencias solo manifiestan poca exâctitud en la cuenta y razcn, y de ningun modo créditos del Guarda-Almacen; si faltaren efectos, se graduará por la Junta económica su valor, que se cobrará del Guarda-Almacen siempre que no acredite su legítima salida ó consumo.

72.

De los primeros inventarios que han de hacerse para empezar el nuevo arreglo, se sacarán cinco exemplares, de los quales se

pasarán dos al Virey ó Comandante general del distrito, uno al Gefe general de mi Real Cuerpo de Artillería, otro se archivará en la Subinspeccion ó Comandancia del Departamento, y el restante en la Comisaría del mismo, arreglados y autorizados segun el formulario núm. 9.

73.

Del mismo modo se formarán los inventarios que deban hacerse para las entregas de unos Guarda-Almacenes á otros, asistiendo los dos ó sus apoderados: de estos inventarios se harán quatro exemplares, uno para el Comandante de Artillería, dos para los dos Guarda-Almacenes, y el restante para la Comisaría: á continuacion de todos quatro se pondrá el recibo general del Guarda-Almacen entrante.

74.

Ademas de los inventarios referidos debe formarse igualmente una relacion general que comprehenda los mismos efectos que aquellos, la qual quedará para el uso ordinario de los almacenes, segun se de-

muestra en el formulario núm. 10, siendo el 11 para los libros maestros ó de registros.

75.

Como por la distancia de mis Dominios de Indias no pueden ocupar sus destinos los sugetos en quienes se proveen los empleos de Guarda-Almacenes con la brevedad que se necesita, y es indispensable que llene el hueco un interino; á fin de que no se grave mi Real Hacienda con los gastos del inventario que seria preciso hacerle, se observará la práctica establecida de que todo Guarda-Almacen en las Américas presente sus fianzas; debiendo al mismo tiempo en lo sucesivo determinar y señalar un substituto, que, en el caso de su muerte, ascenso ó comision, exerza sus funciones baxo la misma fianza, sin necesidad de nuevo inventario: si el Guarda-Almacen tiene fiador, será este á quien corresponde nombrar al interino en iguales términos. Estos substitutos disfrutarán el mismo sueldo y fuero que los propietarios mientras sirvan las interinidades.

76.

La Junta principal del Departamento graduará el importe de las fianzas de que trata el artículo anterior, con proporcion á las que dan los Oficiales Reales en los mismos destinos, segun los efectos y caudales que tengan á su cuidado.

77.

Siempre que falte un Comisario de Artillería, hará sus funciones interinamente el Guarda-Almacen Ordinario que esté destinado en el mismo parage; pero si el Subinspector tuviere por conveniente nombrar otro de la misma clase exîstente en el Departamento, podrá hacerlo, oyendo antes á la Junta principal: en uno y otro caso el substituto exercerá las funciones del Guarda-Almacen, baxo la responsabilidad de sus fianzas, sin gravar mi Real Hacienda con gastos de inventarios y entrega, y el citado Gefe del Cuerpo solicitará del Virey y Capitan General las correspondientes órdenes para la marcha del Guarda-Almacen, y el pago de sus haberes, como Comisario

de Artillería efectivo mientras sirva su comision.

78.

Si la Junta principal ó particular del destino tuviere motivo para sospechar que han desmerecido notablemente las fincas que puedan haberse hipotecado en las fianzas, deberá obligar á los Guarda-Almacenes á que las renueven, representándolo al Subinspector Comandante del Departamento.

79.

Teniendo en consideracion que no todos los Guarda-Almacenes hallarán fiador con la prontitud que conviene, para que entren sin demora á servir sus empleos, se les pondrá en posesion de ellos luego que lleguen á sus destinos; pero se les retendrá y depositará en la caxa del Cuerpo mensualmente la tercera parte del sueldo, hasta completar la cantidad de que deben dar fianza, la qual se les devolverá luego que presenten fiador abonado.

80.

En el caso que expresa el artículo anterior de sufrir el Guarda-Almacen el descuento, deberá nombrar un substituto que, baxo su responsabilidad, supla su falta en los casos de muerte, ascenso ó comision, en la misma conformidad que se ha prevenido en el artículo 75 para quando presentase el Guarda-Almacen por fianza fincas propias.

81.

Aunque no se establece la formacion de un inventario con los reconocimientos que exîge sino es en los casos prevenidos, para excusar los gastos que motiva podrá el Subinspector ó Comandante del Departamento mandar se haga siempre que, oida antes la Junta principal, lo tuviere por conveniente; y ademas el Comandante de Artillería de cada puesto, y los Directores de Maestranzas ó fábricas deberán reconocer con freqüencia las verdaderas exîstencias y el estado de servicio de los efectos mas expuestos á deterioros y extravíos.

82.

Debiendo los Gobernadores de las Plazas tener conocimiento del estado de servicio en que se halla la artillería, sus municiones, montages y demas pertrechos, harán en el mes de Enéro de cada año un reconocimiento de los almacenes, acompañados del Comandante de Artillería, y del Comisario del Cuerpo, ó del que exerza sus funciones: si fuere indispensable remover algunos efectos para exâminar los de mas fácil deterioro, se executará; pero con atencion á no causar gastos repetidos é infructuosos á mi Real Hacienda: quando de este exâmen resultase hacer falta alguna cosa para la defensa, lo manifestarán fundadamente, proponiendo los medios de reemplazo al Virey ó Comandante General, y al Subinspector, el Gobernador y Comandante de Artillería respectivamente.

83.

Quando en los reconocimièntos anuales resulten algunos efectos inútiles, que por no tener otra aplicacion convenga desechar

ó vender para desembarazar los almacenes, y evitar que su deterioro perjudique á los demas, se separarán, y se valuarán por maestros peritos si no los hubiere del Cuerpo, concurriendo el Comisario, el Oficial del Detall, ú otro en su falta, y el Guarda-Almacen; si no exîstieren en el parage todos estos individuos, se reemplazarán con otros, y no habiéndolos, concurrirán los que hubiere, y firmarán la relacion. Esta se remitirá al Subinspector, que la pasará á la Junta principal para que la exâmine é informe; y en vista de todo resolverá lo que tenga por mas conveniente á mi servicio: si se determinare la venta ó quema, se executará siempre que el avalúo de los efectos no llegare á la cantidad de mil pesos; pero alcanzando á esta suma, se pasará el expediente al Gefe General del distrito, para que no hallando justo reparo, decrete la venta ó quema de ellos si absolutamente no fueren efectos vendibles.

84.

La venta se hará en pública subasta, anunciándose al público con anterioridad

de ocho dias, y expresion de clases, pesos y medidas, avalúos y demas que convenga para gobierno de los postores, lo que se verificará fixando carteles en los parages acostumbrados y en la puerta del almacen. Las quemas se harán tambien en público; y tanto estas como las ventas constarán por relaciones, que firmarán los mismos individuos, que deben hacerlo segun se ha prevenido en las de efectos.

85.

Se sacarán copias de las citadas relaciones; y firmadas por los mismos, se remitirán al Subinspector: en ellas se anotará que el importe de la venta ha entrado en la caxa del Cuerpo para los gastos de Artillería. El formulario 12 servirá de pauta para todas estas relaciones.

86.

A fin de cada año formarán los Guarda-Almacenes las cuentas de la artillería y efectos que hayan estado á su cargo, con arreglo al formulario número 13; y acompañadas de los documentos originales, las

presentarán á la Junta Económica particular, si la hubiere en el parage, cuyo Presidente, despues de reconocidas en la dicha Junta, las remitirá con su informe al Subinspector ó Comandante del Departamento, para que oida la Junta principal determine lo que estime por conveniente. Si en el parage no hubiere Junta particular, presentará el Guarda-Almacen la cuenta al Comandante de Artillería, quien la reconocerá, y remitirá con su informe al Subinspector.

87.

Cada seis meses formarán los Guarda-Almacenes, como pagadores, las cuentas de caudales conforme se manifiesta en el número 14, incluyendo en ellas los documentos originales de cargo y data, y acompañando en el último semestre la general de todo el año, arreglada al número 15. Estas cuentas seguirán los mismos trámites prevenidos para las de efectos.

88.

Aprobadas las cuentas expedirá la Jun-

ta principal los correspondientes finiquitos á los interesados, conforme á los formularios números 16 y 17; en el concepto de que todas ellas deben quedar archivadas y canceladas en la misma Junta.

89.

Para que el exâmen de las primeras cuentas de caudales y efectos pueda hacerse por la Junta principal del Departamento con la comprobacion que se necesita, pasarán los Ministros de mi Real Hacienda al Subinspector ó Comandante una noticia del resultado que hayan tenido las últimas dadas por los Guarda-Almacenes, baxo el sistema anterior á este Reglamento.

90.

En el mes de Enero de cada año pasarán los Intendentes ó Ministros de mi Real Hacienda á los Subinspectores ó Comandantes de Departamento una noticia exâcta de los caudales que se hayan entregado para gastos de artillería á los Pagadores y Guarda-Almacenes de todos los puntos

de su distrito en el discurso del año anterior, bien haya sido en virtud de presupuestos aprobados, ó fuera de ellos, cuyas noticias servirán de comprobante al exámen de las cuentas en las Juntas Económicas.

91.

Formalizados los finiquitos de cuentas de caudales en cada Departamento, se extenderá al fin de cada año un resúmen ó estado general igual al formulario número 18; se harán de él tres exemplares: el uno quedará en dicha Junta, otro se pasará al Virey ó Capitan General, y el tercero se dirigirá al Gefe General del Cuerpo, acompañado de otro que manifieste las armas y municiones que han tenido entrada y salida en los Almacenes del Departamento, segun el formulario número 19. El Comisario deberá formar los dos estados; y aprobados por la Junta, el primero lo firmarán sus Vocales.

92.

Como la distancia de los puntos de un

mismo Departamento á la Capital, y las circunstancias particulares pueden producir demoras que no sea posible calcular, y por consiguiente fixar una época general para la rendicion de las cuentas, será del cargo de la Junta principal proponer al Subinspector los límites en que deban presentarse las de cada destino; y dicho Gefe los señalará, en inteligencia de que en fin de cada año deben estar indispensablemente solventes y finiquitadas las del último anterior; y si alguno de los Guarda-Almacenes Pagadores faltase á su presentacion en el tiempo señalado se le suspenderá de su empleo, dando parte al Gefe General del Cuerpo para la providencia que convenga.

De las contratas.

93.

Quando convenga hacer algunas compras por mayor para los acopios de materiales, ó quando ocurran transportes de artillería y efectos por mar ó tierra, bien sea en conseqüencia de mis Reales Ordenes la de los Vireyes ó Capitanes gene-

rales, ó por disposicion de los Subinspectores ó Comandantes de Departamento para los surtidos de las Maestranzas y plazas de su comprehension, los Directores ó Comandantes á que pertenezcan formarán la correspondiente relacion en que se expliquen con claridad las dimensiones, calidades y demas circunstancias que deban concurrir en cada especie, la que presentada en Junta Económica servirá de fundamento para acordar las condiciones mas adaptables á las circunstancias del pais en que haya de celebrarse la contrata; teniendo presente no incluir artículo alguno á favor del asiento que sea gravoso á mi Real Hacienda, á los pueblos ni sus vecinos ó moradores; en inteligencia de que los Contratistas de qualquiera cosa que lo sean quedarán sujetos al fuero de Artillería por lo relativo al cumplimiento de sus contratas, y que en punto á estado y calidad de los efectos, se ha de estar precisamente y sin recurso alguno al dictámen de la Brigada ó Oficial que se comisione para el reconocimiento y prueba; cuya circunstancia se expresará en el papel de condiciones de

toda contrata para que los Contratistas procuren cumplir exâctamente, viendo que los efectos no han de recibirse, si el facultativo no los halla de toda calidad.

94.

Extendido el papel de condiciones, que firmarán los Vocales de la Junta, se sacarán copias certificadas por el Secretario, arreglándose al formulario núm. 20, las quales se fixarán en los parages públicos de la Capital ó Pueblos, que segun la entidad y circunstancias del asiento considere la Junta conveniente, en cuyo caso oficiarán los Comisarios con los de los otros destinos, y donde no hubiere, lo harán los Comandantes, remitiendo los exemplares que crean necesarios para el efecto.

95.

Todos los postores por sí ó sus Apoderados presentarán los pliegos de condiciones á la Junta Económica particular en el término prefixado por los carteles, la qual exâminará y dirigirá los que fueren admisibles al Comandante del Departamento,

y este á la Junta principal para que los exâmine é informe: si en vista de todo los hallare arreglados el referido Gefe, los devolverá á la Junta Económica para que verifique el remate segun estilo.

96.

Concluido este en el mejor postor á favor de mi Real Hacienda, se formalizarán por ante el Escribano de Artillería el documento del contrato y el de la fianza que deben presentar los Asentistas, segun lo estipulado en las condiciones, á satisfaccion de la Junta Económica. El Contratista y Vocales firmarán este documento que quedará archivado en la Junta para cumplimiento de la contrata, y de todo se sacará una copia certificada por el Secretario, y se dirigirá á la del Departamento para su conocimiento, y otra igual se entregará al Asentista para que quede en posesion de verificarla; en el concepto de que si ocurriesen diligencias judiciales, deben verificarse por el Juzgado del Cuerpo.

97.

Debiendo remitirse de la Península á mis Dominios de Indias todos los pertrechos de artillería, y demas efectos que no pueden ó no conviene construir en ellos, prohibo valerse de contratas particulares para introducir efectos de artillería de colonias extrangeras, pero si en un caso extraordinario y urgente fuere indispensable tomar este partido, lo representará el Subinspector al Virey ó Capitan General, quien hallando fundadas las razones en que apoya esta solicitud, permitirá se pase á celebrar contrata baxo el método y formalidades prevenidas en este Reglamento, dándome cuenta de las causas que han motivado esta extraordinaria providencia.

98.

Para evitar la introduccion de efectos de guerra de que trata el artículo anterior, y que la necesidad no obligue á permitirla, tendrá mucho cuidado la Junta superior del Cuerpo de representar al Gefe general las peticiones que se hayan hecho

de los Departamentos, las providencias que conviene tomar, y las que habiéndose dado, no se han cumplido, á fin de remover todo obstáculo que pueda ocasionar el retardo de las remesas pendientes.

99.

Los Jueces de Arribadas, que tengan efectos de guerra para remitir á Indias, deberán pasar en el último dia de cada mes al Gefe General de Artillería una noticia de los que en él se han remitido, y de los que exîstan sin remitir, expresando los motivos de la demora, y los medios mas executivos y económicos para verificar la remesa.

100.

Los buques de mi Real Armada y correos deberán llevar los referidos efectos con preferencia á otros; y los Jueces de Arribadas pasarán oportunamente los oficios correspondientes; y si no se verificare el embarco, darán cuenta al Gefe General de Artillería.

101.

Todos los que hayan de concurrir con sus providencias á que tengan efecto las remesas de pertrechos y demas efectos de artillería, quedarán responsables de qualquiera retardo que pueda dimanar de la falta de las diligencias que sea de su incumbencia el practicar, para la mas pronta remision de quantos efectos de guerra se destinen á mis Dominios de Indias.

102.

Siendo arriesgado y costoso hacer remesas de pólvora desde la Península á mis Dominios de Indias, para evitarlo en quanto sea posible los Subinspectores y Comandantes de Departamento, con presencia de las fábricas que hay establecidas en dichos Dominios, ya esten baxo la direccion del Cuerpo ó de mi Real Hacienda, harán presente á sus respectivos Vireyes y Capitanes Generales quándo y de dónde conviene hacer conducir pólvora para completar las dotaciones, procurando combinar la economía con la seguridad y prontitud del

servicio, y arreglándose para su admision y pruebas á los principios establecidos en la Península, ó que en lo sucesivo se establecieren.

Obligaciones de los Comisarios de Guerra de Artillería.

103.

Los Comisarios de Artillería desempeñarán con la mayor puntualidad y exâctitud todas las obligaciones que á sus empleos se señalan en este Reglamento, procurando siempre el proporcionar con sus conocimientos y aplicacion todas las ventajas posibles de economía en favor de mi Real Erario, y el debido órden en la cuenta y razon, todo sin perjuicio de mi Real servicio.

104.

Será privativo de los Comisarios de Artillería pasar las revistas mensuales á los Oficiales, Tropa, obreros de Maestranza, individuos de Cuenta y Razon, y qualesquiera otros empleados dependientes del

Cuerpo, baxo las formalidades y demas prevenido en el primer Reglamento.

105.

Tambien serán privativas de los expresados Comisarios las revistas de embarco, y ajustes de flete de la Tropa, é individuos del Cuerpo de Artillería, debiéndose abonar por mi Real Hacienda el importe de estos, mediante los documentos justificativos autorizados por dichos Comisarios.

106.

Será de la obligacion de los Comisarios de Artillería el asistir á los reconocimientos y pruebas de toda clase de armas, municiones y efectos: no tendrán voto en lo facultativo; pero será de su cargo el extender los procesos verbales, ó documentos que se determinen por los Oficiales ó Brigadas que entiendan en estas comisiones, y sacarán de ellos los traslados que sean necesarios, reservándose uno para que conste en su oficio.

107.

De las entradas de caudales que se hagan en las Caxas de Artillería, bien sean procedentes de libramientos de Tesorerías, venta de efectos ú otras procedencias, dará cuenta al fin de cada mes el Comisario, ó en su defecto el Guarda-Almacen, á la Junta Económica y á la del Departamento, con arreglo á los formularios 21 y 22; teniendo presente que este último servirá únicamente para gobierno interior de la Caxa en las salidas que se hagan de ella.

108.

Los Comisarios llevarán cuenta de todos los gastos que vayan ocurriendo en las Maestranzas y Plazas en que estan destinados, siendo de su obligacion dar noticia de todo no solo á las Juntas Económicas sino á los Comandantes, Directores y Subdirectores quando la necesiten.

109.

Intervendrán en el recibo de materiales y géneros que se hayan comprado, despues

de verificada la aprobacion de su calidad, que corresponde á los Oficiales del Cuerpo de Artillería. Lo propio executarán con la relacion de los trabajos que se hayan hecho durante los dos meses anteriores en los destinos donde hubiere Maestranza, la qual formará el Guarda-Almacen mediante las noticias que le dé el Maestro mayor de montages, ó el que exerza sus funciones, en conseqüencia de los partes que habrá reunido de cada taller, con arreglo al formulario núm. 23; y estas relaciones se las pasará el Director al Subinspector del Departamento.

110.

Será de su inspeccion tener conocimiento de la exîstencia de obreros y Peones que se empleen en las Maestranzas, Plazas y qualquier otro trabajo de artillería, sin distraerlos de sus labores; y si advirtiese algunas faltas, por las que deban hacerse descuentos, dispondrá se executen con proporcion á las horas que hayan faltado, y al valor de los instrumentos que para sus oficios se les entreguen, siempre que no respondan de ellos.

111.

Como el jornal de los trabajadores accidentales será variable segun su exercicio y habilidad, arreglará los pagos al tanto prefixado por los Directores de Maestranza ó Comandantes de Artillería de la plaza.

112.

Los Comisarios tendrán particular cuidado de que los Guarda-Almacenes rindan sus cuentas de caudales y efectos en los tiempos prefixados por la Junta del Departamento, á fin de que puedan quedar finiquitadas en la época determinada en el artículo 92; á cuyo efecto en el reconocimiento que deben hacer de ellas exâminarán si estan formadas, y los documentos que las fundan, con arreglo á los formularios prescritos en este Reglamento.

113.

A la Tropa de Artillería, ó qualquiera otra que se emplee en los trabajos del ramo dentro ó fuera de almacenes, se dará diariamente sobre su prest la gratificacion

que se prefixe por los Subinspectores á propuesta de la Junta principal del Departamento, con atencion á las circunstancias de cada destino, faenas en que pueda ocuparse, y proporcion con lo que la Ordenanza general previene para la Península. Los Subinspectores ó Comandantes darán cuenta al Gefe General del Cuerpo con las razones en que se fundan, para que en vista de lo que exponga sobre el particular, la Junta superior determine para cada Departamento de Indias lo mas conveniente y económico en beneficio de mi Real servicio.

114.

Quando en algun destino no hubiere suficiente Tropa de Artillería para los trabajos del ramo, corresponde á los Gobernadores ó Comandantes de armas facilitar el número que se solicite de Soldados de la guarnicion por los Comandantes, Gefes ó dependientes de Artillería.

115.

Los Comisarios de Artillería pasarán

con su constame é informe á los Subinspectores ó Comandantes de Artillería, cada tres años, las hojas de servicio de todos los empleados en la Cuenta y Razon, semejantes en su forma á las de la Oficialidad, firmadas por el interesado; y los Subinspectores ó Comandantes del Cuerpo en los Departamentos pondrán al pie de cada una su informe particular, y si consideran arreglados los del Comisario, con cuyos requisitos las dirigirán duplicadas al Gefe General del Cuerpo.

116.

Por las relaciones mensuales de entradas y salidas de efectos en los almacenes, de que deberán llevar los Comisarios sus asientos particulares con toda claridad, arregladas al formulario número 24, se comprobarán los estados de exîstencia que cada seis meses han de formar y presentar los Guarda-Almacenes, sirviendo igualmente los dichos asientos para poder dar con exâctitud las noticias que sobre exîstencias les pidan los Subinspectores, Comandantes ó Juntas Económicas.

117.

Siempre que se dieren algunos efectos por inútiles, ó pasasen de una clase á otra, ha de proceder el reconocimiento de un Oficial de Artillería, el que dará la correspondiente certificacion; pero si hubiere alguna partida de data por consumo de efectos, de los quales resulte un nuevo cargo en otro género á los Guarda-Almacenes, cuidarán los Comisarios de que queden formados en sus asientos y cuentas respectivas.

118.

Quando hayan de conducirse efectos de artillería de un destino á otro por mar ó tierra, extenderán la guia para los Conductores en los términos que se presenta en el formulario número 25; dirigirán una copia al Comisario ó Guarda-Almacen del destino adonde se remitan, exîgiendo un recibo provisional del Conductor, para que queden asegurados mis Reales intereses en el ínterin que se tiene la responsiva, el que se devolverá luego que haya verifica-

do la entrega segun contrata: para el mas fácil manejo y transporte de los efectos se arreglarán los empaques al peso y volúmen que proporcionen la posible comodidad en la conduccion, y se marcarán ó numerarán de modo, que se reconozcan fácilmente. El formulario número 26 es para los recibos provisionales de los Conductores, y el 27 para el que han de dar los Guarda-Almacenes quando reciban algunos efectos.

119.

Cada año por fin de Diciembre formarán los Comisarios una relacion de todos los individuos de Cuenta y Razon del Departamento, con expresion de los destinos y sueldos que gozan segun el formulario número 28, la que entregarán á los Subinspectores, para que con su V. B. la remitan al Gefe General del Cuerpo.

120.

Como por este Reglamento las dos clases de Comisarios quedan caracterizadas en mis Dominios de Indias en la clase de Mi-

nistros principales de mi Real Hacienda por lo que pertenece al ramo de Artillería, deberán tener entendido que han de responder de los perjuicios que á ella resulten por su descuido, é igualmente del atraso en las cuentas de caudales y efectos de los Guarda-Almacenes, como inmediatos Gefes que son de ellos en sus respectivos destinos.

121.

Siempre que muera alguno de los Comisarios, nombrará el Comandante de Artillería del parage un Oficial del Cuerpo, que con intervencion de la viuda ú otro interesado recoja y cierre todos sus papeles de oficio para entregarlos al sucesor: si no hubiere otro Oficial, lo hará el Comandante mismo; y si no hay quien represente al difunto, nombrará de oficio la persona que juzgue mas del caso. Si no hubiere Comandante del Cuerpo, practicará las mismas diligencias el de las armas.

122.

Los Guarda-Almacenes cumplirán todo lo prevenido en los artículos anteriores que tiene relacion con su empleo.

123.

Siendo los inmediatos responsables de la artillería y efectos que esten á su cargo, llevarán y darán con exâctitud y claridad la cuenta y razon de ellos; cuidarán de su buena conservacion; asistirán con puntualidad á los almacenes; darán parte de las faltas que noten, y de lo que por inútil deba venderse.

124

Por las particulares circunstancias que concurren en los Departamentos de Artillería de mis Dominios de Indias y Canarias, los Guarda-Almacenes exercerán generalmente las funciones de Pagadores de todos los gastos que ocurran: para la formacion de las cuentas, tanto de efectos como de caudales y documentos que las funden,

se arreglarán á los formularios de ellas que, van al fin de este Reglamento.

125.

Pasarán lista al tiempo de entrar á los trabajos de las Maestranzas á los obreros, peones y jornaleros que concurran diariamente, dando una relacion al Oficial del Detall y otra al Comisario, especificando en ellas las faltas de asistencia para que en su vista se les haga por el Comisario el respectivo descuento.

126.

A la entrega de los materiales ó efectos comprados, ó sacados de los almacenes para las labores de los talleres, deberá preceder la papeleta del Sargento de Maestranza, con el conocimiento del Oficial del Detall, é intervencion del Comisario.

127.

Al fin de cada semana formarán los Guarda-Almacenes una relacion, en que se incluyan no solo los jornales de los operarios y trabajadores, sino tambien los gastos

de pequeñas compras, con expresion del número, peso, medida y calidad, segun de las clases que sean, acreditados por las papeletas que expresa el artículo anterior, y con la distincion y formalidades que se manifiestan en los formularios números 29 y 30, para que en estos términos les sirva de legítima data.

128.

Por estas relaciones así autorizadas, y los pagamentos que con iguales formalidades se hayan hecho en las caxas á presencia de los encargados de las llaves, formarán sus cuentas semestres de caudales, acompañando originales dichos documentos al Comisario, para que comprobadas por sus asientos se dirijan á la Junta del Departamento.

129.

Se prohibe que los Guarda-Almacenes perciban interes alguno por lo que distribuyen como Pagadores, baxo pretexto de agencias, quiebras de moneda ú otro semejante; pues deben entregar á cada uno personalmente las cantidades que les cor-

respondan íntegras; siempre que conste ha contravenido alguno á esta prohibicion, dispondrán los Gefes que satisfaga con su sueldo lo que injustamente ha exîgido, y aun se le separará del empleo segun las circunstancias del hecho.

130.

Cada mes pasarán al Comisario una relacion de los consumos que haya habido en el anterior de géneros, pertrechos y municiones, para que pueda formar la general que ha de dirigirse al Subinspector, quedando los originales en su oficina, para las comprobaciones de las cuentas, conforme á los formularios números 31 y 32.

131.

Los Guarda-Almacenes, como todos los demas empleados en el ramo de Cuenta y Razon de Artillería, deben tener presente que en su carrera el mérito dependerá de su zelo, pureza y exâcto desempeño de las funciones que á cada uno se señalan en este Reglamento y Ordenanza general del Cuerpo.

132.

Ultimamente, si ocurriere algun caso no prevenido en estos dos Reglamentos, ni en los catorce que componen la Ordenanza de España, los Subinspectores y Comandantes de Departamento consultarán á la Junta principal, y oido su dictámen resolverán, y executarán lo que tengan por conveniente, dando cuenta al Gefe General del Cuerpo quando la materia sea de gravedad; pues siendo leve, podrá resolver por sí el Subinspector ó Comandante, como inmediato Gefe, á quien confio las interesantes obligaciones de un empleo de tanta consideracion en el vasto é importante ramo de Artillería.

Por tanto mando que los dos anteriores Reglamentos se observen como adicion á la Ordenanza del Real Cuerpo de Artillería, publicada en el año de mil ochocientos y dos; y que los Vireyes y Capitanes Generales, Intendentes y demas Gefes Militares y Ministros

de mi Real Hacienda, cumplan exâctamente quanto en ellos se previene; que así es mi voluntad: y declaro que desde su publicacion queden anuladas, y sin fuerza alguna todas las Ordenanzas, Reglamentos y providencias anteriores que á su contexto se opongan, á cuyo fin los he mandado despachar, firmados de mi mano, y refrendados del infrascripto mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Guerra de España é Indias. Dado en S. Lorenzo á diez de Diciembre de mil ochocientos y siete.=YO EL REY.=Antonio Olaguer Feliu.

Es copia del original.

Feliu.

de mi Real Hacienda, cumplan
exactamente quanto en ella se
[illegible]
y declaro [illegible]
quedan [illegible]
[illegible] todas las Ordenanzas, Regla-
mentos [illegible]
que á [illegible]
cuyo fin [illegible]
cion, firmada de mi mano, y re-
frendada [illegible]
[illegible]
universal de Cuenta de España é
Indias. Dada en [illegible]
[illegible]
y siete. YO EL REY. [illegible] Anto-
nio Olaguer Feliu.

Es copia del original.

N. 1.°

Formulario del presupuesto de caudales.

Real Maestranza de Artillería del Departamento de tal parte.

Presupuesto de caudales. *Meses de tal, tal &c. de tal año.*

Presupuesto que yo D. F. de T., Comisario de Artillería, formo de los caudales que son necesarios en los seis expresados meses para los gastos que ocasionarán las labores de esta Maestranza en jornales, gratificaciones, compras particulares, conducciones por mar y tierra, embarcos, desembarcos, y otros; todo con presencia de las órdenes, noticias y cálculos que se me han pasado por tal y tal, cuyos documentos acompañan á este presupuesto.

	Ps.	Rs.	Mrs.
Por los jornales de Obreros accidentales en la carpintería, carretería, tonelería, cerrajería, herrería &c., segun la relacion ó cálculo núm. 1.°...			

	Ps.	Rs.	Mrs.
Para salarios y jornales de escribientes de número y eventuales, peones de confianza &c. segun la relacion ó cálculo núm. 2.º............................		Ð	
Para instrumentos y clavazon de las especies que no exîsten y se necesitan &c. segun la relacion y cálculo núm. 3.º		Ð	
Para satisfacer los fletes á los barcos que conducirán fusiles &c., sus desembarcos, acarretos y demas gastos que causarán &c. segun la relacion ó cálculo núm. 4.º.......		Ð	
Total.....................		Ð	

Por esta órden se continuará el presupuesto de los demas artículos de gastos que hayan de hacerse, especificando con toda distincion y claridad los que sean, segun las diferentes especies que á cada fábrica ó destino correspondan.

Fecha

Firma del Comisario.

La Junta Económica del Departamento (ó de la fábrica si lo fuese) ha exâminado el antecedente presupuesto, y le halla arreglado y conforme.

Fecha

Firmas de los Vocales.

Nota.

En los puntos en que no hay Comisario de Artillería se formará este presupuesto por el Guarda-Almacen, y con el V. B. del Oficial Comandante del Cuerpo, y en falta de este del Militar, se pasará al Comisario de Artillería para su exámen y el de la Junta del Departamento.

N.º 2.º

Formulario del resúmen general de todos los presupuestos del Departamento.

Departamento de Artillería de tal parte. — *Meses de tal, tal &c. de tal año.*

Resúmen general de los tantos adjuntos presupuestos de caudales que son necesarios para la continuacion de los trabajos de esta Maestranza de Artillería, Fábricas y Plazas de la comprehension del Departamento en los meses de tal y tal &c. de este año.

	Ps.	Rs.
Total importe del presupuesto correspondiente á la Maestranza de Artillería de este Departamento, señalada con el núm. 1.º........................	⊘	
Id. de la Fábrica de tal parte con el núm. 2.º..........	⊘	
Id. de la Plaza de tal parte con el núm. 3.º................	⊘	
Id. de Presidio de tal parte con el núm. 4.º...............	⊘	
Total........................	⊘	

Firma del Comisario.

Nº 3º

Formulario de la Libreta que debe llevar el Pagador á Tesorería, foliada y rubricada.

Libreta de asientos del caudal que recibe el Pagador que es ó fuere de la Maestranza &c. para las labores de ella, y en virtud de las órdenes superiores comunicadas al intento.

Mes de tal de tal año.

	Ps.	Rs.	Mrs.
En 20, ó quando sea de dicho mes y año, saca de esta tesorería de mi cargo el Pagador de Artillería D. N. tantos reales por tal razon, de que dexó recibo de igual fecha, intervenido por el Comisario D. N., ó con el V. B.			

Firma del Tesorero.

Y así seguidamente los demas asientos encabezados los meses.

En esta libreta no hay que hacer liquidacion formal, es decir, con todas las firmas de los encargados de la Caxa; porque no tiene otro objeto que el de justificar el Pagador que la cantidad que lleva á la Caxa es la misma que sacó de tesorería.

Nota.

Al tiempo de hacerse la introduccion se presentará por el Pagador á los encargados de la Caxa esta libreta, á fin de que queden asegurados ser la cantidad que deposita la misma que ha percibido.

N. 4.º

Formulario de un pago hecho por separado, pero que se une á la relacion semanal.

A D. F. de T. Pagador de esta Maestranza.

De los caudales que estan á cargo de Vm. relativos á la Pagaduría de esta Maestranza, se servirá Vm. entregar á D. F. de T. vecino del Lugar de tal, quatrocientos noventa y quatro reales y diez y seis maravedis, importe de ciento quarenta y una arroba y siete libras de carbon de pino que ha entregado para las fraguas, al respecto de 3 reales y medio cada arroba. Fecha.

Firma del Comisario.

Son 494 rs. 16 mrs.

Recibí la cantidad que arriba se expresa, y por no saber firmar lo hizo á mi ruego un testigo; y para que conste lo firmo. Fecha ut supra.

Con mi conocimiento.
Firma del Oficial del Detall.

A D. N. de T. Vigilante de esta Capital.

[illegible] medio cada arroba. Fecha.

[illegible] para que conste lo firmo. Fecha ut supra.

[illegible]

N. 5º

Formulario del libro que ha de haber en caxa foliado, y que deberán tener los tres encargados de las llaves.

Libro Maestro del caudal que entra y sale de caxa para las atenciones del ramo de Maestranza, y demas anexas á ella, el qual tiene principio desde el nuevo establecimiento de Cuenta y Razon de Artillería en estos Dominios de América, y con la debida distincion es como sigue:

Mes de tal de tal año.

Ps. Rs. Entradas.		Ps. Rs. Salidas.
Ɔ	En tantos de dicho mes y año introduxo en caxa el Pagador de Maestranza D. N. tantos pesos que recibió en este dia del Tesorero de &c. D. N. por la razon que sea, es decir, extractar el documento de entrada.................................... *Media firma del Comisario. Media firma del Pagador. Media firma del Oficial del Detalle.*	Ɔ
Ɔ		Ɔ

Suma de la vuelta.

En tal dia saca de esta Caxa el Pagador D. F. tantos pesos para satisfacer los gastos de esta semana, causados en las labores &c., de que firmó recibo, que queda depositado en dicha Caxa hasta la rendicion de su cuenta (1)..............................

Medias firmas.

En tantos del propio mes y año entráron en esta caxa tantos pesos, que entregó en ella N., importe de tantos efectos que se le vendiéron con las debidas formalidades.........

Extractando la entrada de esta especie, y se le dió resguardo con esta fecha.

Medias firmas como en los anteriores asientos, y así seguidamente.

En todos los de este libro no ha de haber mas.

(1) Este asiento debe hacerse el dia que saque el dinero el Pagador, que será el último de la semana anterior á lo mas, con el fin de evitar qualquiera mala versacion.

Ps. Rs. Entradas. — Ps. Rs. Salidas.

Suma de enfrente.

En el dia tantos se pagó de la Caxa, y con la debida intervencion y conocimiento, tantos pesos á N., Asentista ó Vendedor, por esto que conduxo, ó aquella que entregó, con las aprobaciones necesarias, de cuya cantidad firmó recibo, que quedó en caxa para la data en las cuentas á que corresponde ....

En igual dia que el anterior, ó el que fuere, tuviéron entrada en esta Caxa tantos reales, que con calidad de reintegro, ó de la manera que sea, se recibiéron de N., consiguiente á tales órdenes, y para las atenciones de tal objeto...............

Medias firmas como arriba.

Liquidacion del primer tercio de tal año.

Ps. Rs. Entradas.		Ps. Rs. Salidas.
	Quedó exîstente en Caxa por fin de la cuenta vencida y aprobada en tal tiempo..................................	Ø
	Segun se reconoce por los asientos de dicho tercio de entrada de este libro importan estas..............	Ø
	Cargo total en dicho tercio.	Ø
	Data en el mismo.	
	Por la cuenta aprobada del propio tercio, de que exîste copia en Caxa, es data..........................	Ø
	Quedan exîstentes en la Caxa hoy dia de la fecha........................	Ø

Fecha y firma de los tres Llaveros, y así seguidamente la liquidacion de los demas tercios.

La data de esta liquidacion se ha de sujetar precisamente á la cuenta aprobada y no á los asientos de salidas que haya hecho el Pagador ú otro, porque estas probablemente no coincidirán con el importe liqui-

do de su data; y así es muy verosímil que al Pagador le quede algun pico sobrante, que deberá ponerlo en Caxa al tiempo del ajuste, y quando saque nuevas cantidades para el siguiente tercio, pero sin retirar los recibos que tiene juntos en Caxa hasta que se halle aprobada la del anterior.

Puedé acontecer que un pago esté pendiente de un tércio á otro, y no poderse finalizar en el que se ajusta la Caxa; en cuyo caso se explica al fin de la liquidacion que exîste, como dinero efectivo, un crédito de buena cuenta dada á N. por el motivo que sea, procurando que á la formacion de la cuenta general del año queden solventados si es posible los gastos que esten sin formalizar.

Liquidacion de tal año.

Ps. Rs. Eutradas.		Ps. Rs. Salidas.
	Queda exîstente por fin del año anterior....................................	Ɖ
	En este año se recibiéron en Caxa tantos pesos de vellon como se reconoce de sus asientos...............	Ɖ
		Ɖ

Ps. Rs. Entradas.		Ps. Rs. Salidas.
	Suma de la vuelta.	ᵭ
	Se gastáron en los fines que manifiesta la cuenta general de dicho año, que aprobada se dirigió á la Junta del Departamento, y de la que exîste copia en Caxa............	ᵭ
	Quedan exîstentes para el año total.	ᵭ

Fecha y firma entera de los encargados de las llaves.

Mes de tal de tal año.

Se principió el nuevo con los tercios.

En las liquidaciones de tercios y anuales no hay necesidad de sacar al márgen de la izquierda la cantidad que quede sobrante para sumarla con las de nueva entrada, atendido á que en cada liquidacion se ha de poner por primera partida de cargo el remanente de la anterior, como queda figurado en la liquidacion del primer tercio y de un año.

Nota.

Cada uno de los tres encargados de las llaves llevará particularmente para sí un libro semejante, que viene á ser un resúmen ó prontuario de lo que contiene el arca, no solo á fin de tener siempre á la vista una razon puntual de ella, sino tambien de poder dar las noticias que se pidan sin necesidad de abrirla, y tener este doble conocimiento en todo evento de cuenta ó robo de la Caxa.

Núm. 6.°

Resúmen de los pagos hechos en la Caxa.

Real Maestranza de Artillería ó Plaza de tal.

Caudales.

Tal semestre de tal año.

Resúmen de los pagos hechos en este semestre, ademas de las relaciones semanales.

Conducciones.	Ps.	Rs.	Ms.
Por la conduccion de tantos quintales, libras &c. de municiones de tal fábrica, satisfecha en tantos de tal, segun el documento que se incluye núm. 1.°		⊘	
Compras.			
Por el importe de tantos codos de madera, al respecto de tantos rs. codo, satisfechos en tantos de tal, segun el documento que se incluye núm. 2.°		⊘	
		⊘	

	Ps.	Rs.	Ms.
Arrendamientos.			
Por el alquiler de un almacen de efectos, situado en tal parte, satisfechos en tantos de tal, segun el documento que se incluye núm. 3.º.............	∂		
Asentistas.			
Por el pago de tantas y tantas libras de acero, satisfechas al asentista de este ramo Don F. de T. y consta del documento núm. 4.º..................	∂		
Total................	∂		

Importan las figuradas tantas partidas la cantidad de tantos pesos. Fecha.

Firma del Pagador.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.

Firma del Comisario. Firma del Oficial de Detalle.

Comprobado por la Junta económica de esta Plaza el anterior resúmen de los pagos hechos en la Caxa de caudales, lo halla exâcto y arreglado en todas sus partes. Fecha.

Firma del Oficial de Detalle. *Firma del Comisario.*

Firma del Comandante de la Plaza, ó Director de Maestranza ó fábrica.

La Junta principal ha reconocido esta cuenta, y la halla conforme y justificada completamente. Fecha.

Firma del Oficial del Detalle. *Firma del Comisario de Artillería.*

Firma del Comandante. *Firma del Comisario del Departamento.*

Aprobado.

Firma del Subinspector ó Presidente.

Núm. 7.°

Formulario de entradas y salidas de efectos que debe haber en cada almacen.

Real almacen general del castillo de Perote.

Libro de entradas y salidas, en que se sientan todas las que ocurren en él.

Mes.	Dias.	Año de 1807.	Entradas.			Salidas.		
			Nuev.	Serv.	Inútil.	Nuev.	Serv.	Inút.
Ener.	5.	Carros baleros, procedentes de Vera-Cruz, 10	4.	2.	4.	....	....	....
	..	Carrosmatos, procedentes de la Maestranza, 6	3.	2.	1.	....	....	....
Febr.	9.	Balas de fusil de 16 en libra remitidas á Vera-Cruz 6 quintales	....	....	....	....	6 qs.	....
	Id......	Plantilas de dos pulgadas remitidas á Acapulco 60 libras	....	....	....	60 lb.		
Marz.	6.	Cartuchos de fusil con pólvora y bala de á 16 remitidos á la Capital 1000	....	....	....	1000		
Id......	20.	Cabilla gruesa venida de Vera-Cruz 6 quintales	6 qs.					
Id......	Id......	Planchas de 3 pulgadas remitidas á las Provincias internas 40 libras	....	....	....	....	....	40 lb.

Nota. El Oficial de Detalle, Comisario y Guarda-Almacen, ó los que hubiere de estos empleados, rubricarán al pie de la última partida las de un mismo dia.

N.º 8.º

Formulario de las relaciones trimestres particulares de entradas y salidas de efectos de Artillería.

Real almacen general del Castillo de Perote.

Tres primeros meses del año 1807.

Relacion de las entradas y salidas de efectos de Artillería que ha ocurrido en el referido almacen en los meses de Enero, Febrero y Marzo de dicho año.

	Carruages.	Entradas de Nuev.	Serv.	Inút.
Procedentes de Vera-Cruz...	Carros baleros 10.......	4	2	4
Idem de esta Maestranza.	Carromatos 6............	3	2	1
	Hierro nuevo.			
Id. de Vera-Cruz...........	Cabilla gruesa 6 quintales..........................	6		

	Hierro nuevo.	Salidas. de Nuev.	Salidas. de Serv.	Salidas. de Inút.
Remitido á las Provincias internas de órden del Sr. Virey...............	Planchas de tres pulgadas 40 libras.........	40		
Remitida á Vera-Cruz.........	Cabilla gruesa 6 quintales.........	6		
	Municiones para Infantería y Caballería.			
Id. Id.............	Balas de fusil de 16 en libra 6 quintales.......	6		
Id. á la Capital...............	Cartuchos de fusil con pólvora y bala de 16 1000.......................	1000		

Castillo de Perote 31 de Marzo de 1807.

Firma del Guarda-Almacen.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.

Firma del Comisario. Firma del Oficial de Detalle.

Notas.

1.ª Donde solo haya Guarda-Almacen irá esta relacion autorizada con el V. B. del Comandante de Artillería, y en su defecto el del Gobernador de la Plaza, á quienes se exhibirá el libro de entradas y salidas para la confrontacion.

2.ª Todos los géneros de entrada y salida se han de expresar en el órden demostrado; y si hubiere artillería, se ha de empezar por ella, de suerte que no ha de discrepar este método del de los inventarios.

3.ª Quando las órdenes, en virtud de las quales se entregaren efectos, dimanen del Capitan General, no es necesario decir la del Comandante de Artillería, porque sin esta siempre se supone no debe entregarse ninguno.

4.ª Que quando se hagan entregas de algunos géneros á buques corsarios ha de decirse en el márgen de la relacion si estan armados en corso y mercancía, ó si en corso solo, con estas voces: *Entregado de órden de tal Gefe para el buque tal de Fulano, armado en corso*, ó *armado en corso y mercancía*, remitiendo, si ya no se ha hecho, copias de las escrituras de fianza de estos interesados á la Comisaría del Departamento, y se dará aviso á la misma quando se cancelen para anotarlo segun corresponde, ó reclamar en caso necesario el género ó su importe.

5.ª Quando ocurra que de un Cuerpo ó Individuo solo se reciban ó entreguen muchas clases de efectos que correspondan por exemplo á veinte títulos, se ha de sentar precisamente cada uno baxo el suyo, repitiendo á todos en las notas marginales, segun está demostrado, la órden del Gefe (sin decir su fecha y el objeto para que se entregan); y si fuesen *inutilizados*, basta esta sola expresion; si consumidos, la de consumidos.

6.ª Que dichas notas marginales, que su objeto es manifestar á primera vista la procedencia ó paradero de los géneros, deben ponerse siempre mirando al frente de ellos, abrazando con una llave ó raya todos los que corresponden á un Individuo ó Cuerpo &c.; de tal suerte, que no pueda dudarse á quién pertenezca, y que no se confundan con dichas notas los de uno con los de otro; y para lograr esto conducirá mucho reducir la expresion á las voces mas precisas, pero sin que falten las necesarias para comprehender todo quanto corresponde saberse en la Comisaría del Departamento, tanto para formar los asientos de cargos y datas con el debido conocimiento, como para extender con toda individualidad las relaciones generales, ó qualesquiera otras noticias que puedan conducir á la Superioridad y demas Gefes.

ENCABEZAMIENTO

DEL INVENTARIO GENERAL.

Plaza de tal.

Inventario general, que comprehende la artillería, montages, carruages, armas, municiones y demas efectos exîstentes en los almacenes de esta Plaza, y fuertes de su dependencia si los hubiese &c., executado para el arreglo del nuevo plan constitutivo de Cuenta y Razon aprobada por S. M. ó con motivo de la promocion del Guarda-Almacen de la misma D. N. N. á tal empleo por Real Despacho de.......... .... ó por la muerte de D. N. N., y recaido en D. N. N. por otro de igual fecha (ó la que sea), con cuya asistencia de ambos y sus apoderados, y demas formalidades que previene el mencionado Reglamento, se ha practicado este Inventario, el qual debe servir de data en la cuenta final del primero, y de primitivo cargo y responsabilidad del segundo: si quedan los almacenes á cargo de los actuales se dirá solo, el qual debe servir de primitivo cargo para el órden de las cuentas sucesivas mientras se presenta la anterior, como está prevenido, que con expresion del estado de nuevo, de servicio é inútil en que se hallan los citados efectos es en la forma y órden siguiente:

[illegible]

existentes en los almacenes de esta [illegible]

[illegible]

[illegible] ó por la muerte de D. N. N., [illegible]

D. N. N. por [illegible]

[illegible]

[illegible] ejemplares de la forma [illegible]

N.º 9.º

ENCABEZAMIENTO

PARA LOS ESTADOS DE EXISTENCIA.

Plaza de tal.

Estado que comprehende la artillería, montages, carruages, armas, municiones y demas efectos que exîsten en los Reales Almacenes de esta Plaza, sus murallas, baterías y fuertes dependientes de ellas, que con expresion, de lo que se halla nuevo de servicio é inútiles es en la forma siguiente:

Cañones de bronce de calibres regulares.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Del calibre de á 24 de Ordenanza..			
De á 24 recamarados ó barrefosos..			
De á 16 de Ordenanza.........			
De á 12 largos....................			
De á 8 cortos......................			
De á 8 largos......................			

Cañones y culebrinas de bronce antiguos de varios calibres.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Cañones de calibre de á 43...			
Idem de á 36....................			
Idem de á 34....................			
Idem de á 26....................			
Idem de á 24....................			
Idem de á 18....................			
Culebrinas de á 18..............			
Idem de á 16			
Y demas que haya expresado con distincion las naciones de donde sean y las recámaras que tengan.			

Cañones de hierro.

Del calibre de á 36............			
Del de á 30.....................			
Del de á 12.....................			
Del de á 8......................			
Y todos los demas que exîstan con igual expresion que los antecedentes.			

Morteros de bronce.	Nuev.	De Serv.	Inút.
De á 12 pulgadas de plancha.			
De id. cilíndricos..................			
De id. cónicos......................			
De á 10 id..........................			
Morterete de bronce para probar pólvora..........................			
Morteros de hierro.			
De á 12 pulgadas................			
De á 9			
Y los que hubiere de esta clase.			
Pedreros de bronce.			
De á 16 pulgadas...............			
De á 15............................			
Y los que exîsten para servicio de mar, expresando las recámaras sueltas que hubiere.			
Pedreros de hierro.			
De á 16 pulgadas...............			
Y los demas que haya de otros calibres pàra servicio de mar.			

Obuses de bronce.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
De á 8 pulgadas.................			
De á 6................................			
Y si los hubiere de otros diámetros irregulares de mayor ó menor, especificando en otro artículo á continuacion de este si se encontrase alguno de hierro.			

Bronces, cobres y varias piezas sueltas de estos metales.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Buges de bronce para cureñas de batalla................................			
Idem para cureñas de id........			
Idem para armones...............			
Clavos de cobre para cucharas.			
Idem procedentes de recortaduras y cucharas inútiles............			
Globos de bronce con sus tornillos y llaves de hierro.............			
Hojas de cobre cortadas para cucharas de los calibres que sean.			
Petardos de bronce armados...			

Roldanas de bronce, expresando las aplicaciones para que sean.....................................

Y las demas piezas sueltas que haya de estos metales, no citadas aquí ni comprehendidas en otras aplicaciones.

Laton.

En planchas tantos quintales, tantas libras.............................

En pedazos.............................

Plomo.

En galápagos tantos quintales, tantas libras.............................

Batido en planchas.................

Piezas de hierro colado.

Planchas tantos quintales, tantas libras.................................

Roldanas.............................

Ruedas para cureñas de Marina.

Y las demas piezas sueltas que hubiere de esta clase.

Hierro nuevo.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Barretillas tantos quintales.....			
Bergafon quadrado tantos quintales....................................			
Id. redondo			
Cabilla gruesa........................			
Planchuelas de tantas pulgadas y tantas líneas....................			
Quadrejones..........................			
Tocho...................................			
Se especificarán sus diámetros en cada clase y el peso que tengan..			

Hierro viejo.

Procedente de desbarato de montages, carruages y otras piezas tantos quintales..................			

Acero nuevo.

En barras tantos quintales			
Y lo demas que hubiere sin labrar..			

Clavazon.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Clavos de acero para clavar artillería			
Id. de esplanada de cañon			
Id. para las de mortero			
Id. para empalizadas			
Id. para mayales			
Id. marnanchones			
Clavos calamones de á 24			
Y todos los demas que haya por el órden de clases.			

Cureñas de sitio.

Del calibre de á 24			
Del de á 16			

Cureñas de batalla.

Del calibre de á 12			
Del de á 8			
Del de á 4			

Carricureñas.

Carricureñas con cuñas á krig ó sin ellas			

Cureñas de Plaza.

	De Nuev.	Serv.	Inút.
Del calibre de á 36.............			
Del de á 32........................			
Del de á 24........................			
Del de á 20........................			
Cureñas de Marina.			
Del calibre de á 36			
Del de á 32			
Del de á 30........................			
Del de á 24			
Cureñas para obuses.			
Del calibre de á 8 pulgadas...			
Del de á 6..........................			
Y si hubiere algunas para servicio de mar.			
Armones.			
Para los cañones de sitio de á 24 y 16..............................			
Para los de batalla de á 12 y 8....................................			
Para los de id. de á 4..........			

Afustes para morteros y pedreros.	Nuev.	De Serv.	Inút.
Para morteros de bronce de á 12 pulgadas de plancha...........			
Para id. de id. de Ordenanza con gualderas de bronce............			
Id. con gualderas de hierro....			
Y todos los demas que hubiese para estas clases y la de pedreros..................................			

Carros de municiones.

Modernos para cañon de á 12.			
Id. para obuses de á 8..........			
Carros capuchinos de varas para cañones de á 12..................			

Carruages.

Carros fuertes......................			
Carros á la catalana cubiertos.			
Id. descubiertos....................			
Galeras cubiertas...................			
Id. descubiertas....................			

	De		
	Nuev.	Serv.	Inút.
Id. armadas en carros fuertes..			
Carros baleros si los hubiere, con los demas que exîstan antiguos......			

Fraguas de campaña.

Se clasificará las que hubiere modernas y antiguas..................			

Máquinas y efectos para mover y montar las piezas.

Aparejos Reales..................			
Aparejos redondos de tres piezas....................................			
Aspas para cabrestantes.........			
Cabrias con dos soldanas de bronce..................................			
Escaletas herradas................			
Levas herradas.....................			
Manivelas............................			
Y todas las clases de motones que haya................................			
Palancas para cabrestantes.....			
Rodetes herrados..................			

	De		
	Nuev.	Serv.	Inút.
Trinquibales de mulas..........			
Trenantes con 4 ruedas.........			

Armas y utensilios para servicio de los cañones.

Atacadores enastados del calibre de á 36..........................			
Y todos los que hubiese de esta clase de mayor á menor.			
Barrenas ó sacazoquetes enastados....................................			
Botalanzafuegos herrados.......			
Cucharas de cobre enastadas, del calibre de á 36.................			
Cartucheras de hoja de lata para estopines.........................			
Escobillones enastados del calibre de á 36.........................			
Idem con atacador para los de á 36....................................			
Punzones para agujerear cartuchos....................................			
Rascadores enastados desde el calibre de á 36 hasta el último..			

Armas y utensilios para servicio de morteros, pedreros y obuses.

	De Nuev.	Serv.	Inút.
Atacadores enastados para morteros de á 12 pulgadas...............			
Idem para pedreros de á 16..			
Idem para obuses de á 8 pulgadas....................................			
Botafuegos para morteros.......			
Idem las demas clases que haya.			
Cucharas de hierro para morteros de á 12...........................			
Idem con rascadores para idem.			
Escobillones enastados para morteros.................................			
Palancas para conducir bombas.			

Instrumentos para reconocer las piezas de artillería.

Arquitas para los instrumentos.			
Astas con sus viroletas y tornillos para armar las crucetas........			
Cilindros, los que hubiere, con expresion de sus calibres...........			
Compases de hierro...............			

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Círculos de hierro.................			
Niveles con sus péndulos......			
Pies de Rey.........................			
Reglas de bronce..................			
Sondas.................................			
Tablas con diseño de cañones.			
Y las demas piezas sueltas que exîstan correspondientes á este título.			

Balas rasas de calibres regulares.

Del de á 24.........................			
Del de á 16.........................			
Del de á 12.........................			

Balas rasas de calibres irregulares.

Del calibre de á 36.............			
Del de á 30.........................			
Y todos los demas que haya por su órden hasta el calibre de á 3 inclusive.			

Balas encadenadas y de palanqueta.

Balas encadenadas................			

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Balas de palanqueta...........			
Las que existan de estas clases, y sus calibres....................			
....			
Balas sueltas de hierro para metralla.			
De á libra...........................			
De á 12 onzas......................			
Se continuarán poniendo las demas por su órden; advirtiendo que las de quarteron y dos onzas debe expresarse por quintales, y á lo último lo que hubiere en cascos de balas, bombas y granadas, tambien por peso...............			
Balas sueltas de plomo y metralla.			
De á libra...........................			
De á media..........................			
De á quarteron.....................			
De á dos onzas.....................			

Metralla en botes de hoja de lata, racimos y saquillos.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Botes de hoja de lata para cañones de á 36........................			
Racimos para cañones de á 36.			
Id. para obuses de á 8...........			
Saquillos para cañones del calibre de á 36........................			
Saquillos para obuses de á 8..			
Bombas y granadas.			
Bombas de á 12 pulgadas con boquillas..............................			
Id. con asas, y sin boquillas...			
Granadas de á 8 pulgadas......			
Id. de mano..........................			
Vitolas para calibrar bombas y granadas.			
De laton para el calibre de á 36....................................			
De hierro para bombas de 12 pulgadas..............................			
Vitolas de madera para las			

	De	
Nuev.	Serv.	Inút.

municiones antecedentes, y para tacos las que haya de todas estas clases por su órden y separacion..

Cartuchos vacíos de lanilla, papel ó lienzo.

De lanilla para cañones de á 36 ....

De lienzo para cañones de á 36..................................

De papel para id...... ....

Y todos los demas que haya de estas clases por su órden.......

Espoletas vacías para bombas y granadas.

Para bombas de á 12 pulgadas...

Para granadas de á 8.............

Para las de mano.......................

Fuegos artificiales.

Balas incendiarias para cañones de á 24...............................

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Camisas embreadas................			
Carcasas incendiarias para morteros de á 12........................			
Cohetes para señales, con distincion de las líneas que sean......			
Espoletas cargadas para bombas de á 12 pulgadas................			
Estopines incendiarios...........			
Polladas para morteros de á 12.			
Ruedas de fuego....................			
Truenos para cohetes............			

Ingredientes para fuegos artificiales.

Aguarras..............................			
Azufre en caña			
Antimonio crudo....................			
Alquitran..............................			
Agua resina			
Aceyte de linaza....................			
Ambar..................................			
Brea.....................................			

Instrumentos y utensilios para construir fuegos artificiales.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Almireces de bronce con sus manos....................................			
De los calibres que haya.......			
Abrazaderas de bronce para moldes de cohetes.....................			
De todos los diámetros que haya con separacion y órden.......			
Id. de bronce para cargar lanzafuegos....................................			

Piezas sueltas de madera herrada para cureñages y carruages.

Arcones para carros de municiones..			
Arquitas entregualderas para cureñas de batalla de á 12.........			
Balancines para carro fuerte...			
Caxones para carricureñas.....			
Exes para cureñas de á 24 de campaña....................................			

Con la misma prevencion que las anteriores, continuando con

	De	
Nuev.	Serv.	Inút.

las demas piezas sueltas que exîstan herradas por el órden alfabético..

Piezas sueltas de madera labradas sin herrar.

Aspas para cabestrantes.........

Brancales para carros fuertes..

Durmientes de explanada......

Molinetes de cabrias..............

Pinas para cureñas y obus......

Rayos...................................

Ruedas................ ....

Se pondrán todas las que haya, con expresion de traseras, delanteras, y para el montage ó carruage que fueren por su órden..

Piezas de encina y roble en el primer desbaste.

Brancas de tixera de carro fuerte..

Id. de fragua.........................

	De	
Nuev.	Serv.	Inút.

Duelas de roble y castaño para barriles..

Exes para cureñas de campaña.

Gualderas para cureñas de á 24 de campaña..................................

Pinas para ruedas de campaña de á 24..

Siguiendo las demas piezas que exîstan de estas maderas por el órden que queda indicado..........

Piezas de álamo negro en el primer desbaste.

Brazas para carros á la catalana ....

Balancines...

Exes para cureñas del calibre de á 24...

Soleras para carro fuerte........

Teleras de cabrias.................

Y las demas que haya por su órden...

De nogal.	Nuev.	De Serv.	Inút.
Costeros...............................			
Escalabornes para caxas de fusil......................................			
Id. para pistola, y las demas que haya, tablones, expresando el uso á que estan destinados, y las demas piezas que haya, siguiendo el órden citado............			
De haya.			
Astas para juegos de armas....			
Id. para caballos de frisa.......			
Trozos para espoletas............			
Y las demas piezas que exîstan..			
De pino.			
Batientes..............................			
Durmientes para explanada de cañon			
Puntales para minas...............			
Tablones para cureñas de marina			

De chopo.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Tablones para arcones de carros de municiones......................			
Trozos de id. para platos y sombreros de pedreros y morteros.....			
Y las demas que exîstan por su órden..................................			

Alamo blanco, aliso y fresno.

Trozos de álamo blanco para escalas de asalto..........................			
Id. para pilares de tienda.......			
Id. de aliso para id...............			
Tablas de álamo blanco para idem.....................................			

Maderas de Indias.

Piezas de zapote para exes.....			
Id. de cedro para diferentes aplicaciones............................			
Tablones de cedro id.............			

Poniendo las demas que haya por su órden alfabético: si hubiese piezas de otras maderas, se

	De	
Nuev.	Serv.	Inút.

pondrán á continuacion, explicadas como en los anteriores artículos, que hablan de ellas.

Plantillas de madera para cureñas, carruages y maquinas.

Juegos de plantillas para la construccion de las piezas de que se componen las cureñas de sitio.

Id. para las de obuses..........

Id. para carros catalanes........

Id. para afustes de morteros...

Y las demas que hubiere.......

Herrages completos para cureñas, carruages, máquinas y piezas sueltas.

Herrages completos para cureñas de campaña de á 24..........

Agujetas para los cabrestillos..

Arcos para cubos.................

Chapas de testera.................

Cadenas para armones..........

Gatillos de quadra de exes....

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Especificando las demas que haya por el órden alfabético y calibres.			
Plantillas de hierro para herrages, cureñas, carruages y máquinas para el servicio de la Artillería.			
Juegos de plantillas para herrages de cureñas, carruages de sitio &c......................................			
Id. para afustes de morteros..			
Id. para fraguas de campaña antiguas..................................			
Id. para trinquivales de mulas..			
Y los demas que hubiere por su órden.			
Cordage de cáñamo y esparto.			
Betas ó maromas de cáñamo y de esparto para cabrias...........			
Id. para cabrestantes............			

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Cuerda doble de cáñamo á la mano......................................			
Id. floxa para sierras...............			
Maromas para betas de cabria.			
Prolongas de tantos pies para cureñas de á 12 de batalla.........			
Se previene que así lo que va demostrado en este artículo como lo demas que haya se ponga por su órden con las clases y longitudes de que se compongan, y su peso..			

Instrumentos para bala roxa.

Armazones para fraguas.........			
Cucharas de hierro................			
Garfios....................................			
Tenazas curvas ó grampones..			

Instrumentos para echar granos.

Alicates....................................			
Arboles de abrir roscas..........			
Brocas......................................			
Compases de puntos...............			

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Nueces de bronce con los cuchillos que tengan....................			
Instrumentos y utensilios de Minadores.			
Agujas para cargar................			
Azadoncillos.			
Brújulas...............................			
Cinceles................................			
Niveles de agua......................			
Pistoletes..............................			
Picos de dos puntas..............			
Picos de punta y corte..........			
Serruchos			
Sacatrapos para barrenos........			
Instrumentos de Gastadores.			
Azadas..................................			
Guadañas			
Hachas de dos manos............			
Picos de dos puntas..............			

Instrumentos para fundir balas de plomo, y construir plomadas.

	Nuev.	De Serv.	Inútil.
Alicates			
Borriquetes			
Cacerolas de hierro para derretir plomo			
Cucharas grandes para vaciar el plomo			
Piedras con sus bragueras de madera para fundir			
Plomadas			

Herramientas y utensilios para Carpinteros, Carreteros y Aserradores.

Azuelas de dos manos			
Bancos para garlopar con tornillos			
Cacillos de cobre para cola			
Gramiles ó rosetes			
Sierras de percha armadas			
Toesas			
Y por este órden quantos instrumentos haya de estos oficios			

Herramientas y utensilios para Herreros y Cerrajeros.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Atizadores..................................			
Ayunques..................................			
Fuelles para fragua de dos mangas..................................			
Policanes..................................			
Trepantes..................................			
Y los demas instrumentos por este órden &c.			

Herramientas para Armero.

Arquillos de hierro para taladros..................................			
Avellanas chatas..................			
Armadores de muelles reales..			
Gubias enmangadas..............			
Moldes para abrazaderas........			
Uñetas..................................			

Herramientas y utensilios para Toneleros.

Abladeras..................................			
Azuelas de peto....................			



	De		
	Nuev.	Serv.	Inút.
Bigornias..............................			
Bragueros para azuelas..........			
Tirafondos...............................			

Herramientas y utensilios para Torneros.

Azuelas de mano armadas......			
Bordones de arpa..................			
Barras de hierro para bancos..			
Bancos completos de pie........			

Herramientas y utensilios para Linterneros.

Alicates..................................			
Anajes de hierro.....................			
Arcos......................................			
Bigornias con sus bancos.......			
Limas tablas...........................			
Taces de rebatir.....................			

Herramientas y utensilios para Mariscales.

Aceales..................................			
Bancos...................................			

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Bigornias..............................			
Lancetas................................			
Marmitas................................			
Uñetas....................................			

Herramientas para Guarnicioneros.

Azuelas curvas......................			
Agujas de coser.....................			
Lesnas....................................			
Punzones...............................			
Sacabocados...........................			

Puentes militares portátiles para puentes de barcas.

Anclas, cada una de tanto peso..			
Amarras de cuerda para enlazar las barcas de dos en dos, de tantos pies de largo y de tantas pasalazadas de sus extremos, y de tantas líneas de diámetro..........			
Barcas carenadas y embreadas de madera, de tantos pies y tan-			

	Nuev.	De Serv.	Inút.
tas pulgadas de Paris de popa á proa, y de tantas de largo el cuerpo de ellas...........................			

Carruages para el transporte de las barcas, lanchas, utensilios y efectos.

Carros con sus quatro ruedas, vigueta que une por dos juegos para la conduccion de las barcas.

Carros id. con sus quatro ruedas y vigueta para conducir las lanchas del servicio de las barcas.

Para puentes de pontones.

Anclas, una para cada dos puentes, de tanto peso cada una.

Amarras de cuerda para enlazar los pontones de dos en dos, de tantos pies de largo y tantas líneas de grueso, con sus lazos en los extremos...............................

Carruages para el transporte de los pontones, lanchas, utensilios y efectos.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Carros de quatro ruedas, con sus brancales y teleras, en que ha de ir colocado un ponton, con toda la dotacion de viguetas, tablones, árboles, timones, anclas, cuerdas, remos y vicheros que le corresponden..............................			
Id. de quatro ruedas y vigueta para la conduccion de las lanchas del servicio de los pontones.			

Lanchas, utensilios, ingredientes, instrumentos y efectos correspondientes, y aplicables al servicio de ambas clases de puentes.

Amaynas..............................			
Arboles de tantos pies de largo y tantas pulgadas de quadratura para remontar los pontones y barcas......................................			

	De Nuev.	Serv.	Inút.
Achicadores de madera grandes..			
Cuñas de madera de varios tamaños			
Cuchillos grandes para cortar cables..			
Escaleta con sus levas y medias levas			

Armas para la Infantería, y piezas sueltas correspondientes á ellas.

Alabardas ó partesanas...........			
Bayonetas sueltas para fusiles.			
Cañones sueltos para id..........			
Llaves sueltas de fusil á la Española..			
Trabucos de las clases que haya, por su órden, así como de todo lo demas			

Armas para la Caballería, y piezas sueltas correspondientes á ellas.

	De Nuev.	Serv.	Inút.
Baquetas sueltas de hierro para carabinas..............................			
Caxas sueltas para id.............			
Espadas con guarnicion de hierro, y sus vaynas........................			
Guarniciones sueltas de hierro nuevas para espadas...............			
Sables de húsares..................			
Vaynas para espadas de Caballería..................................			

Municiones para la Infantería y Caballería.

Balas de plomo, de á 17 en libra, para fusil tantos quintales..			
Id. para esmeriles..................			
Piedras de chispa para fusil....			
Id. para mosquete.................			

Pólvora.

Pólvora de municion en sacos,

	De	
Nuev.	Serv.	Inút.

y barriles para cañon y mortero, fábrica de tal, tantos quintales...

Id. para fusil, fábrica de tal..

Y las demas clases que hubiere, con expresion de sus fábricas, calibres y empaques...................

Cartuchería cargada para la Artillería de sitio y batalla.

Cartuchos de lanilla de á 24, con tantas libras de pólvora........

Id. de á 16 con tantas..........

Id. de á 8...........................

Atalages completos para ganado de tiro.

Atalages completos de lanza para tiro de á 18 mulas............

Id. para los de á 12.............

Id. para los de á 10 ....

Id. para los de á 6...............

Id. para los de á 4...............

Atalages completos para carruages de varas.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Para carros de municion de á 4 mulas..			
Para carros á la catalana........			
Para fraguas de nueva construccion de dos mulas................			

Adherentes para ganado de tiro y carga.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Albardones..........................			
Argollas con cadena y ganchos para varas................................			
Alzacuerdas..........................			
Colleras con sus mantas........			

Efectos y utensilios para hornos de campaña.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Barrederas ó limpiadores con sus astas................................			
Calderos para calentar agua...			
Hornos			
Puertas de hierro para id.......			

Efectos de parque.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Aros de madera para toldos de carros..			
Ampollas..................................			
Abrojos de bronce...................			
Arcas.......................................			
Y los demas que haya, con expresion de los calibres............			

Ornamentos y efectos para capillas de campaña.

Albas con encaxes..................			
Amitos.....................................			
Juegos de corporales..............			
Y todos los demas que hubiere pertenecientes á este título.....			

Varios efectos no pertenecientes al uso de Artillería.

Bandoleras de ante.................			
Botines....................................			
Cartucheras.............................			
Espaldares...............................			

	De	
Nuev.	Serv.	Inút.

Morriones.............................

Petos..................................

D. N. N., Guarda-Almacen de Artillería de esta Plaza, he recibido del Sr. D. N. N. (ó procedente del inventario que se ha formado últimamente de los mismos efectos que estaban antes á mi cargo) toda la artillería, armas, municiones y demas contenido antecedentemente, de los que me hago cargo por cuenta de S. M. baxo las prevenciones que se expresan en el encabezamiento de este documento, que contiene tantas hojas: y para que se me forme el correspondiente se ha de presentar este conocimiento en el oficio del Comisario de Guerra de Artillería de este Departamento. *Fecha.*

Firma del Guarda-Almacen.

Con mi intervencion.

Firma del Comisario de Guerra ó el que exerza sus funciones.

Con mi conocimiento.

Firma del Oficial de Detall.

V. B.

Firma del Comandante de Artillería de la Plaza ó de los Subdirectores de las Fabricas segun donde sea.

Notas.

1.ª Que en el ramo de puentes militares portátiles de barcas y pontones se han puesto todos los carros, materiales, instrumentos y efectos de que se necesitan para el transporte, construccion y establecimiento de cada uno completamente, con el objeto de que en las Plazas en donde los hubiere se tenga toda su dotacion separada; pero advirtiendo que el maderamen, cordage, clavazon y demas efectos de que consta que tienen su lugar en los títulos peculiarmente suyos se rebaxen de las respectivas cantidades de su clase que estan en ellas. En las Plazas donde no hubiere mas que algunos efectos correspondientes únicamente á este ramo se pondrán baxo este título, dexando los que sean comunes á otros en donde esten puestos y deban hallarse, para que de este modo se tenga conocimiento de su particular exîstencia, y se use de ellos como se necesite en las ocurrencias del servicio.

2.ª Toda la pólvora, balas rasas, saleros y cartuchos comprehendidos en el título de *Cartuchería cargada para la Artillería de sitio y batalla*, se rebaxarán de los totales de estos géneros puestos en los peculiares que le correspondan, para que á primera vista se sepa lo que hay de cada uno de ellos, sueltos ó combinados así.

3.ª En las Plazas subalternas, Castillos &c. donde los almacenes de Artillería sean de corta consideracion, se arreglarán los inventarios poniéndoles únicamente los títulos de los efectos que exîstan, y suprimiendo por consiguiente los restantes; pero tanto en estas como en todas las demas se observará precisamente el órden de los títulos expuestos en esta fórmula, sin que por ningun motivo puedan variarse ni multiplicarse respecto de que todos los efectos que haya en los almacenes deben tener aplicacion en alguno de los artículos determinados en él.

4.ª Que en el inventario general que se forme, y que originalmente debe exîstir en la Oficina del Comisario del Departamento (de que ha de tener copias exâctas del Oficial del Detall y el Guarda-Almacen), se ha de poner toda la Artillería filiada en los mismos términos que se ha practicado hasta aquí, para que siempre que haya extraccion de algunas piezas de una Plaza á otra segun las Reales Ordenes que se comuniquen, se anoten precisamente con todas sus circunstancias las que salgan, así como se hará con las que se reciban, para poder responder con estas individuales noticias lo que sobre el asunto se preguntare. Pero para que no sean tan voluminosos los estados y relaciones que se remitan á la Superioridad, é igualmente los que sirvan para el uso comun, se im-

primirán por lo que respecta á la Artillería en la forma que aquí va expuesta.

5.ª Para mayor claridad, y que se eviten las demoras que pudieren ocurrir en el apronto de los efectos que se pidan, ademas de las relaciones que deberá haber en cada sala ó repuesto particular de los grandes almacenes; se deberán señalar estas piezas ó repuestos con números ó letras, añadiendo en el inventario general que se tenga á la mano para el uso ordinario una quarta casilla al márgen, con el número ó letra correspondiente, se cite en ella la pieza ó repuesto en donde exîstan los efectos extendidos á la izquierda de él, para que á primera vista se sepa el parage donde deben encontrarse.

Ultimamente, tanto las Juntas Económicas como los Comisarios, zelarán que los documentos de la Cuenta y Razon de Artillería se arreglen en un todo á lo que en general y particular se prescribe en estos formularios, á fin de que se tenga la completa uniformidad, que es tan propia y debe haberla en todos los destinos y dependencias del ramo, como base fundamental del nuevo Reglamento constitutivo.

N.º 10.

Formulario del libro de efectos que debe haber en cada almacen.

Real almacen general de Artillería de Perote.

Prontuario en que estan apuntados todos los efectos que en él se hallan, con expresion del estado de sus servicios, divisiones ó quadras que los contienen.

Instrumentos de Gastadores.

	Nuev.	De Serv.	Inút.	N.º de la quad.
Azadas enmangadas..............	14	17	21	3.º
Machetes............................	300			1.º
Idem.................................		20	19	4.º

Nº 11.

Formulario de los libros maestros de la Cuenta y Razon.

Plaza de tal.

Quaderno general de asiento de cargos y datas.

Cargos.

Números.	Indice para servir de registro á este quaderno.
† 1	Cañones de bronce de calibres regulares.
2	Cañones y culebrinas de id. antiguos.
3	Cañones de hierro.
4	Morteros de bronce.
5	Morteros de hierro.
6	Pedreros de bronce.
7	Obuses de bronce.
8	Bronces, cobres y varias piezas &c.
† 9	Plomo.
10	Hierro nuevo.
11	Hierro viejo.
12	Acero.
† 13	Clavazon.
14	Cureñas de batalla &c. &c. &c.

Y así sucesivamente hasta concluir con tantos quantos

títulos tiene el estado ó inventario que debe estar formado con arreglo al formulario.

El signo †, puesto al márgen de los números 1, 9 y 13, denota la alta ó baxa que han tenido las clases de efectos á que corresponden, cuyo asiento se formará del modo que á la vuelta se figura.

De á 24.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Enero de 1807, procedentes de Cádiz segun documento número 2.º	6		
Marzo 15 id., de Sevilla segun documento núm. 10	8		

De á 16.

Enero 6 de 1807, procedentes de Cádiz segun documentos núm. 4	10		

Cargo n.º 9. } Plomo.

En galápagos.

	De Nuev.	Serv.	Inút.
Marzo de 15 de 1807, procedentes (de donde sea), segun el documento núm. 8................	{20 qs. 61 lb.		

Clavos de acero para clavar.

Artillería.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Abril 15 de 1806, construidos en la Maestranza, segun documento núm. 9	100		
Id. gabarrotes.			
Abril 15 de 1806, procedentes (de donde fuere), segun documento núm. 9	200		

Siguiéndose los asientos por este órden, análogo al inventario y estados de exîstencia, resultará hacerse con órden y suma sencillez la glosa de la cuenta; debiéndose añadir que para formar los que ocurran en algun artículo que comprehenda muchas clases de efectos, como v. g. en *armas y utensilios para servicio de los cañones ú otro semejante*, se procurará guardar el órden alfabético, evitando así la confusion que no dexaria de resultar al tiempo de la glosa, habiendo de entresacar y reunir muchas partidas de una so-

la clase, que estarian esparcidas por todo el quaderno, sin mas órden que el de fechas; y á fin de evitar el demasiado gasto de papel que se ocasionaria formando un pliego para cada letra, se podrá lograr el objeto marcando prudencialmente, por medio de una línea divisoria ó de otro modo, el blanco que, segun las mas ó ménos atenciones del destino, se crea prudencialmente necesario para los asientos que en cada clase puedan ocurrir; y si el blanco no bastase para asentar todas las partidas correspondientes á él, se pasará con una llamada á otro pliego en blanco del mismo quaderno, como se hace en los libros de cuentas.

Quaderno general de asientos de cargos y datas.

Plaza de tal.

Datas. Números.	Indice para servir de registro á este quaderno.

Este índice se formará igual en todo al que queda figurado para el quaderno de cargos.

Los asientos de las datas se harán con analogía al modelo que queda figurado para los cargos, para cuya inteligencia basta el siguiente:

Data n. 1.°	Cañones de bronce de calibres regulares.

De á 8.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Marzo 8 de 1806, remitidos (adonde fuere), segun documento núm. 15	10		

De á 4.

Marzo 8 de 1806, remitidos á tal parte, segun documento número 15	11		

Nota.

En las dependencias donde las entradas y salidas sean de corta consideracion, se podrán formar estos quadernos en 4.º, reuniendo así á su mas fácil manejo el menor consumo de papel.

N. 12.

Formulario que servirá para arreglar las relaciones relativas á venta y quema de efectos inútiles.

Relacion de los montages, carruages y demas efectos de artillería que se han declarado por inútiles en el reconocimiento practicado en el dia tal, con las formalidades que previene el artículo tal del Reglamento segundo de Artillería para las Indias.

Nota 1.ª Si se han mandado vender, se añadirá lo siguiente: Se han mandado vender por la Superioridad en pública subasta á favor de la Real Hacienda.

2.ª Si se han vendido, se añadirá en lugar de la adicion antecedente lo que sigue: Y habiéndose vendido de órden superior en pública subasta á favor de la Real Hacienda, se han rematado en los precios y sugetos que á continuacion se expresan.

Hierro viejo.

	Núm.	Aval.	Vent.
Procedentes del desbarato de &c. tantas arrobas vendidas á N., vecino de tal parte, á tantos reales arroba........................	◊	◊	◊

Cureñas de sitio.

	Núm.	Aval.	Vent.
Del calibre de á 24 tantas, con peso de tantas arrobas de hierro y tantas de madera, vendidas á N., vecino de tal parte, á tantos reales la arroba de hierro y tantos la de madera...........	ϑ	ϑ	ϑ
Total.........................	ϑ	ϑ	ϑ

Importan las partidas precedentes tanto, y á este remate han asistido tal, tal y tal. Fecha.

Firma del Guarda-Almacen.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.

Firma del Comisario. Firma del Oficial del Detall.

El Guarda-Almacen de Artillería de esta Plaza entregará á los arriba nombrados los efectos que segun esta relacion se han rematado á su favor, por ser los mejores postores, los que firmarán su recibo á

continuacion; recibirá el valor, y lo introducirá en la Caxa, y se firmará al cargo correspondiente.

Fecha.

Firma del Comandante.

N., vecino de tal parte, he recibido tal y tal pieza, de que trata la partida tal de esta relacion.

Fecha.

Firma del que recibe.

Media firma del Comisario.	*Media firma del Oficial del Detall.*

Si las entregas se completasen en un dia, se pondrá al fin:

Con mi intervencion, que queda formado el cargo que corresponde al Pagador.	Con mi conocimiento.
Firma del Comisario.	*Firma del Oficial del Detall.*

Y si las entregas se hicieren en varios dias, se pondrá lo mismo al pie de la última hecha en el dia.

N.º 13.

Formulario de la cuenta general de efectos.

Departamento de Artillería de tal parte.

Plaza ó Fábrica de tal.

Cuenta general de efectos. Desde 1.º de Enero de tal año hasta fin de Diciembre del mismo.

Cuenta que yo D. F. de T., Guarda-Almacen de Artillería de esta Plaza, presento á la Junta económica con los tantos documentos del cargo y los tantos de data que la acompañan de la artillería, carruages, armas, municiones y demas pertrechos de guerra que he recibido por el inventario, hecho con fecha de tantos, autorizado con todas las formalidades que previene el nuevo Reglamento, y las entradas y salidas que han ocurrido desde tantos al tantos, previniendo que solo se hace mencion de las altas y baxas que ha habido en el precitado tiempo, cuya diferencia comparada con el estado de exîstencias anteriores, produce el actual que se acompaña (que debe servir de primitivo cargo para las cuentas sucesivas), que con distincion de clases en el cargo y data es como sigue:

Cañones y culebrinas de bronce antiguos de varios calibres.

Cañones de á 8.

	Nuev.	De Serv.	Inút.	Nuev.	De Serv.	Inút.
Exîstencia por el inventario.	....	4	....	....	7	....
Me hago cargo de 3 que recibí por el documento n. 1°.	....	3	....			
Data no hay....................	....	....	....	....	....	....
Exîstencia actual..................	....	....	....	....	7	....

Cañones de hierro de á 4.

	Nuev.	De Serv.	Inút.	Nuev.	De Serv.	Inút.
Exîstencia por el inventario.	15	....	....	16	....	....
Me hago cargo de uno que recibí, segun consta del documento núm. 12............	1	....	....			
Data no hay....................	....	....	....	....	....	....
Exîstencia actual..............	....	....	....	16	....	....

Bronces, cobres y varias piezas sueltas de estos metales.

Cobre en plancha.

	Nuev.	De Serv.	Inút.	Nuev.	De Serv.	Inút.
De la vuelta....................	....	....	....	....	....	....
Exîstencia por el inventario 36 quintales...............	36	....	....	48	....	....
Me hago cargo de 12 quintales que recibí segun el documento núm. 8.............	12	....	....			
Doy en data 26 quintales que entregué segun los documentos 3, 8 y 24............	....	....	....	26	....	....
Exîstencia actual..............	....	....	....	22	....	....

	Nuev.	De Serv.	Inút.	Nuev	De Serv.	Inút.
Plomo en galápagos.						
Exîstencia por el inventario 3354 quintales, 96 libras, 8 onzas..........................	3354	96	8	3366	96	8
Me hago cargo de 12 quintales que recibí segun consta de los documentos 9 y 25.	12					
Doy en data 42 quintales, 6 libras y 2 onzas que entregué segun los documentos núms. 28 y 30..............................				42	6	2
Exîstencia actual..............................				3324	90	6
Bombas y granadas.						
Bombas de á 12 pulgadas.						
Exîstencia por el inventario 20011..............................		20011		21310		
Me hago cargo de 1299 que recibí por los documentos núms. 32, 33 y 35..........		1299				
Doy en data 31, que entregué segun el documento número 20..............................				31		
Exîstencia actual..............................				21279		

Y así continúa siguiendo el órden del Inventario.

Fecha y firma del Guarda-Almacen.

Comprobado en los cargos y datas de esta cuenta &c. &c. &c.

Firma del Comisario.

Esta cuenta, compuesta de tantas hojas útiles, ha sido vista

y exâminada por la Junta económica de esta Plaza, y comprobada con el quaderno de apuntaciones diarias del Oficial de Detall y demas conocimientos de su referencia, y resulta estar cabal y conforme en todas sus partes. Fecha.

Firma del Oficial de Detall. *Firma del Comisario.*

Firma del Director de la Fábrica ó Comandante de la Plaza.

La Junta Económica del Departamento ha exâminado y comprobado esta cuenta, y la halla arreglada en todas sus partes. Fecha.

Firma del Oficial del Detall. *Firma del Comisario de Artillería.*

Firma del Comandante. *Firma del Comisario de Guerra.*

Aprobado.

Firma del Subinspector Presidente.

Formulario del estado general de exîstencia de efectos que debe acompañar á la cuenta general que expresa el formulario núm. 13.

Departamento de Artillería de Plaza de

Estado general que comprehende la Artillería, recureñas, montages, armas y demas efectos que resultan exîstentes á mi cargo en los almacenes y depósitos de esta Plaza, á conseqüencia de la cuenta que con fecha de hoy 31 de Diciembre de 1805 se acompaña y presento á la Junta Económica, el qual obtenida la correspondiente aprobacion debe servirme de cargo para el órden de las cuentas sucesivas que con expresion del estado de nuevo, servicio é inútil en que se hallan los citados efectos, es en la forma siguiente:

Cañones y culebrinas de bronce antiguos de varios calibres.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Cañones de á 8		7	

Cañones de hierro.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Del calibre de á 4 diez seis...	16		

Bronces, cobres y varias piezas sueltas de estos metales.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Cobre en planchas veinte y dos quintales............................	22		

Plomo.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
En galápagos tres mil trescientos sesenta y quatro quintales noventa libras y seis onzas.............	3364	90	6

Bombas y granadas.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
De á 12 pulgadas treinta y un mil doscientas setenta y nueve....	31279		

Id. irregulares.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
De á 10 pulgadas y nueve líneas diez mil doscientos cincuenta y quatro................................	10254		

Se seguirán poniendo todas las partidas que resulten de exîstencia. Fecha.

Firma del Guarda-Almacen.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.

Firma del Comisario de Artillería. *Firma del Oficial del Detall.*

V. B. del Director de la Maestranza ó Comandante de la Plaza.

N. 14.

Formulario de la cuenta que el Pagador rinde á la Caxa cada seis meses.

Real Maestranza, Fundicion ó Fábrica de tal parte.

Caudales.

Cuenta perteneciente á los 6 meses. Tal, tal &c. de tal año.

Cuenta de cargo y data que yo D. N., Pagador de dicha Real tal, doy de los caudales que á buena cuenta he recibido semanalmente para gastos de jornales, y otros mejores segun abaxo se expresan.

Cargo.

	Ps.	Rs.	Mrs.
De tantos pesos que quedáron exîstentes en mi poder por fin de tal, segun consta de la cuenta de tal-tercio, que formalizada se halla en Caxa..............................	⊘		
De tantos mil pesos y tantos reales que recibí de dicha en tantos, mediante recibo formalizado, que dexé de ella.................	⊘		
Total cargo.................	⊘		

Data.

	Ps.	Rs.	Mrs.
De tantos pesos que importa la relacion adjunta núm. 1.°, de los jornales y gastos ocurridos en la primera semana de tal mes, que comprehenden desde el dia tantos al tantos	ϑ		
De tantos pesos que importa la relacion adjunta núm. 2.°, de los jornales y gastos ocurridos en la segunda semana, que comprehende desde el tal al tal...........	ϑ		
Total data	ϑ		

Resúmen.

	Pesos.
Cargo...............................	ϑ
Data.................................	ϑ
Quedan en mi poder.....	ϑ

De modo que, segun la antecedente cuenta, resultan contra mí, y á favor de la Caxa, los tantos pesos

que arriba se figuran, cuya cantidad he presentado al Comisario y Oficial del Detall, y queda exîstente en mi poder para los gastos sucesivos. Fecha.

Firma del Pagador.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.

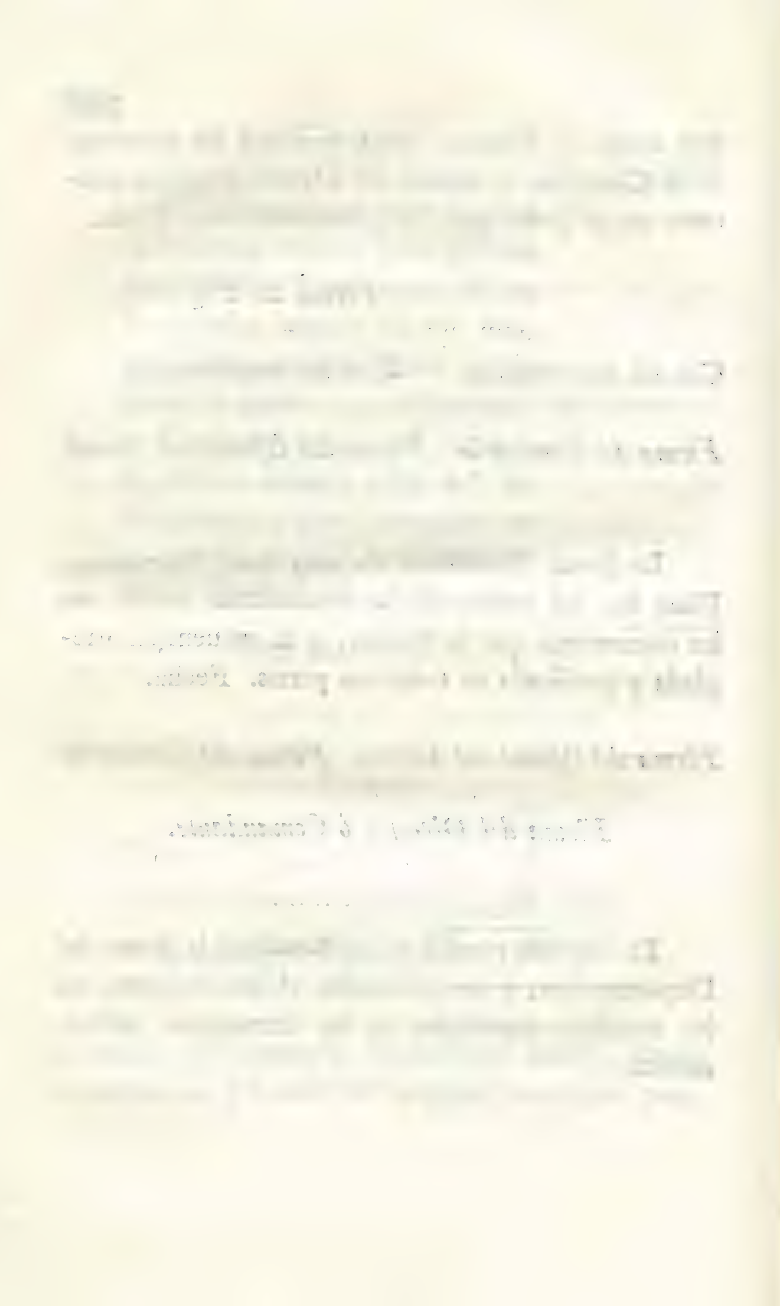
Firma del Comisario. Firma del Oficial del Detall.

La Junta Económica de esta Real Maestranza, Plaza &c. ha exâminado la antecedente cuenta con los documentos que la fundan, y la encuentran arreglada y justificada en todas sus partes. Fecha.

Firma del Oficial del Detall. Firma del Comisario.

Firma del Director ó Comandante.

En seguida pondrá su conformidad la Junta del Departamento, y su aprobacion el Subinspector, en los términos expresados en los formularios antecedentes.



Nº 15.

Formulario para la cuenta anual de la Caxa.

Real Maestranza, Fábrica, Fundicion ó Plaza de tal.

Caudales.

Cuenta del segundo semestre de tal año.	Meses de tal, tal &c. de tal año.

Cargo general.

	Ps.	Rs.	Mrs.
De tantos mil rs. vn. que quedaron exîstentes en Caxa por fin de tal, segun consta de la cuenta de tal semestre, que formalizada exîste en Caxa...........	Ø		
En tantos de tal tuviéron ingreso en Caxa tantos mil rs. vn. recibidos de la Tesorería de este Exército por cuenta del presupuesto de tal semestre..............	Ø		
En tantos del mismo, ó de tal,			
	Ø		

	Ps.	Rs.	Mrs.
Suma de la vuelta................	⊘		
tuviéron igualmente ingreso en Caxa tantos mil rs. vn. recibidos de la misma Tesorería...............	⊘		
En tantos de tal tantos mil rs. vn. procedentes de tales efectos, que se beneficiaron por inútiles á D. F. de tal...........................	⊘		
Cargo total.................	⊘		

Data general.

	Ps.	Rs.	Mrs.
De tantos mil rs. vn. que importa la data de la cuenta correspondientes á los tales meses de tal año, que, formalizada segun corresponde, acompaña.................	⊘		
De tantos mil rs. vn. que importa el adjunto resúmen (n. 9) de todos los pagos hechos en el tercio, ademas de las relaciones semanales..............................	⊘		
Data total...................	⊘		

Resúmen.

	Rs. vn.	Mrs.
Cargo.........................	⊘	
Data..........................	⊘	
Exîstencia en Caxa......	⊘	

De modo que, segun la antecedente demostracion, resultan exîstentes en Caxa, pertenecientes á la Real Hacienda, los tantos rs. vn. que arriba se figuran, y quedan recontados á presencia de los Encargados de las llaves (siendo), á saber: los tantos rs. en dinero efectivo ó metálico, y los tantos rs. restantes en un libramiento contra la Tesorería de este Exército, ó tal parte &c.

Firma del Pagador.

Firma del Comisario. *Firma del Oficial del Detall.*

Luego pondrá su aprobacion la Junta Económica particular, si la hubiese en el mismo destino, en los términos siguientes:

La Junta Económica ha visto y comprobado esta

cuenta; y hallándola arreglada en todas sus partes, ha acordado en este dia su remision á la del Departamento. Fecha.

Firma del Oficial del Detall. *Firma del Comisario.*

Firma del Presidente.

Aquí pondrá su aprobacion la Junta Económica del Departamento en los siguientes términos:

Esta cuenta, ordenada en tantos pliegos foliados, ha sido vista, exâminada y comprobada por la Junta Económica de Artillería de este Departamento, conforme á lo prevenido en el artículo 37 del Reglamento de su constitucion; y resultando estar cabal y conforme en todas sus partes, acordó su aprobacion, y que se le expida el finiquito correspondiente.

Fecha.

Firma del Oficial del Detall. *Firma del Comisario de Artillería.*

Firma del Comandante. *Firma del Comisario de Guerra.*

Firma del Presidente.

Nº 16.

Formulario de finiquito de las cuentas de caudales.

D. F. de T., Capitan del Real Cuerpo de Artillería, y Secretario de la Junta Económica principal del Departamento de tal &c.

Certifico que habiendo visto y reconocido en la expresada Junta la cuenta de caudales de tal Pagador de la Real Fábrica, Maestranza ó Plaza de tal D. F. de T., comprehensiva desde el dia tantos de tal mes y año, hasta tal otro, ambos inclusive, se ha encontrado arreglada y conforme con los documentos justificativos que la acompañáron y exîsten con ella en el archivo de esta Junta; en cuya conseqüencia, habiendo merecido la superior aprobacion del Sr. Virey ó Capitan General que previene el artículo del Reglamento, y en virtud del acuerdo de esta Junta de   , se le expide la presente certificacion, para que le sirva de resguardo ó finiquito de la citada cuenta, baxo el concepto de que ascendiendo su cargo á tanto y su data á quanto, resulta que la diferencia de tantos pesos exîstentes en Caxa, pertene-

cientes á la Real Hacienda, es la cantidad de que debe formarse el primer cargo en la cuenta sucesiva, baxo cuya circunstancia queda cubierta la responsabilidad que ha tenido en el citado tiempo.

Y para que conste doy esta de órden de la referida Junta, en tal parte, á tantos de tal mes y año.

Firma del Secretario de la Junta.

N.º 17.

Formulario del finiquito de las cuentas de efectos.

D. N., Capitan del Real Cuerpo de Artillería, y Secretario de la Junta Económica principal de tal Departamento &c.

Certifico, que habiéndose visto y reconocido por la expresada Junta la cuenta de efectos del Guarda-Almacen de Artillería de la Plaza de tal D. N., comprehensiva desde el dia tal de tal mes del año próxîmo pasado de 1806 hasta el tal de tal mes del mismo, ambos inclusive, la ha encontrado arreglada y conforme con los tantos documentos justificativos de cargo, y tantos de data, que la acompañáron, y exîsten en el Archivo de esta Junta: en su conseqüencia, la de haber sido aprobada por ella, con arreglo á lo que determina el artículo del Reglamento de dicha Ordenanza, y á lo acordado por aquella en tantos, doy la presente para que sirva de finiquito al interesado; en el concepto de que la relacion de exîstencias de tantos que se halla unida á la referida cuenta, es el líquido

cargo que le queda al expresado Guarda-Almacen para la sucesiva, y baxo cuya inteligencia le resulta igualada y cubierta la responsabilidad por el tiempo de su referencia.

México á tantos de tal de 1807.

Firma del Secretario de la Junta.

N.º 18.

Formulario para el estado general de gastos que ha de darse anualmente.

Estado que manifiesta los gastos ocurridos en la Maestranza,
desde tal

FABRICAS Y PLAZAS.	INGRESO EN CAXA.				
	Importe de los presupuestos aprobados.	Recibo de las Caxas de la Real Hacienda.	Producto de efectos beneficiados por indt.	Id. de otros satisfechos por va. cuerp. y partic.	Total introducido en Caxas.
Maestranza de tal....................	Ð	Ð	Ð	Ð	Ð
Fábrica de tal	Ð	Ð	Ð	Ð	Ð
Plaza de tal............................	Ð	Ð	Ð	Ð	Ð
Totales....................	Ð	Ð	Ð	Ð	Ð

Fecha y firma

ADVER

1.ª El anterior modelo debe tenerse únicamente como un el qual será hecho en cada destino con arreglo á sus circuns prácticas se suprimirá dicha casilla, y donde no haya habido se añadirán las que fueren adequadas al caso particular.

2.ª Como este plan, ó estado general, se dirige á mani zas, Fábricas y demas talleres de la Direccion de Artillería, tas, á fin de que sea demostrativo en quanto cabe, se hará añadiendo al pie las notas aclaratorias que faciliten su inteli

3.ª Al mismo tiempo que se remita este estado se mani vas Juntas Económicas, y sancionadas por la principal del

Fábricas y Plazas de tal Departamento de Artillería hasta tal.

GASTOS.										
De jornales ordinarios.	Id. extraordinarios y gratificaciones.	De compras.	De conducciones.	Pagos á los asentistas.	De alquileres de almacenes.	De escuela teórica y práctica.	Suplido para socorrer á otros destinos.	Total gasto.	Queda existente en Caxa.	Queda dividiéndose a varios particulares.
⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙
⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙
⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙
⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙	⊙

de la Junta.

TENCIAS.

exemplo figurado para la idea del estado general de gastos, tancias particulares, es decir, que en donde no hay escuelas compras se omitirá la de este título &c., ó por la inversa,

festar en extracto todos los gastos hechos en Maestranzas, Plaó lo que es lo mismo, una recopilacion del resultado de cuencon la precisa clasificacion, y la mas posible individualidad, gencia.

festará si quedan aprobadas todas las cuentas por las respectiDepartamento y Subinspeccion.

Nº 19.

Formulario de la relacion anual de las armas y municiones que han tenido entrada y salida en los almacenes del Departamento.

Comisario de Guerra de Artillería. Departamento de tal.

Año de tal.

Relacion de las armas y municiones que, segun las noticias tomadas al efecto para cumplimentar lo prevenido por tal en 4 de Junio de 1803, tuviéron entrada y salida en los almacenes de esta Dependencia en el enunciado próxîmo pasado.

Entradas en la Plaza de tal.

De la Real Fábrica ó Plaza de tal.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Fusiles de Ordenanza, con llaves del modelo últimamente aprobado, guarnicion de tal, baquetas &c.	1000		

	De Nuev.	De Serv.	Inút.
Y así sucesivamente las demas que hayan tenido ingreso.			
En la Plaza de tal.			
Del Regimiento de Infantería de tal.			
Las que haya entregado, expresando su clase, calibres &c....			
Id. ignorándose su procedencia.			
El mismo órden &c.............			
Pólvora.			
Procedente de la fábrica de tal.	20 qs.	12 lb.	
Salidas.			
De la Plaza de tal.			
A la Real Maestranza de tal.			
Pistolas para Caballería, con guarnicion de laton, llave á la española y guarnicion de metal.....		578	

Así seguidamente hasta concluir, distinguiendo las Plazas adonde se han conducido como queda figurado.

Fecha.

Firma del Comisario del Departamento.

N.º 20.

Formulario de un cartel de anuncio para contratas ó ventas.

AVISO AL PUBLICO.

El infrascrito Secretario de la Junta Económica del Departamento de Artillería de la Ciudad de tal parte, en virtud de las órdenes de la Superioridad, avisa á este Público, que las personas que quieran comprar tantos quintales de tal cosa, acudan, por sí ó por Apoderados legítimos, á poner posturas á su compra, que les serán admitidas por la enunciada Junta establecida en la Real Maestranza del propio ramo de dicha Ciudad (donde exîste), baxo la conformidad de estar abierta esta venta hasta tal dia, en que será verificada si la Real Hacienda tuviese las regulares ventajas que se propone, sin perder de vista á las que sean acreedores sus solicitadores. Fecha.

N.º 21.

Formulario de las entradas de caudales en Caxa.

Ramo de Maestranza ó Almacenes de tal parte.

Departamento de tal parte.

Entrada de caudales en Caxa.

La hace el Pagador de ella D. N. de tantos mil pesos que en este dia percibió de la Tesorería (ó de quien fuese), que en virtud de superior órden se le mandaron entregar para las labores de este ramo (ó trabajo de estos almacenes), que se deben executar segun está detallado en presupuesto de tal semestre.

Fecha.

Firma del Pagador.

Firma del Comisario. *Firma del Oficial del Detall.*

Advertencias.

1.ª Este documento no debe llevar mas firmas, porque no hay màs llaves en la Caxa.

2.ª Luego que el Pagador entra el caudal en ella se hace la responsabilidad comun á los tres de las llaves, y por consiguiente libre de la particular el Pagador; y para que esto se verifique así, deberá sacarse una copia del documento de entrada, que queda depositado con el dinero en Caxa, la qual certificarán el Comisario y el Oficial del Detall, y entregarán al Pagador para su resguardo.

3.ª Si la entrada en Caxa procediese por razon de ventas de efectos, se hará la explicacion en el documento, expresando de los que fuéron, y remitiéndose al contrato celebrado para la venta y órdenes de su aprobacion.

4.ª Si procediese de suplemento que hiciese la Caxa de un destino á otro, ya sea con calidad de reintegro ó de otra manera, se explicará en el documento del mismo modo.

5.ª En el primer caso se dirá: Depositó en Caxa F. de T., vecino de tal parte, por efectos que compró &c. Firmará este, y despues los Caxeros, anteponiendo á las suyas: Recibimos en Caxa: de este documento se le dará una copia al Comprador, firmada de los tres Llaveros, anteponiendo á ellas: Es copia del original, que queda en Caxa, y es la carta de pago para su resguardo.

6.ª En el segundo caso se hará lo mismo, esto

es, si el dinero lo conduxese algun particular; y si el Pagador lo fuese á recibir de casa del Comercio &c., se hará la debida explicacion, nombrando la que sea, y citando las órdenes que hubo para su percibo, procurando la mayor concision posible.

Formulario de salidas de caudales de Caxa.

Ramo de Maestranza ó Almacen de tal parte.

Departamento de tal parte.

Salida de caudales de Caxa.

La hace el Pagador de ella de tantos pesos, para atender á la satisfaccion de jornales y demas gastos que ocurran en la presente semana con motivo de las labores de dicha Maestranza (ó trabajos de estos almacenes), que se executan de órden superior.

Fecha.

Recibí.

Firma del Pagador.

Firma del Comisario. *Firma del Oficial del Detall.*

Advertencia.

Estos documentos, que quedan depositados en Caxa hasta la aprobacion de las cuentas, y despues debe retirarlos de Caxa el Pagador.

N.º 22.

Formulario de los partes mensuales de las entradas en Caxa.

Plaza de tal.

Mes de tal.

Relacion de los caudales que han entrado en la Caxa de dicha Fábrica ó Plaza para las atenciones de ella durante el referido mes, con la nota de la exîstencia que queda en el dia de la fecha. (último del propio mes)

	Ps.	Rs.	Mrs.
De tantos mil pesos con tantos reales que he recibido de tal parte por recibo que entregué interinamente por D. F. de T., Comisario Ministro de Artillería, su fecha 1.º del presente..................			
Mas tantos mil pesos que recibí de la misma Tesorería, ó de donde fuere, con igual formalidad de recibo que entregué de tal fecha.............			

	Ps.	Rs.	Mrs.
Mas tantos pesos que fue ingreso á la Caxa, procedente de tal cosa beneficiada de los obradores ó talleres de esta Maestranza al respecto de tanto..................................	ꝺ		
Total.....................	ꝺ		

Nota.

Quedan exîstentes en la expresada Caxa en el dia de la fecha (último de mes), segun consta por documentos que presento, lo cantidad de tantos mil pesos. Fecha.

Firma del Pagador.

La Junta Económica de esta Plaza ha tenido el correspondiente conocimiento en la entrada en Caxa del caudal que arriba se relaciona, y de la verdadera exîstencia que se manifiesta quedar en este dia por los documentos que han exâminado presentados por el Pagador. Fecha.

Firma del Oficial del Detall. *Firma del Comisario.*

Firma del Comandante de Artillería de la Plaza.

N.º 23.

Formulario para la relacion de los trabajos executados, que con arreglo al artículo 118 del segundo Reglamento se ha de dar cada dos meses.

Real Maestranza de Artillería.

Año de tal, tal y tal mes.

Relacion de las obras nuevas y de recomposicion que se han executado en esta Real Fábrica en los citados dos meses.

Montages y carruages.

Concluidos del todo.

	Obra nueva	idem de recomposicion.
Cureñas de á 12 de batalla..	2	
Armones de á 12 y 8 de id.	10	
Cabria de 4 pies.................	1	
	13	

Taller de carretería y carpintería, obra en blanco y varias piezas concluidas para distintos objetos.

	Obra idem de nueva recomposicion.
Armones de á 12 y 8 de batalla........ 22	
Batidores para formar pilas de balas........ 6	
Carro á la catalana sin ruedas........ 1	

Taller de herrería y cerragería.

Este taller ha forjado, limado y colocado los herrages correspondientes á los montages comprehendidos al principio de esta relacion, y ademas ha hecho lo siguiente:

Arquillas herradas de á 12 de batalla........	12	
Azuelas........		8
Birbiquíes........		10
Clavos para horcates........	36.....	40

Taller de Armeros.

		Obra idem de nueva recomposicion.
Baquetas de hierro................		4
Caxas de fusil......................	19	

Taller de Toneleros.

Barriles para empaque de pólvora..	173	
Cubos para agua................ ..		8

Taller de Torneros.

Botalanzafuegos..................	10	
Cubos para ruedas de á 4 de batalla..	12	
Escobillones enhastados de á 24..	16	

Taller de Linterneros.

Botes vacíos de hoja de lata para metralla de cañon de á 12.	700	
Guardafuegos de á 24.........	36	

Taller de Pintores.

En este taller se han pintado de color aplomado y sus herra-

ges de negro los montages y efectos siguientes:

Abantrenes de á 12 y 8.......	9
Botalanzafuegos....................	10
Cabria de á 4 pies...............	1

Obra de Albañiles.

Se ha recompuesto el depósito principal de agua ó fuente de esta Real Fábrica y el estanque donde se remojan los flexes para barriles. Asimismo se continúa la cerca de mampostería de la estacada.

Notas.

Las que haya.

Firma del Sobrestante Pagador.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.

Firma del Comisario. Firma del Oficial del Detall.

N.º 24.

Formulario de la relacion general de entradas y salidas.

Relacion general de la artillería, armas, municiones, pertrechos y efectos que han tenido entrada y salida con las formalidades de Ordenanza en los Reales Almacenes de esta Maestranza, Fábricas y demas que son comprehendidos en este Departamento en todo el mes próxîmo anterior, lo que con expresion de destinos es como sigue:

Maestranza ó Plaza de tal parte.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Por conocimiento que firmó el Guarda-Almacen tal en tantos del citado mes consta se hizo cargo de los efectos que se dirán procedentes de las obras executadas en todo dicho mes en esta Maestranza.			
Aquí se extienden por clases las partidas que contenga el cargo sin cabeza ni pie así.			

Carruages.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Carros de tal clase cinco........	3	2	
Id. de tal ocho.....................		5	3

Así seguidamente hasta concluir.

Por otro conocimiento, que firmó en tantos, quedaron á su cargo las armas ó municiones ú otras cosas procedentes de tal parte, que con las debidas órdenes se han remitido, á saber:

Armas para la Infantería.

Fusiles &c. doscientos...........	200		
Sables de granaderos sesenta...		60	

Despues de ir siguiendo los cargos en esta disposicion hasta concluir las entradas, pasará á las

Salidas.

Conforme á las formalidades de Ordenanza se entregáron á tal Regimiento (ó á quien sea) los efectos que se expresan, y reci-

	De	
Nuev.	Serv.	Inút.

bió tal sugeto, como se acredita del que formó en tantos.

Armas para Infantería.

Fusiles &c. doscientos............ 200

Municiones para id.

Balas &c. tres mil................ 3000

Piedras &c. trescientas........... 300

Así seguirán todas las de esta especie, guardando siempre la antigüedad de fechas.

Fecha.

Firma del Guarda-Almacen.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.

Firma del Comisario. *Firma del Oficial del Detall.*

Nº 25.

Formulario de una Guia de efectos.

D. F. de T., Comisario de Artillería de tal Departamento (ó de tal Fábrica, Plaza &c.), en virtud de Real Orden de tantos que me ha comunicado el Sr. D. F. de T., Subinspector de Artillería de este Departamento (ó de quien fuere), se remiten con F. de T., Patron del barco nombrado el *Rosario*, las cureñas y demas efectos que á continuacion se expresan, á saber:

Cureñas de Plaza.

	De Nuev.	De Serv.
Dos cureñas de Plaza de á 18...	2	

Municiones para Infantería.

Seis quintales de balas para fusil de á 15 en libra........................ 6 qs.

Pólvora.

Ocho quintales de pólvora para fusil, fábrica española.................. 8 qs.

Efectos de parque.

	De Nuev.	Serv.
Ocho barriles de empaque de pólvora	8	
Seis caxones para empaque de balas de fusil	6	
Ocho sacos para empaque de pólvora	8	
Quatro encerados grandes	4	

Para entregar en la Plaza de tal á disposicion del Comisario de aquel destino [1], quien se servirá mandar poner á continuacion de esta Guia el correspondiente recibo de la persona á cuyo cargo queden los expresados efectos, dándole al mismo tiempo al Conductor una certificacion de resguardo, que exprese las circunstancias que haya habido en la entrega, devolviendo esta Guia responsionada á mi poder para legitimar la data, y cancelar el documento interino que ha dexado á favor del Guarda-Almacen de Artillería de esta Plaza el indicado Conductor; previniendo que si hiciese la entrega cabal de los relacionados efectos, se le deberán satisfacer por aquella dependencia tantos

1 O sugeto á quien vaya dirigida.

mil reales vellon por las tantas arrobas que han tenido de peso las balas, pólvora y demas efectos relacionados al respecto de tantos mil reales por cada arroba.

Fecha.

Firma del Comisario de Artillería.

Responsiva.

Don F. de T., Guarda-Almacen de Artillería de la Plaza de tal parte.

He recibido del Conductor ó Patron F. de T. los efectos que contiene la antecedente Guia en los propios términos que estan expresados [1]: previniendo que con esta misma fecha me he hecho cargo de ellos baxo las formalidades que estan prescritas en el nuevo arreglo de la Cuenta y Razon.

Fecha.

Firma del Guarda-Almacen.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.

Firma del Comisario. *Firma del Oficial del Detall.*

1 O con tales y tales faltas si las hubiere, y el descuento respectivo de ellas.

Nº 26.

Formulario del recibo provisional que debe dar el Conductor de efectos mientras se recoja la tornaguía ó recibo de la persona á quien se han enviado.

Don F. de T., Capitan del bergantin nombrado *Nuestra Señora del Rosario.*

He recibido del Guarda Almacen de Artillería Don F. de T. los efectos siguientes para conducirlos á la Plaza de tal; á saber:

Armas para Caballería.

	De servicio.
Espadas con guarnicion de laton con sus vaynas......................	Ø
Pistolas de Ordenanza, con guarnicion y llaves á la española........	Ø
Sables para Dragones.............	Ø
Efectos de parque.	
Caxones de empaque en que van dichas armas.........................	Ø
	Ø

Los relacionados efectos he tomado á bordo de mi citado buque, con la correspondiente intervencion del Comisario de Artillería D. F. para entregarlos en el indicado destino á la persona que se me mande en la Guia que para este fin me ha entregado el enunciado Señor Comisario, firmando este documento para resguardo del expresado Guarda-Almacen, ínterin justifico, por medio de la correspondiente responsiva, la verificacion de la entrega de estos efectos.

Fecha.

Firma del Comandante del buque.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.

Firma del Comisario. *Firma del Oficial del Detall.*

Nota.

Si no han llegado las Tornaguias ó Avisos de las personas á quienes se enviaron los efectos, se pondrán los recibos de los Conductores, como comprobantes de la cuenta; pero quando se recojan aquellos, se remitirán á la Junta principal para que se agreguen.

N.º 27.

Formulario de los recibos que ha de dar el Guarda-Almacen quando se le entregan algunos efectos, el qual es el cargo.

Don F. de T., Guarda-Almacen de Artillería de tal parte &c.

Conseqüente á órden &c. he recibido de tal Regimiento, procedente de compras, devolucion (ó lo que sea), las armas y demas efectos que á continuacion se expresan; á saber:

Armas para Infantería.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Fusiles &c.	18	13	71

Efectos de parque.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Sacos de empaque de pólvora		18	12

De cuyos efectos en las clases expresadas me formo cargo por cuenta de S. M.; y para el que correspon-

de se ha de presentar este documento en el Oficio del Comisario de esta Maestranza (ó Plaza).

Fecha.

Firma del Guarda-Almacen.

Intervencion. Conocimiento.

Firma del Comisario. *Firma del Oficial del Detall.*

Nota.

Los documentos de cargo deben quedar originales en la Comisaría para acompañarlos, numerados con la cuenta, dando copia de ellos, con media firma del Guarda-Almacen, para la formacion de las suyas, y evitar todo extravío &c.; y en las datas quedarán tambien las copias con media firma en la Comisaría, llevándose aquel las originales como debe ser.

N.º 28.

Formulario de la relacion anual de Individuos de Cuenta y Razon.

Ministerio de Cuenta y Razon de Artillería.

Departamento de 31 de Diciembre de tal, tal año.

Relacion de los Individuos de Cuenta y Razon de Artillería exîstentes en el dia de la fecha, con anotacion de sus destinos, sueldos líquidos que disfrutan, incluyéndose en ella los Reformados y Jubilados; todo arreglado al nuevo Reglamento.

Comisarios de Artillería y honorarios de Guerra.

Destinos adonde se hallan.		Sueldos mensuales. Ps.	Rs.	Mrs.
Con destino á tal parte.	Don N. N......................			
Tal...........	Don N. N......................			

Guarda-Almacenes ordinarios.

Tal parte...	Don N. N......................			

Destinos adonde se hallan.		Sueldos mensuales. Ps.	Rs.	Mrs.
Tal parte...	Don N. N..................			
	Idem extraordinarios.			
Id.............	D. N. N.....................			
Id.............	D. N. N.....................			
	Id. de puestos de corta consideracion, con nombramiento del Subinspector y gratificacion de sobre su prest.			
Id.............	D. N. N.....................			
Id.............	D. N. N.....................			
	Reformados.			
Id.............	D. N. N.....................			
	Jubilados.			
Id.............	D. N. N.....................			

Fecha.

Firma del Comisario de Guerra del Departamento.

V. B. del Subinspector ó Comandante.

N.° 29.

Formulario de una Relacion semanal de gastos.

Mes de tal. Año de tal.	Maestranza ó Plaza de tal.	Relacion semanal. Semana primera.

Relacion de las pagas de Escribientes, salarios de Peones de confianza, Carpinteros y demas Jornaleros, compras de materiales y efectos acopiados é invertidos para las labores de esta Maestranza, por disposiciones, órdenes y acuerdos de los Sres. Gefes de ella, en virtud de las superiores, comprehendiendo esta Relacion la semana de tantos á tantos.

		Dias.	Pagas y Salar.	Ps.	Rs.
Escribientes..........	Don F. de T.........			⊘	
	Don F. de T.........			⊘	
Peones de confianza....	F. de T..................			⊘	
	F. de T..................			⊘	
Obreros de Plaza sentada..........	Sargento de carretero F. de T...........			⊘	
	Cabo de id. F. de T.			⊘	
Jornaleros eventuales de carpintería............	Oficial F. de T........			⊘	
	Id. F. de T...........			⊘	
	Id. F. de T...........			⊘	

		Dias.	Pagas y Salar.	Ps.	Rs.
Id. de cerrajería...........	F. de T..................			⊘	
	F. de T..................			⊘	
Peones soldados para la remocion de efectos...	F. de T..................			⊘	
	F. de T..................			⊘	
Peones paisanos en diferentes trabajos..........	F. de T..................			⊘	
	F. de T..................			⊘	
	Compras de materiales y efectos.				
	—— Por tal cosa que se ha comprado á F. de T. para tal objeto á tantos reales			⊘	
	Gastos eventuales.				
	Aquí se pondrán los gastos de Oficina, bagages ú otros de esta especie que ocurran...			⊘	
	Total.............			⊘	

Los tantos pesos de esta Relacion es el caudal á que asciende el gasto de la enunciada semana.

Fecha.

Firma del Pagador.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.

Firma del Comisario. *Firma del Oficial de Detall.*

V. B.

Firma del Director de la Maestranza ó Comandante de la Plaza.

Nota.

Que para verificar en este punto lo que previene el artículo del Reglamento, el Comisario extenderá en este lugar su órden al Pagador para la verificacion del pago, en la que anotará qualquier descuento que deba hacerse por extravío de instrumentos ú otras prevenciones relativas á pagos que se hayan hecho entre semana. El Oficial del Detall pondrá su firma de conocimiento á continuacion de la del Comisario quando se verifique el pago.

Advertencia.

Como conviene que la última semana concluya con el mes, particularmente en fin de tercio y año, para que sea cuenta cerrada, no importará que dicha última semana sea de mas ó menos dias, á fin de que ajuste con el mes.

N.º 30.

Formulario de un pago hecho por separado, pero que se une á la relacion semanal.

Cuenta que yo el abaxo firmado presento á la Junta Económica de esta Maestranza de Artillería de las maderas en primer desbaste, que he entregado en ella, las que, segun ajuste hecho con los Señores de la misma, es su importe; á saber:

	Pesos.	Reales.
Por tantos tablones de tal clase para esplanada de cañon, de tantos pies de largo, tantas pulgadas de ancho y tantas de grueso, al respecto de tantos pesos efectivos cada uno, tanto..	℘	
Por tantos durmientes para idem, de tantos pies de largo, á razon de tantos reales cada uno, tanto..........	℘	
Total.............	℘	

Importan las antedichas partidas tantos pesos efectivos. Fecha.

Firma del Interesado.

Con mi conocimiento.

Firma del Oficial del Detall.

Satisfáganse por el Pagador D. N. de T. los tantos pesos que importa la antecedente cuenta. Fecha ut supra.

Firma del Comisario.

He recibido de la Caxa de caudales de esta Maestranza por mano de su Pagador D. N. los tantos efectivos que se expresan en la cuenta y libramiento que antecede. Fecha.

Son tantos pesos.}

Firma del Interesado.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.

Firma del Comisario. *Firma del Oficial del Detall.*

Nº 31.

Formulario de una relacion general de consumos.

Para la construccion de cureñas, recomposicion de fusiles, y otras obras executadas en esta Real Maestranza de Artillería, en virtud de órdenes correspondientes, se han entregado de los Reales Almacenes de ella, que exîsten en esta Plaza al cargo de su Guarda-Almacen D. N., del Sobrestante de la misma D. F. en todo el presente mes, las maderas, hierro, clavazon, pinturas y demas géneros que se expresan, en la forma siguiente; á saber:

Bronces, cobres y varias piezas sueltas de estos metales.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Veinte y quatro buges de bronce para cureñas de batalla.........	24		
Dos tuercas de idem para dichas cureñas..........................	2		

Plomo.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Doscientas libras de plomo en tantos galápagos.......................	200		

Hierro nuevo.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Veinte y dos mil libras de hierro nuevo, plancha y planchuela.	22ↀ lb.		
Ochocientas libras idem quadrado..................................	800 lb.		

Ingredientes para fuegos artificiales.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Ciento y veinte libras de albayalde..................................	120		
Ochocientas idem de cera virgen..................................	800		
Una libra de pez griega......	1 lb.		

Piezas de encina y roble en el primer desbaste.

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Cien mangos de roble para útiles..................................	100		
Doscientas pinas de roble para los cinco calibres......................	200		
Doscientos rayos de idem para idem.	200		

Herrages completos para cureñas, carruages, máquinas y piezas sueltas.

	De Nuev.	Serv.	Inút.
Doce volanderas para cureñas de plaza de á 24	12		
Dos idem para las de á 8.	2		
Veinte pezoneras ó 50 trozos para idem	20		

Efectos de parque.

Doce garbas de aros de madera para barriles de pólvora	12		
Cien caxones de empaque para fusiles	100		
Seis libras de cola	6		
Doce escobas de palma	12		
Una resma de papel para escribir	1		
Ocho libras de sebo en pan	8		

Fecha.

Firma del Guarda-Almacen.

Con mi intervencion. Con mi conocimiento.

Firma del Comisario. *Firma del Oficial del Detall.*

Nota.

Se previene que de los efectos resultantes de esta Certificacion se ha formado cargo al Guarda-Almacen.

Rúbrica del Comisario.

N.º 32.

Formulario de una Certificacion parcial de consumos.

D. F. de T., Capitan Teniente &c. de la Compañía de Maestranza, Fábrica ó donde sea encargado del Detall de trabajos de ella.

Certifico que en los executados en todo el presente mes de la fecha en dicha Maestranza ó Fábrica se han consumido, empleado en las obras, é inutilizado en las faenas los efectos siguientes:

	Nuev.	De Serv.	Inút.
Aquí se han de relacionar todos, con expresion de peso, medida ó número, y siempre guardando ó anteponiendo el encabezamiento de la clase á que corresponda segun el inventario, pues así se conseguirá la mas fácil comprobacion de esta especie de datas en una cuenta, y coincide en todo con el órden que guardan los cargos; por exemplo.			
Armas y utensilios para servicio de los cañones.			
Cucharas de tal calibre inuti-			

	Nuev.	De Serv.	Inút.
lizadas en el servicio de los cañones, tres	3		
Herramientas de Carpinteros.			
Escofinas de tal clase inutilizadas en el taller de Carpintería, quatro	4		
Herramientas y utensilios para Herreros.			
Carbon consumido en las fraguas, cien arrobas	100		
Cortafrios inutilizados en este taller, tres	3		

Por este órden hasta concluir con la última clase de inventario, esto es, siempre que haya efectos que datar pertenecientes á ellas, pues de lo contrario se pasa de largo de una clase á otra.

Pie para esta Certificacion.

Y para que conste y sirva de legítima data al

Guarda-Almacen tal, firmo la presente en tal parte. Fecha del último dia del mes.

Firma del Oficial que certifica.

Con mi intervencion.

Firma del Comisario.

V. B.

Firma del Director ó Comandante.

Nota.

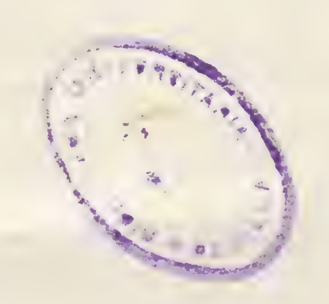
Formalizada así esta Certificacion de Data, se remitirán por el Oficial y Comisario todas las papeletas que la deben fundar.





ERRATAS.

PAG.	LIN.	DICE	LEASE
73	19	Veteranos	Veteranos y Garzones &c.
83	17	porque no podrá	porque podrá
89	16	el artículo anterior	el artículo 160
98	últ.	65	71
104	6	algun Coronel	algun Coronel, ó Teniente Coronel
128	14	que le	que les
144	20	construccion	constitucion
153	5	que se le	que se les
415	súplase N.° 22.		





REGLAMENTO
DE ARTILLERIA
PARA INDIAS







colorchecker CLASSIC
calibrite
mm